



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 14 de setiembre del 2021

AÑO CXLIII

N° 176

84 páginas

#oficialCR



## EL PEREZOSO

*Nuevo símbolo patrio*

14 de setiembre del 2021

Ley N° 10007. Diario Oficial La Gaceta N° 176



Imprenta Nacional  
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	11
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	13
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	51
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	52
<b>REGLAMENTOS</b> .....	52
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	60
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	76
<b>AVISOS</b> .....	77
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	83

Los Alcances N° 179, N° 180 y N° 181 a La Gaceta N° 175; Año CXLIII, se publicaron el viernes 10 de setiembre del 2021.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

**LEYES**

**N° 10007**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DECLARATORIA DEL PEREZOSO DE DOS DEDOS (CHOLOEPUS HOFFMANNI) Y EL PEREZOSO DE TRES DEDOS (BRADYPUS VARIEGATUS) COMO SÍMBOLOS NACIONALES DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Declaratoria

Se declara a los perezosos de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*) y de tres dedos (*Bradypus variegatus*) símbolos nacionales de la fauna de Costa Rica y del compromiso del país con la protección de los bosques.

ARTÍCULO 2- Competencia institucional

Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae):

- a) Velar por la conservación adecuada de las poblaciones de perezosos existentes en el territorio costarricense y procurar por la debida protección del habitat natural de esta especie, especialmente la restauración de las áreas de protección de ríos.
- b) Definir, por medio de estudios técnicos, la lista de lugares prioritarios y el habitat crítico para la conectividad de perezosos, así como también sus amenazas y el estado genético de las poblaciones.
- c) Hacer cumplir todas las leyes y convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección del perezoso y su habitat.

Le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT):

- d) Promover la regulación de los límites de velocidad, de los diferentes medios de transporte, en las cercanías de sitios debidamente identificados como sensibles para el libre movimiento de perezosos, tanto en los alrededores de áreas protegidas como fuera de estas.
- e) Implementar pasos de fauna aéreos en rutas nacionales, basados en la implementación de la Guía Ambiental: Vías Amigables con la Vida Silvestre.
- f) Definir, por medio de estudios técnicos, la lista de lugares prioritarios y de mayor impacto en atropellamientos de perezosos y otras especies de vida silvestre.
- g) Coordinar con las municipalidades la implementación de pasos de fauna aéreos en los caminos cantonales y asegurar que los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales o que intersequen rutas de paso de fauna silvestre, deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro del camino, en los sitios en los que los estudios así lo determinen.

Le corresponde al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y electrificadoras privadas:

- h) Implementar medidas para reducir las electrocuciones con tendidos eléctricos, aplicando la Guía para la Prevención y Mitigación de Electro- cuciones de la Fauna Silvestre por Tendidos Eléctricos en Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Programas de educación y sensibilización

El Consejo Superior de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), podrá incluir en sus programas educativos y de sensibilización la protección del perezoso y su habitat natural. A tal efecto, podrá hacerse asesorar por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y sus órganos desconcentrados, y sus departamentos institucionales.

**Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica



“Ley General de la Administración Pública”; 1, 2 incisos b), c) y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

*Considerando:*

I.—Que la administración activa debe establecer normas claras y precisas para regular el uso, custodia, conservación y control de los teléfonos celulares, sus accesorios, los servicios de tecnología de la información y la comunicación, y cualquier otro servicio complementario que se implemente a futuro; proporcionando a los servidores una reglamentación que facilite la comprobación de la razonabilidad del uso y por ende, detalle las obligaciones y responsabilidades de quienes usan los teléfonos celulares del Ministerio de Salud.

II.—Que es necesario establecer una reglamentación detallada de las obligaciones y responsabilidades de quienes suscriben contratos con el Ministerio, para el uso de teléfonos celulares bajo la modalidad de pago de tarifas telefónicas reconocidas por dicho Ministerio.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35283-S del 04 de mayo del 2009 “Reglamento para el Uso, Custodia y Conservación de los Teléfonos Celulares del Ministerio de Salud” requiere ser derogado, en virtud de la presencia de nuevas condiciones tecnológicas y administrativas de la institución.

IV.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reglamento para la adquisición, asignación, uso, custodia y reposición de los servicios de telefonía móvil del Ministerio de Salud**

Artículo 1°—**Definiciones:** para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. **Acta de entrega, uso, custodia y reposición de teléfono celular:** documento mediante el cual se recoge el acuerdo de voluntades entre el Ministerio de Salud y sus funcionarios, en el que se estipulan los derechos y obligaciones, el objeto, el plazo y otras condiciones para el uso, custodia y reposición de los teléfonos celulares.
- b. **Proveedor de Telefonía Móvil:** proveedores del mercado nacional de telecomunicaciones.
- c. **Servicios complementarios:** todos aquellos servicios que se puedan adicionar a la telefonía celular brindados por las empresas proveedoras del servicio, como lo son la itinerancia de datos de internet móvil y redes sociales.
- d. **Servicio brindado al Ministerio de Salud:** se compone del aparato telefónico, línea activa y cualquier otro que facilite la comunicación, y que sean provistos por el proveedor de servicios contratado por el Ministerio de Salud.
- e. **Tarifa por cancelar:** suma económica que se cancela por el uso de los servicios brindados por el proveedor de los servicios de telefonía móvil, o cualquier otro servicio de comunicación o información que se requiera, que no exceda el tope autorizado según el Plan contratado.
- f. **Teléfono celular:** aparato móvil utilizado como medio para el uso de los servicios de la telefonía celular, aportado por el Proveedor de esos servicios.

- g. **Tiempo de llamada:** tiempo utilizado en cada llamada realizada.

Artículo 2°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la adquisición, asignación, uso, custodia, y reposición de los servicios de telefonía móvil del Ministerio de Salud, con el fin de obtener un uso eficiente de los recursos asignados para el cumplimiento de funciones.

Artículo 3°—**Funcionarios a quienes se les asigna servicio de telefonía móvil.** Se encuentran facultados para utilizar teléfonos celulares y servicios complementarios, en virtud de sus cargos, el Ministro, Viceministros, Director General de Salud y sus respectivos asesores; además los Directores de Nivel Central y Directores de Nivel Regional; los choferes del Ministro, Viceministros y Director General de Salud, así como al Coordinador de Gestión de Riesgo, los encargados del manejo de trasplantes de órganos humanos y tejidos, y el encargado o coordinador del Centro Nacional de Enlace del Reglamento Sanitario Internacional.

También se asignarán líneas celulares al Director de la Secretaría Técnica de Salud Mental; al Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, además las requeridas para los puestos de recepción de datos, para las estaciones de monitoreo de la calidad del aire a cargo de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental. Igualmente, las requeridas para los contenedores móviles que operan en apoyo a las actividades de salud, en diferentes sitios del país, así como las utilizadas en las inspecciones y operativos de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, de las cuales serán responsables las jefaturas de las unidades organizativas que tengan a cargo las actividades señaladas.

La asignación de los servicios telefónicos celulares y complementarios contemplados en este Reglamento, se debe sujetar a los principios de razonabilidad, racionalidad y, a las prácticas generales de una sana administración de los recursos públicos.

Si por motivo de sus funciones, algún otro funcionario requiere contar con los servicios de telefonía celular y sus complementos, deberá ser autorizado expresamente por el Ministro y/o la Dirección General de Salud, indicando las razones de necesidad ministerial que sustentan la asignación del activo.

Artículo 4°—**Definición de procedimientos.** La División Administrativa será la encargada de establecer los procedimientos a seguir para, asignación, uso, control y reposición del servicio telefónico celular y servicios complementarios.

Artículo 5°—**Responsabilidad del uso, custodia y reposición.** Los funcionarios autorizados para el uso de los servicios de telefonía móvil en este Reglamento tienen responsabilidad exclusiva sobre el uso, la custodia y la conservación de los servicios de telefonía móvil asignados, así como de sus respectivos accesorios tales como celulares, baterías, cargadores, chips.

Artículo 6°—**En caso de extravío, robo o deterioro del teléfono celular asignado y accesorios.** Se deberá gestionar la suspensión inmediata del servicio al respectivo Proveedor y denunciarlo por escrito a la División Administrativa del Ministerio de Salud, a más tardar al día siguiente hábil posterior a los hechos.

De seguido, la División Administrativa gestionará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos se realice la correspondiente Investigación Preliminar y se determine la eventual responsabilidad administrativa y disciplinaria en la forma y tiempo que resulten pertinentes.

En caso de que se presente una actividad delictiva con respecto al extravío, robo o daños del teléfono celular, sus accesorios o ambos, el funcionario responsable de estos deberá presentar la denuncia respectiva ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), a más tardar al día siguiente hábil posterior a los hechos. De esto también se informará a la División Administrativa, para los efectos pertinentes.

En los casos en que el funcionario se ausente de sus labores por vacaciones, permisos, incapacidad, suspensión de labores o similares, por más de 5 días hábiles, el teléfono celular y los accesorios asignados se entregarán en custodia temporal de su superior inmediato, excepto para el señor Ministro, Viceministros y Director General de Salud.

**Artículo 7°—Queda prohibido a aquellos funcionarios a quienes se les ha asignado un servicio de telefonía celular y otros complementarios:**

- a) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios complementarios, que dificulten o impidan mantener el control adecuado de su uso.
- b) Ceder o prestar el bien, sus accesorios o el derecho de uso de terceras personas, formal o informalmente, ya sea temporal o permanentemente.

**Artículo 8°—Adquisición y control de los servicios de telefonía móvil.** La División Administrativa será la encargada de realizar los trámites de adquisición de servicios de telefonía móvil nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas o teléfonos celulares, cambios de número, ante el proveedor de servicios de telefonía celular. Para este efecto, la División Administrativa, comunicará a la Unidad Financiera, los movimientos citados en el párrafo anterior, para su inclusión en la factura de Gobierno.

La División Administrativa, también deberá llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares asignados a los funcionarios y de los servicios autorizados. En dicho registro se consignará el número de teléfono, número de patrimonio, nombre, número de cédula y cargo del funcionario a quien se le autorizó el uso de un servicio de telefonía móvil, la fecha de su asignación y demás cambios y datos que resulten pertinentes, así como el tipo de plan contratado con el detalle de lo que incluye y su costo, conforme a lo suministrado por el proveedor de servicios.

**Artículo 9°—La unidad financiera.** Será responsable de llevar el control del consumo de los teléfonos celulares y los servicios complementarios. Además, tramitar el pago correspondiente en forma mensual de acuerdo con los recibos de cobro presentados por el proveedor de telefonía móvil, para lo cual deberá tener sus registros actualizados.

En el evento de que la factura telefónica exceda el monto del Plan de Telefonía asignado, para los funcionarios señalados en el artículo 13 inciso b), esta Unidad comunicará al servidor correspondiente para que en un plazo no mayor a 30 días realice el depósito de las sumas correspondientes.

**Artículo 10.—Supervisión de cumplimiento.** La División Administrativa se encargará de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 11.—Cambios en la asignación de servicios celulares.** En el evento de que el servidor que tenga asignado un servicio de telefonía celular sea cesado de sus funciones regulares, o vaya a desempeñar otro cargo que no amerite el uso de un teléfono celular patrimonio del Ministerio de Salud, este deberá devolver a la División Administrativa el teléfono celular y sus respectivos accesorios en perfecto

estado de funcionamiento, conservación y libre de toda clave, contraseñas u otra información almacenada, al menos con 2 días hábiles antes de su retiro o variación del cargo. En caso contrario se le apercibirá por una vez y de persistir la negativa podrá ser acusado de retención indebida de bienes del Estado, ante la autoridad judicial competente.

Lo anterior, no excluye responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria, en que pudiera incurrir el funcionario, previo al debido proceso.

Las condiciones del teléfono celular y sus accesorios deberán ser verificadas, al día siguiente hábil de haber recibido el bien, por la División Administrativa. En caso de que la División Administrativa, no realice esta verificación en tiempo, será el Director Administrativo es responsable solidario con el funcionario que hace devolución del teléfono, de demostrarse que existió una falta a sus funciones en cuanto a las condiciones del retorno a la unidad y el servicio.

**Artículo 12°—Uso exclusivo.** La línea y el teléfono celular estarán restringidas a una línea por funcionario, y serán de su uso exclusivo para atender y realizar llamadas relativas al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

**Artículo 13.—Tarifas a reconocer por el Ministerio.** Las tarifas se regirán por las siguientes disposiciones:

#### **Servicios telefónicos:**

- a) Ministro, Viceministros, Director General de Salud, Director de Planificación y la Jefatura de la Unidad de Relaciones Internacionales, en virtud de sus funciones, tendrán acceso a llamadas nacionales e internacionales, para lo cual el Ministerio asumirá el importe total del recibo.
- b) Los otros funcionarios, a los cuales se les asigne un servicio telefónico celular de conformidad con la naturaleza de sus funciones, solo se les reconocerá el importe facturado hasta una suma equivalente al Plan de Telefonía contratado con el Proveedor de Servicios. Caso contrario se procederá a realizar el cobro correspondiente según lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento. Aquellos funcionarios que tendrán por sus funciones requieran se les reconozca por parte del Ministerio de Salud el monto económico en llamadas internacionales, deberán gestionarlo ante el Ministro de Salud o la persona que éste designe.
- c) En el caso de que ocurran eventos como emergencias nacionales o sanitarias declaradas, o de tipo excepcional, se podrá eximir del pago de los excedentes de consumo a los funcionarios señalados en el inciso anterior mediante resolución razonada del Ministro de Salud.

**Artículo 14.—Sanciones.** El funcionario que incumpla alguna o varias de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que correspondan, previo cumplimiento del resultado del debido proceso, así como la responsabilidad administrativa, civil o penal, que conforme al ordenamiento jurídico le sean aplicables.

**Artículo 15.—Del acta de entrega del teléfono celular y compromiso de reposición.** Para la asignación y uso de los servicios de telefonía móvil y servicios complementarios, cada funcionario usuario de ellos, suscribirá un acta de entrega del teléfono celular y compromiso de reposición ante la División Administrativa, en el que se indiquen las regulaciones de uso de los servicios.

Esta acta deberá considerar al menos, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las partes.
- b) Decisión de la asignación de los servicios con indicación de los motivos que la justifican.
- c) La indicación de que la asignación de los servicios es a título gratuito y precario, no considerándose parte del salario ni beneficio personal del funcionario, quien no tendrá derecho alguno a cobrarlos como parte del pago por concepto de prestaciones laborales ni de ningún otro tipo de emolumento.
- d) Descripción de los aparatos y equipos que son objeto de préstamo, a saber: número de serie, marca, modelo.
- e) Descripción de los aditamentos y accesorios que acompañen el préstamo de los aparatos y equipos.
- f) Descripción del uso que deberá darse a los servicios.
- g) Obligaciones del beneficiario, con inclusión de las medidas de mantenimiento, reparación y sustitución que corresponda.
- h) Prohibiciones y restricciones en el uso de los servicios.
- i) Sujeción a las medidas de control del Ministerio de Salud.
- j) Motivos de resolución o rescisión.
- k) Causales de responsabilidad disciplinaria y de responsabilidad civil.
- l) Tipo de plan contratado.
- m) Fecha de emisión.
- n) Firma de las partes.

Además, debe detallarse las siguientes disposiciones:

- a) El servicio es para uso estrictamente oficial del funcionario responsable.
- b) No se autoriza realizar llamadas internacionales de los teléfonos celulares asignados por parte de la institución, excepto en los casos del artículo 13.
- c) Al funcionario que se le asigne un servicio deberá estar disponible cuando se le requiera y deberá presentarse o comunicarse para atender el llamado.
- d) En caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, el funcionario responsable del teléfono celular, deberá realizar la debida denuncia administrativa para las investigaciones correspondientes, y en caso de que se encuentre responsable, aceptará y autorizará a la Administración a realizar el cobro respectivo, de acuerdo con su valor real al momento del acontecimiento.
- e) Los motivos de retiro del uso del servicio se establece en el artículo 17° del presente reglamento.
- f) Se prohíbe el uso de los aparatos que se utilicen para medios de comunicación o información que sean propiedad del Ministerio de Salud, cuando el funcionario (a) se ausente de sus labores, sea por vacaciones, permisos, incapacidades o similares, por 5 o más días hábiles; para este efecto el funcionario pondrá el aparato y sus accesorios en custodia de su superior inmediato.

**Artículo 16.—De la firma del acta de entrega, uso custodia y reposición del teléfono celular.** El acta que refiera a un servicio completo, que consideran el suministro del aparato telefónico, línea, conexiones, los suscribirá el Director Administrativo con el funcionario de que se trate, acto con el que el aparato y sus accesorios serán entregados al funcionario autorizado.

**Artículo 17.—Retiro del uso del servicio.** El uso del servicio no crea derechos, ni se considera parte del salario o beneficio personal, por lo que el funcionario no tendrá

derecho alguno a cobrar como parte del pago por concepto de prestaciones laborales el uso del servicio. En consecuencia, tanto el Ministro, como la Dirección General de Salud, gestionarán ante la División Administrativa retirar su uso en cualquier momento por las siguientes causas:

- a) Desaparición de la necesidad institucional.
- b) Incumplimiento, por parte del funcionario o funcionaria responsable, de este Reglamento o del contrato respectivo.
- c) Cambio de cargo del funcionario o funcionaria responsable.
- d) Despido del funcionario o funcionaria al que se le asigna el bien y/o servicio.
- e) Limitaciones presupuestarias.
- f) Cualquier otro motivo o causa a juicio exclusivo del Ministro o Director Administrativo.

**Artículo 18.—Normativa aplicable.** Todos aquellos aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno.

**Artículo 19.—Derogatoria.** Este Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N° 35283-S del 4 de mayo de 2009 “Reglamento para el Uso, Custodia y Conservación de los Teléfonos Celulares del Ministerio de Salud”.

**Artículo 20.—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 4600037836.—Solicitud N° 292184.—( D43011 - IN2021579983 ).

#### Anexo 1



MINISTERIO DE SALUD  
DIVISION ADMINISTRATIVA

#### ACTA DE COMPROMISO DE ENTREGA, USO, CUSTODIA Y REPOSICION DE TELÉFONO CELULAR

División Administrativa del Ministerio de Salud. San José, a las \_\_\_ horas con \_\_\_ minutos del día \_\_\_ de 20\_\_\_. Presentes en este acto el / la Sra. \_\_\_\_\_, portadora de la cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, en adelante el compareciente, y el Sr. \_\_\_\_\_, cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, en calidad de Director de la División Administrativa, se hace constar:

**PRIMERO:** Que en este acto el compareciente recibe el teléfono celular marca \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, IMEI No. \_\_\_\_\_, con su debido cargador, audífonos, estuche e instrucciones, Cuenta: \_\_\_\_\_, contraseña: \_\_\_\_\_, el cual debe ser utilizado exclusivamente para sus funciones según el cargo que ocupa en la Institución.

**SEGUNDO:** Que el compareciente se compromete a hacer uso del activo (teléfono celular) que se le asigna, según las disposiciones contenidas en el “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ASIGNACIÓN, USO, CUSTODIA Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL DEL MINISTERIO DE SALUD” del cual recibe una copia en este acto.

**TERCERO:** Que el compareciente tiene la responsabilidad exclusiva sobre el uso, la custodia y la conservación del teléfono celular asignado, así como de sus respectivos accesorios, tales como baterías, cargadores, estuches, clips, chips y otros.

**CUARTO:** Que el compareciente se compromete a responder reintegrando el costo real del teléfono celular o del accesorio en caso de extravío, robo o deterioro, o en su defecto, reponerlo por uno igual o similar al extraviado, robado o deteriorado, junto con sus respectivos accesorios y facturas de compra, cuando la Administración compruebe (luego de realizado el debido proceso en el que el compareciente haya podido ejercer su derecho a

defensa y de aportar la prueba respectiva), que el compareciente es responsable por el extravío, robo o deterioro del activo o sus accesorios.

**QUINTO:** Que el compareciente deja autorizada a la Administración para que una vez cumplido el debido proceso al que se refiere el punto anterior, y resulte responsable por el extravío, robo o deterioro del teléfono celular asignado, se le deduzca de su salario en cuatro tramos mensuales, el costo real del activo.

**SEXTO:** Que el compareciente se compromete a devolver el teléfono celular asignado con todos los accesorios descritos en el artículo Primero, (una vez terminada su función) **desbloqueado, sin cuentas personales abiertas, con la configuración de fábrica con la que se le otorgó el bien, sin información personal dentro del mismo.** Caso contrario, se procederá a la eliminación de toda la información contenida dentro del celular, sin responsabilidad para la Administración.

**SETIMO:** El compareciente debe entregar el teléfono celular, una vez terminada su gestión, de manera personal, para lo cual deberá firmar un Acta de devolución en presencia del testigo que designe la División Administrativa para tal caso. Entregará el teléfono bajo las condiciones que se describieron anteriormente, excepto por el efecto de su uso.

**OCTAVO:** Que la asignación de los servicios es a título gratuito y precario, no considerándose parte del salario ni beneficio personal del funcionario (a), quien no tendrá derecho alguno a cobrarlos como parte del pago por concepto de prestaciones laborales ni de ningún otro tipo de emolumento.

**NOVENO:** Que el plan de servicio de telefonía móvil contratado es el siguiente: \_\_\_\_\_ el cual cuenta con las siguientes características: \_\_\_\_\_

En fe de lo anterior, el compareciente firma en presencia de un testigo, funcionario de la División Administrativa del Ministerio de Salud, la entrega del bien anteriormente descrito.

COMPARECIENTE: \_\_\_\_\_

TESTIGO: \_\_\_\_\_

N° 43059-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

*Considerando:*

1°—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°—Que la Ley General de Salud dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deberán obtener el permiso del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

3°—Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, de velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece normas que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

4°—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no siendo esto un obstáculo para la resolución

de permisos y autorizaciones de manera expedita y con ello permitir la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios, para garantizar los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud” establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales establecidos en dicho Reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

6°—Que, por lo anterior, se considera necesario y oportuno oficializar y declarar de interés público y nacional la “Norma para la habilitación de ambulancias modalidad: terrestre de soporte básico” y su respectiva implementación.

7°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-AR-INF-028-19 emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

**OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS  
PÚBLICO Y NACIONAL DE LA “NORMA  
PARA LA HABILITACIÓN DE AMBULANCIAS  
MODALIDAD: TERRESTRE DE SOPORTE BÁSICO**

Artículo 1°—Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional la “Norma para la Habilitación de Ambulancias Modalidad: Terrestre de Soporte Básico” para efectos de aplicación obligatoria, a todos los servicios de transporte sanitario por carretera, ya sean públicos, privados o mixtos, que soliciten el certificado de habilitación tanto de primera vez como de renovación, según legajo anexo al presente decreto.

Esta norma se aplicará como complemento a los requisitos generales, trámites y procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud”.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma todas las solicitudes de habilitación de este tipo de servicios de transporte sanitario por carretera, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 2°—Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha norma sea cumplida.

Artículo 3°—La citada Norma se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr). Y una versión impresa estará disponible en las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 4°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32616-S del 24 de enero del 2005 “Reglamento para la Atención Extrahospitalaria de Pacientes en Costa Rica”, publicado en *La Gaceta* N° 178 del 16 de setiembre del 2005.

**Transitorio primero.** Los servicios de Ambulancias modalidad terrestre de soporte básico que obtuvieron un certificado de habilitación antes de la entrada en vigencia de la

presente norma, mantendrán dicha autorización por el tiempo que les fue extendida, debiendo en todo momento cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó dicha habilitación.

**Transitorio segundo.** El administrado que hubiese iniciado los trámites de solicitud del certificado de habilitación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, continuará con el proceso bajo las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

Artículo 5°—Rige a partir de un mes después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O.C. N° 4600037836.—Solicitud N° 292336.—( D43059 – IN2021580064 ).

## ANEXO

### NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE AMBULANCIAS MODALIDAD: TERRESTRE DE SOPORTE BASICO

I.—**Objetivo y ámbito de aplicación.** La presente norma tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos, que deben cumplir todas las ambulancias terrestres de soporte básico para operar y brindar servicios de transporte sanitario por carretera, y así poder obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud, previo al cumplimiento de esta normativa y los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente, para garantizarle a los usuarios y funcionarios que el servicio de salud cumple con los aspectos de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad requeridos.

El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todas las ambulancias terrestres de soporte básico, ya sean públicas, privadas o mixtas.

II.—**Justificación.** El Estado tiene la función indelegable de velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos. La Ley 5395, denominada Ley General de Salud, dispone que las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que requieran brindar servicios de salud y afines, deben obtener el permiso o autorización del Ministerio de Salud, previo a su instalación y operación; para lo cual deben garantizar que reúnen o cumplen los requisitos legales generales y particulares establecidos.

Así mismo, también la Ley General de Salud dispone la necesidad de crear reglamentación específica, para definir los estándares particulares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud según la actividad a desarrollar.

Por su parte el Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 8 de marzo del 2018 “Reglamento general para la habilitación de servicios de salud” establece la necesidad de crear normativa específica para definir los estándares que se deben solicitar a cada tipo de servicio de salud, según la actividad a desarrollar en complemento a los requisitos generales, trámites y procedimientos establecidos en dicho reglamento; para así obtener el Certificado de Habilitación por parte del Ministerio de Salud.

III.—**Actualización.** La presente normativa deberá ser actualizada como máximo cada 5 años, sin perjuicio de que se tengan que realizar actualizaciones en un tiempo menor.

IV.—**Definiciones generales.** Para efectos de interpretación de la presente norma se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) **Ambulancia de soporte avanzado:** vehículo acondicionado para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y destinadas a proporcionar soporte avanzado de vida. Destinado para el transporte primario y transporte de emergencias.

b) **Ambulancia de soporte básico:** vehículo acondicionado para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta y atención sanitaria inicial. Destinado para el transporte primario y transporte de emergencias.

c) **Ambulancia de transporte de pacientes:** vehículo acondicionado para el transporte conjunto y/o individual de personas. Destinado para el transporte secundario o terciario y el transporte de urgencias, de no urgencias y programados. No se debe utilizar para atención pre hospitalaria.

d) **Ambulancia:** vehículo diseñado originalmente en fábrica o transformado y equipado convenientemente para el transporte terrestre, aéreo o marítimo de pacientes.

e) **APA:** Asistente en Primeros Auxilios.

f) **Certificado de habilitación:** documento que certifica que el servicio de salud cuenta con la autorización del Ministerio de Salud para su funcionamiento. Para los efectos legales y administrativos que correspondan, este certificado será equivalente a los siguientes términos que hace referencia la Ley General de Salud, como requisito para que tales puedan funcionar: “permiso”, “autorización de funcionamiento u operación”, “autorización previa”.

g) **Patrón “Chevron Striping”:** patrón de rayas inclinadas hacia abajo y hacia afuera, en forma de “V” invertida, desde la línea central del vehículo en un ángulo de inclinación de 45 grados, en franjas que alternen colores sólidos.



Figura 1. Patrón Chevron

h) **DIMEX: documento de Identidad Migratorio para Extranjeros, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería.**

i) **Habilitación:** trámite de acatamiento obligatorio realizado por el Estado, a través del Ministerio de Salud, para autorizar el funcionamiento de servicios de salud, cuyo objetivo es garantizar a los usuarios que estos servicios cumplen con los requisitos estructurales para dar la atención que explícitamente dicen ofrecer, con un riesgo razonable para los usuarios.

j) **KED:** Del inglés *KED*, acrónimo de “*Kendrick Extrication Device*”, traducido al idioma español como “Dispositivo de extracción de Kendrick” y es usado en la extracción de víctimas atrapadas en accidentes vehiculares.

k) **LED:** del inglés *LED*, acrónimo de “*Light Emitting Diode*”, traducido al idioma español como “Diodo emisor de luz”, es un dispositivo electrónico semiconductor que emite luz cuando se le aplica electricidad.

l) **Lux (lx):** es la unidad derivada del Sistema Internacional de Unidades para la iluminancia o nivel de iluminación.

m) **Médico responsable del servicio de atención a pacientes:** persona con grado académico de profesional en medicina y cirugía, y capacitación en soporte avanzado de vida, que ejerce la conducción técnica de la atención a las personas en el servicio de ambulancia. Esta persona asume la responsabilidad y el compromiso ante el Ministerio de Salud, por el debido cumplimiento por parte del servicio, de lo dispuesto en la Ley General de Salud, normativa sanitaria vigente y demás

disposiciones emitidas por el Ministerio, en relación al funcionamiento del servicio. Este será responsable de todo el proceso de atención al paciente. Este término es equivalente a las figuras de Director Médico, Médico Jefe u otros similares.

- n) **MVE**: certificado del Curso de Manejo de Vehículos de Emergencia o similar.
- o) **Transporte de emergencias**: según el riesgo vital para las personas, se puede definir como, aquel en donde la persona necesita asistencia inmediata, porque se encuentra en situaciones de riesgo vital inminente.
- p) **Transporte de no urgencias**: según el riesgo vital para las personas, se puede definir como, aquel en donde la persona presenta una situación clínica estable. Por ejemplo, un paciente que ha sido dado de alta, pero necesita ser trasladado a su domicilio.
- q) **Transporte programado**: según el riesgo vital para las personas, se puede definir como, aquel en donde la persona presenta una situación clínica estable y se traslada a los centros de salud de manera periódica para recibir atención en salud. Son actividades sujetas a programación.
- r) **Transporte primario**: según el carácter del transporte, se puede definir como aquel que se realiza desde el lugar donde se produce la demanda sanitaria hasta el servicio de salud donde será atendido. El carácter de primario, se lo da el hecho de que la persona toma por primera vez contacto con los equipos de atención prehospitalaria y no por el medio de transporte usado o la gravedad del evento. Se conoce también como transporte prehospitalario.
- s) **Transporte secundario**: según el carácter del transporte, se puede definir como aquel que se realiza entre dos centros de salud. Admite muchas variantes y por lo tanto los medios empleados también pueden cambiar.
- t) **Transporte terciario**: según el carácter del transporte, se puede definir como aquel que se realiza dentro del propio centro hospitalario.
- u) **Transporte de urgencias**: según el riesgo vital para las personas, se puede definir como, aquel en donde las personas presentan patologías que puedan entrañar riesgo vital o disfunción orgánica grave. Se realiza el traslado tras declararse una indicación diagnóstica o terapéutica precisa y una vez estabilizadas las funciones vitales del paciente.
- v) **Vatio (W)**: unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

V.—**Especificaciones**. Las especificaciones de la norma están clasificadas en los siguientes rubros.

- 1) Recurso humano.
- 2) Características del vehículo.
- 3) Equipo y Material.
- 4) Documentación y gestión de la información.
- 5) Seguridad.

#### 1. Recurso Humano.

- 1.1. La ambulancia de soporte básico, debe tener durante el tiempo de operación:
  - 1.1.1. Un conductor con capacitación mínima de APA con MVE.
  - 1.1.2. Un acompañante con capacitación mínima de APA.
- 1.2. En todo caso la empresa o entidad en sus instalaciones, debe tener en su planilla, un médico responsable del servicio de atención a pacientes, con capacitación en soporte avanzado de vida.

1.3. Todos los funcionarios que laboren en la ambulancia deberán portar un carné de identificación, en el cual se consigne:

- 1.3.1. Nombre de la empresa o entidad.
- 1.3.2. Foto de la persona.
- 1.3.3. Nombre completo.
- 1.3.4. Número de identificación (cédula o DIMEX).

#### 2. Características del vehículo:

##### 2.1. Antigüedad:

- 2.1.1. El vehículo debe ser de un modelo no mayor a los 15 años de antigüedad. En el caso de que esta vida útil sea menor a los cinco años de vigencia de la habilitación, como lo establece el Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud vigente a la fecha, se debe habilitar por el período de vida útil restante.

##### 2.2. Elementos constructivos:

- 2.2.1. Los materiales para los revestimientos interiores, deben ser de colores claros, lavables y resistentes a los desinfectantes de uso habitual.
- 2.2.2. Los elementos internos como soportes, componentes metálicos de equipos y otros, deben instalarse en lugares que no interfieran la zona de trabajo y ocasionen daños físicos a los ocupantes del vehículo.
- 2.2.3. El compartimiento del paciente no debe presentar interiormente partes salientes, puntiagudas ni cortantes.
- 2.2.4. El piso debe presentar características antideslizantes.

##### 2.3. Identificación y señalización exterior:

###### 2.3.1. Parte delantera de la ambulancia:

- 2.3.1.1. Debe tener rotulada la palabra «AMBULANCIA» en su parte delantera, en sentido inverso para que pueda ser leído por reflexión.

###### 2.3.2. Parte posterior de la ambulancia:

- 2.3.2.1. Debe tener rotulada la palabra «AMBULANCIA» en su parte posterior.
- 2.3.2.2. Debe tener un patrón reflectivo tipo “Chevron Striping” en su parte posterior, que cubra al menos del 50% de su superficie. Cada banda utilizada en el diseño, debe medir al menos 10 cm de ancho.

###### 2.3.3. Costados de la ambulancia:

- 2.3.3.1. Debe tener rotulada la clasificación de la ambulancia, mediante la frase «SOPORTE BASICO».
- 2.3.3.2. Debe tener rotulado el nombre y/o logo de la empresa o entidad.
- 2.3.3.3. Debe tener rotulado el número correspondiente a la flotilla vehicular.

2.3.4. En todo caso la rotulación o insignias deben estar escritas en idioma español.

##### 2.4. Equipos de alerta:

- 2.4.1. Alerta luminosa:

- 2.4.1.1. Debe tener un dispositivo de alerta luminosa de alta intensidad de color rojo o rojo/blanco de tipo LED y que pueda ser captado en 360° en el plano horizontal.
  - 2.4.1.2. El dispositivo de alerta luminosa de alta intensidad debe situarse en la parte delantera de la ambulancia, sobre la cabina de conducción.
  - 2.4.1.3. El dispositivo de alerta luminosa de alta intensidad debe accionarse desde la cabina de conducción.
  - 2.4.1.4. Debe tener un dispositivo de alerta luminosa de alta intensidad de tipo LED, colocado en la parrilla del vehículo.
- 2.4.2. Alerta Sonora:
- 2.4.2.1. Debe tener un equipo de alerta sonora.
  - 2.4.2.2. El parlante de la sirena debe contar al menos con 100 W de potencia.
  - 2.4.2.3. El equipo de alerta sonora, debe accionarse desde la cabina de conducción.

## 2.5. Iluminación:

### 2.5.1. Iluminación exterior:

- 2.5.1.1. Debe tener un foco de luz LED, ubicado en la parte trasera del vehículo, con el objeto de iluminar la zona de carga y descarga del paciente. En caso de que la compuerta trasera de la unidad abra hacia arriba, esta luz debe estar colocada en la parte interna de la compuerta, de manera que tenga la capacidad de iluminar al menos 2 m<sup>2</sup>.
- 2.5.1.2. Debe tener focos con luz corta niebla, ubicados en la parte delantera.
- 2.5.1.3. Debe tener al menos dos focos intermitentes en cada costado y dos en la parte trasera.

### 2.5.2. Iluminación interior:

- 2.5.2.1. El interior del compartimiento del paciente debe tener lámparas LED de doble intensidad, utilizadas como iluminación ambiente, ubicadas en el cielo y accionadas desde un interruptor ubicado en el mismo compartimiento.
- 2.5.2.2. El ambiente interior debe tener un valor mínimo total de iluminación de 250 lx, medidos a la altura de la camilla.

## 2.6. Aire acondicionado:

- 2.6.1. Debe tener un sistema de aire acondicionado, que cubra por separado la cabina de conductor y el compartimiento del paciente.

## 2.7. Mobiliario:

- 2.7.1. El interior del compartimiento del paciente debe permitir la instalación del mobiliario para el almacenaje de los dispositivos médicos, medicamentos e insumos.

- 2.7.2. El interior del compartimiento del paciente, puede tener un asiento longitudinal del tipo cajón o butacas individuales alineadas con sus dispositivos de seguridad.

- 2.7.3. Asiento en la cabecera de la camilla, que contará con cinturón de seguridad.

## 3. Equipo y Material.

### 3.1. Equipo para el traslado del paciente:

- 3.1.1. Camilla principal, la cual debe cumplir con las siguientes características:

- 3.1.1.1. Con patas abatibles o retráctiles que permitan su operación en dos alturas y manejo por un operador.

- 3.1.1.2. Respaldo reclinable con un mecanismo de bloqueo que permita seleccionar varias posiciones.

- 3.1.1.3. Barandas laterales abatibles, ubicadas una a cada lado de la camilla.

- 3.1.1.4. Dimensiones mínimas: Largo 180 cm y Ancho 60 cm.

- 3.1.1.5. Capacidad mínima de soporte de peso de 170 Kg.

- 3.1.1.6. Incluir dos cinturones de fijación dotados con hebillas, de cierre seguro y ubicados transversalmente al paciente.

- 3.1.1.7. La fijación de la camilla al vehículo, debe incluir un sistema seguro de anclaje, de acuerdo al modelo de la camilla, que impida los movimientos transversales, longitudinales y los desplazamientos propios de aceleraciones, frenadas bruscas, colisiones o accidentes.

- 3.1.1.8. El anclaje debe operarse manualmente y con un desacople rápido.

- 3.1.2. Camilla de cuchara (SCOOP por su nombre en inglés).

- 3.1.3. Férula larga de espalda, con inmovilizadores de cabeza y correas de sujeción para adulto y niño.

### 3.2. Equipo de inmovilización:

- 3.2.1. Juego de férulas comerciales.

- 3.2.2. Juego de collarines cervicales, adulto y niño para uso prehospitalario en tallas grande, mediano y pequeño o ajustable en número de tres.

- 3.2.3. Inmovilización de la parte superior en extensión de la columna, dispositivos para liberación de accidentados (KED) o férula corta de espalda y dispositivos de fijación.

### 3.3. Equipo de ventilación / respiración:

- 3.3.1. Instalación fija para oxígeno, con manómetro y flujómetro.

- 3.3.2. Oxígeno portátil, con manómetro y flujómetro.

- 3.3.3. Resucitador manual, adulto, niño, lactante con entrada de oxígeno, máscaras y cánulas para todas las edades y cilindro de oxígeno.

- 3.3.4. Dispositivo de aspiración portátil.

- 3.4. Equipo monitoreo de signos vitales:
- 3.4.1. Esfigmomanómetro no mercurial.
  - 3.4.2. Estetoscopio.
  - 3.4.3. Termómetro clínico digital.
  - 3.4.4. Foco pupilar.
  - 3.4.5. Oxímetro de pulso.
- 3.5. Equipo y suministros para atención sanitaria y bioseguridad:
- 3.5.1. Sabanas.
  - 3.5.2. Tijeras.
  - 3.5.3. Pañuelos triangulares 90 cm x 90 cm
  - 3.5.4. Solución desinfectante.
  - 3.5.5. Material para el tratamiento de heridas y dispositivos para el control de sangrados.
  - 3.5.6. Material para el tratamiento de quemaduras y abrasiones.
  - 3.5.7. Guantes no estériles para un solo uso.
  - 3.5.8. Guantes estériles.
  - 3.5.9. Kit de asistencia al parto.
  - 3.5.10. Bolsas de residuos ordinarios.
  - 3.5.11. Bolsa de residuos infectocontagiosos.
  - 3.5.12. Recipiente para objetos cortantes y puntiagudos.
- 3.6. Comunicación:
- 3.6.1. En todo caso debe asegurar la comunicación permanente entre el vehículo, la tripulación y su base organizacional.

#### 4. Documentación y gestión de la información.

- 4.1. La ambulancia debe tener los siguientes documentos:
- 4.1.1. Un expediente impreso o digital de la ambulancia, que incluya al menos los siguientes aspectos:
    - 4.1.1.1. Revisión técnica vehicular.
    - 4.1.1.2. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo
    - 4.1.1.3. Registro del kilometraje recorrido.
    - 4.1.1.4. Ficha técnica del equipo de alerta sonora.
    - 4.1.1.5. Ficha técnica de la camilla principal.
  - 4.1.2. Seguro de responsabilidad civil vigente.
  - 4.1.3. Reporte impreso o digital que incluya la siguiente información:
    - 4.1.3.1. Lugar del evento.
    - 4.1.3.2. Hora de salida y llegada de la unidad
    - 4.1.3.3. Nombre de la persona trasladada
    - 4.1.3.4. Nombre del acompañante.
  - 4.1.4. Manual de protocolos de atención pre-hospitalaria.
  - 4.1.5. Manual de bioseguridad, que incluya protocolos de limpieza y aseo para la ambulancia, así como el manejo y disposición final de residuos infectocontagiosos. Este manual debe estar disponible y ser de conocimiento del personal.

#### 5. Seguridad.

- 5.1. La ambulancia debe cumplir con las siguientes condiciones:
- 5.1.1. Contar con dos extintores de incendios los cuales deben:
    - 5.1.1.1. Tener carga vigente.

- 5.1.1.2. Estar ubicados uno en la cabina de conducción y otro en el compartimiento del paciente.
- 5.1.1.3. Extintores de polvo químico seco triclase ABC en la cabina de conducción y de CO<sub>2</sub> para el compartimiento del paciente.

#### 5.1.2. Herramientas y accesorios:

- 5.1.2.1. Debe tener herramientas básicas de reparación correspondientes al chasis original del vehículo.
- 5.1.2.2. Debe tener un juego de triángulos reflectantes o similar.

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0095-2021-MEP.—San José, 10 de agosto del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N°13465 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de julio del dos mil veinte y la resolución del Tribunal Administrativo de Servicio Civil número 075-2021-TASC de las once horas del seis de agosto de dos mil veintiuno.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor **Guillermo Enrique Cruz Hidalgo**, mayor de edad, cédula de identidad N°204590640, quien labora como Conserje de Centro Educativo, en la Escuela Joaquín Lorenz Sancho, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Occidente.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del diez de setiembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600054280.—Solicitud N° 291347.—( IN2021579948 ).

N° 0094-2021 AC.—San José, 09 de agosto del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13490 de las doce horas cincuenta y cinco minutos del dos de setiembre del dos mil veinte, del Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución N° 076-2021 de las once horas treinta minutos del seis de agosto del dos mil veintiuno, del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor: **José Francisco Barrantes Artavia**, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-0954-0584, quien labora como Asistente de Dirección de Centro Educativo en el Colegio Técnico Profesional de Mora, adscrito a la Dirección Regional de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del treinta de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600054280.—Solicitud N° 291348.—( IN2021579951 ).

N° 0093-2021 AC.—Nueve de agosto del dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13485 de las trece horas quince minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución N° 074-2021 de las diez horas treinta minutos del seis de agosto del año dos mil veintiuno del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo I.—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Rodríguez Rodríguez Yadira Gerarda, mayor de edad, cédula de identidad N° 2-0440-0445, quien labora como Conserje en la Escuela El Campo, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San Carlos.

Artículo II.—El presente acuerdo rige a partir del treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600054280.—Solicitud N° 291349.—( IN2021579953 ).

N° 0096-2021 AC.—Diez de agosto del año dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13342 de las diez horas del veintitrés de enero del dos mil veinte emitida por el Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución N° 077-2021 de las doce horas del seis de agosto del año dos mil veintiuno del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Ronny David Hernández Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad N° 7-0168-0948, quien labora como Auxiliar de Vigilancia en la Escuela Vega del Río Palacios, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Guápiles.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600054280.—Solicitud N° 291350.—( IN2021579954 ).

## MINISTERIO DE SALUD

N° DM-EE-3983-2021

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 28 inciso 2) literal b), 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 2, 4 y 7 de la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010, “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”;

**Considerando:**

1°—Que la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-171-95 del 7 de agosto de 1995, ha señalado que “*cabría afirmar que no existe, de principio,*

*limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República en tratándose de funciones privativas del Poder Ejecutivo.”*

2°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública establece que se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

3°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” dentro de sus fines, en el artículo 2, inciso a), establece: “*Proporcionar un marco legal para garantizar una mayor eficiencia y eficacia de las actividades de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.*”

4°—Que la Ley NO 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral” dentro de las funciones otorgadas a la Dirección Nacional de CEN-CINAI, en su artículo 4, inciso a), se encuentra: “*Contribuir a mejorar el estado nutricional de la población materno-infantil y el adecuado desarrollo de la niñez, que viven en condiciones de pobreza y /o riesgo social.*”

5°—Que la Ley N° 8809 del 28 de abril de 2010 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, en su numeral 7, establece como atribuciones de la Directora Nacional de CEN-CINAI, las siguientes:

- a) *Establecer las políticas, las directrices y las metas institucionales en materia de nutrición y desarrollo infantil.*
- b) *Planificar, dirigir y evaluar los planes, los programas y los proyectos que se realicen por medio de la Dirección de CEN-CINAI.*
- c) *Aprobar y formalizar las normas y los procedimientos técnicos y administrativos que rigen los diferentes niveles de gestión.*
- d) *Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Dirección de CEN-CINAI, la administración de los fondos y el control de su ejecución.*
- e) *Proponer al Ministerio de Salud los proyectos de reglamentos internos y las reformas de esta Ley.*
- f) *Constituir las comisiones que juzgue convenientes para cumplir esta Ley, señalando sus atribuciones y responsabilidades.*
- g) *Gestionar la suscripción de convenios de cooperación internacional y nacional para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*
- h) *Gestionar la realización de todo tipo de actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.*
- i) *Rendir los informes pertinentes a las autoridades competentes.”*

6°—Que la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-188-2018 de fecha 08 de agosto de 2018, ha señalado que “*la Dirección Nacional de los Centros de Educación y Nutrición y de los Centros Infantiles de Atención Integral, como órgano de desconcentración mínima*

con personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Salud, creado por el artículo 1 de la Ley N° 8809, puede ejecutar de manera directa los procedimientos presupuestarios y técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines que la ley especial le ordena.”

7°—Que en el Despacho Ministerial de Salud, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos oficiales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en la mayoría de los casos, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficiencia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

8°—Que por las consideraciones antes citadas se hace necesario y oportuno delegar la firma del Ministro de Salud, en la persona Directora Nacional de CEN-CINAI, para los trámites jurídicos y financieros competencia de esa Dirección. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Delegar la firma del Ministro de Salud en la Directora Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, Dra. Lidia María Conejo Morales, cédula de identidad número uno-quinientos noventa y tres-setecientos cuarenta y ocho, o en quien ejerza este cargo, para que en adelante y de acuerdo a las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de CEN-CINAI, y establecidas en el artículo 7 de la Ley 8809 “Ley de Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral”, pueda suscribir las diferentes resoluciones de pago necesarias para el cumplimiento de los fines de la Dirección Nacional de CEN CINAI.

Artículo 2°—Deberá la persona a cargo de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, rendir informes periódicos sobre la ejecución de la presente delegación.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de setiembre del año dos mil veintiuno.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, al primero del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

Publíquese.

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 4600037836.—Solicitud N° 292327.—( IN2021580020 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-319-2021.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de agosto de 2021.

#### Considerando:

I.—Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera,

le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.

II.—El artículo 425 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021, vigente en Costa Rica a partir del 1° de mayo del 2021, referente a las mercancías que pueden ser objeto de importación temporal, regula en la categoría “k): Unidades y medios de transporte y repuestos para su reparación: Las unidades y medios de transporte afectos a controles aduaneros de cualquier tipo; y las partes, piezas y equipos destinados para su reparación, los que deberán ser incorporados en las unidades de transporte. Las partes, piezas y repuestos sustituidos deberán ser destruidos bajo control de la Autoridad Aduanera. Las partes, piezas y equipos relacionados en este literal, se sujetarán en cuanto a su importación temporal a los requisitos y condiciones que al efecto establezca el Servicio Aduanero (...)”

III.—Que el artículo 427 del RECAUCA IV, como norma general establece un plazo de 6 meses para la permanencia de las mercancías que ingresan al amparo del régimen de importación temporal, no obstante, la misma norma establece la posibilidad de que cada Estado Parte de acuerdo a la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, establezca plazos especiales.

IV.—Que el artículo 434 del RECAUCA, dentro las causales de cancelación del régimen de importación temporal, establece: “e) Otras que establezca el Servicio Aduanero”.

V.—Siguiendo el principio jurídico que establece que “lo accesorio corre la misma suerte que lo principal”, resulta lógico y conveniente establecer un plazo diferenciado para la importación temporal de partes y piezas destinadas a la reparación de aeronaves y la forma en que dicha importación puede ser cancelada, una vez las partes y piezas hayan sido integradas a la aeronave. De la misma manera resulta importante propiciar mayores facilidades acordes con la operativa aeronáutica para la importación de repuestos para la reparación de las aeronaves.

VI.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, debiendo procurar la máxima congruencia, adaptación y facilitación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica.

VII.—Por encontrarse el Director General de Aduanas de vacaciones en el periodo comprendido entre el 31 de agosto al 3 de setiembre del 2021, conforme lo señalado en artículo 12 de la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas. **Por tanto;**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,  
RESUELVE:

1°—Establecer un plazo de cinco años para la importación temporal, según lo regulado en el inciso k) del artículo 425 del RECAUCA, para las partes, piezas y equipos para la reparación de las aeronaves ingresadas temporalmente al país en la categoría regulada en el inciso n) del artículo 425 del RECAUCA.

2°—Previo al vencimiento del plazo indicado en el punto 1, las partes, piezas y equipos deberán ser sometidas a otro régimen aduanero o tratamiento legalmente autorizado.

3°—Cuando el importador demuestre mediante declaración jurada, que las partes o piezas importadas temporalmente, fueron incorporadas en una aeronave ingresada al país, al amparo del inciso n) del artículo 425 del RECAUCA IV, de manera que forman parte integral de ésta, la Aduana de control con fundamento en dicho documento, cancelará la importación temporal de las partes o piezas de forma inmediata.

4°—En todo lo demás, resulta aplicable las reglas generales dispuestas por el CAUCA IV y su Reglamento para el Régimen de Importación Temporal.

5°—Rige a partir de su publicación.

6°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Wagner Quesada Céspedes, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O.C. N° 4600052733.—Solicitud N° 292271.—( IN2021579990 ).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N°139-2021.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:54 horas del 23 de agosto del dos mil veintiuno.

Conoce la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre de 2021 y hasta nuevo aviso.

### Resultandos:

I.—Que la compañía Delta Airlines Inc. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 39-1998 del 12 de junio de 1998, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, el cual le permite brindar servicios aéreos de transporte público en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, Atlanta, Georgia, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Atlanta, Georgia, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Los Ángeles, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

II.—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1661-2021E del 20 de julio de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre del 2021 y hasta nuevo aviso.

III.—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-129-2021 del 06 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*“En virtud de que lo solicitado por la empresa se encuentra conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de La Republica de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos se América; que la ruta sujeta a la suspensión temporal se encuentra en el certificado de explotación, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*

1. Conocer y dar por recibido el escrito identificado con registro, VU-1661-2021-E, del 22 de julio del 2021, donde la compañía Delta Airlines Inc, informa

*de la suspensión de sus vuelos regulares en la ruta Los Ángeles, Liberia, Los Ángeles, no obstante, la suspensión regirá a partir del 01 de setiembre del 2021 y por el plazo de un año.*

2. *En caso, que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.*

3. *Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

IV.—Que mediante constancia de no saldo número 322-2021 del 28 de julio de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto de 2021, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

V.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para la suspensión de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

La compañía solicita que dicha suspensión sea a partir del 01 de setiembre de 2021 y hasta nuevo aviso; no obstante, lo recomendable es que la suspensión sea por el periodo máximo de un año, por cuanto la ruta no puede estar suspendida por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación.

En este sentido, el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.*

...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte". (El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía Delta Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, en las fechas indicadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

*"Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

*Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-129-2021 del 06 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"Conocer y dar por recibido el escrito identificado con registro, VU-1661-2021-E, del 22 de julio del 2021, donde la compañía Delta Airlines Inc, informa de la suspensión de sus vuelos regulares en la ruta Los Ángeles, Liberia, Los Ángeles, no obstante, la suspensión regirá a partir del 01 de septiembre del 2021 y por el plazo de un año."*

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 322-2021 del 28 de julio de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto de 2021, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

1°—Conocer y dar por recibido el escrito número VU-1661-2021E del 20 de julio de 2021, mediante el cual, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía

Delta Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-130869, informó la suspensión de sus vuelos regulares en la ruta Los Ángeles, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre de 2021 y hasta el 01 de setiembre de 2022, inclusive.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. En caso de que persistan las condiciones que dieron origen a esta suspensión, la compañía podrá solicitar una prórroga cumpliendo con los debidos requisitos establecidos para tal fin.

2°—Solicitar a la compañía Delta Airlines Inc. que, de previo a reiniciar la operación en la ruta señalada, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3°—Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Delta Airlines, por medio del correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 64-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021.

Olman Elizondo Morales, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 3447.—Solicitud N° 292169.—( IN2021579967 ).

N° 140-2021.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:54 horas del 23 de agosto del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

#### Resultandos:

1°—Que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 20-2018 del 21 de febrero de 2018, el cual se encuentra vigente hasta el 21 de febrero de 2023 y le permite operar la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1749-2021-E del 04 de agosto de 2021, el señor Alejandro Vargas Yorg, representante legal de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil autorización para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2021.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-136-2021 del 11 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

*Suspender temporalmente las operaciones regulares de la compañía LATAM AIRLINES PERU S.A. en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa a partir el 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre del 2021.*

*Indicar a la compañía que, para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes,*

*mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

4°—Que mediante constancia de no saldo número 325-2021 del 06 de agosto de 2021, válida hasta el 05 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

5°—Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

6°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos es el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-136-2021 del 11 de agosto de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó suspender temporalmente las operaciones regulares de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir el 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2021, por motivos comerciales y las medidas adoptadas por el Covid-19.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 325-2021 del 06 de agosto de 2021, válida hasta el 05 de setiembre de 2021, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto de 2021, se verificó que la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF). **Por tanto,**

### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-136-2021 del 11 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-746113, representada por el señor Alejandro Vargas Yorg, para la suspensión temporal de la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2021.

2. Indicar a la compañía que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19.

3. Notificar al señor Alejandro Vargas Yorg, apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines Perú Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo de la sesión ordinaria N° 64-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021.

Olman Elizondo Morales, Presidente, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 3447.—Solicitud N° 292172.—( IN2021579974 ).

N° 141-2021.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:54 horas del 23 de agosto del 2021.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Bogotá y viceversa y San José-Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.

### Resultandos:

1°—Que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 128-2020 del 06 de julio del 2020, el cual le permite brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas:

1. San José-San Salvador y viceversa
2. San José-Guatemala y viceversa
3. San José-Panamá y viceversa
4. San José-Guatemala-Los Ángeles y viceversa
5. San José-San Salvador-J.F. Kennedy y viceversa
6. San José-San Salvador-Los Ángeles y viceversa
7. San José-San Salvador-Cancún y viceversa
8. San José-San Salvador-Toronto y viceversa
9. San José-Lima-Santiago de Chile y viceversa
10. San José-Bogotá y viceversa

2°—Que mediante resolución número 46-2021 del 07 de abril del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión de las rutas: San José-Bogotá y viceversa; San José-Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de marzo y hasta el 01 de setiembre del 2021.

3°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1740-2021-E del 03 de agosto del 2021, la señora Marianela Rodríguez Parra, representante legal de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de las rutas: San José-Bogotá y viceversa y San José-Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-135-2021 del 10 de agosto del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*“Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica, S. A., la continuación suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa, a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.*

*Recordar a la compañía que se deberán presentar los nuevos itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud, en caso de que se mantengan las medidas de contención por el Covid-19”.*

5°—Que mediante constancia de no saldo número 326-2021 del 06 de agosto del 2021, válida hasta el 05 de setiembre del 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

6°—Que de conformidad con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto del 2021, se verificó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### **Considerando:**

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, la cual consiste en la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Bogotá y viceversa y San José-Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala textualmente lo siguiente.

*“Artículo 173.—“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-135-2021 del 10 de agosto del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima la suspensión temporal de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José-Bogotá y viceversa y San José-Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.

Por su parte, mediante constancia de no saldo número 326-2021 del 06 de agosto del 2021, válida hasta el 05 de setiembre del 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, de conformidad con la consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 13 de agosto del 2021, se verificó que la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF). **Por tanto,**

#### **EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:**

1°—De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-135-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, en las rutas San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de setiembre y hasta el 01 de diciembre del 2021.

2°—Solicitar a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3°—Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico: [Marianela.parra@avianca.com](mailto:Marianela.parra@avianca.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria N° 64-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021.—Consejo Técnico de Aviación Civil.

Olman Elizondo Morales, Presidente, Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 3447.—Solicitud N° 292174.—( IN2021579977 ).

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración, convoca a los sectores interesados, para que, dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, procedan a presentar sus comentarios por escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con el proyecto denominado:

“Ajuste de la Tarifa de Seguridad Complementaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”

La información de interés podrá ser consultada en la Biblioteca Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, a partir de las ocho horas y hasta las dieciséis horas.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3447.—Solicitud N° 292367.—( IN2021580023 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2021-0005520.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Olfabrand Natural Wellness S.A.S., con domicilio en: calle 163 A N° 20-49 Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: OLFABRAND

**OLFABRAND** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, fragancias, aceites y extractos de perfumes, aceites esenciales, aceites para perfumes y fragancias, cremas y lociones para aromaterapia, preparaciones para el baño, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, exfoliantes faciales y corporales. Fecha: 25 de junio de 2021. Presentada el: 18 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2021579120 ).

**Solicitud N° 2021-0006835.**—Julio Guillermo Romeo Solano, casado una vez, cédula de identidad 111170832, en calidad de apoderado generalísimo de Koreautos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101323711, con domicilio en San Sebastián, de la Iglesia 500 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kore Autos,

**KoreAutos** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta al por mayor y al por menor de vehículos nuevos y usados. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 28 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021579158 ).

**Solicitud N° 2021-0002150.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (Also Trading As Aisin Seiki Co., Ltd.), con domicilio en: 2-1 Asahi-Machi, Kariya-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: AISIN



como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 7 y 12. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bombas de agua para motores de automóviles; bombas de agua para motores; bombas de aceite para motores de automóviles; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; filtros para motores de automóviles; filtros para motores de combustión interna; filtros de aceite para motores de combustión interna; filtros para motores; pistones para motores de automóviles; acoplamiento de ventiladores para motores de automóviles; ventiladores para motores de automóviles; culatas de cilindros para motores de automóviles; tapas de culatas de cilindros para motores de automóviles; colectores de entrada/admisión para motores de automóviles; cárteres para motores; pistones [partes de máquinas o motores]; pistones para cilindros de motores de automóviles; motores de gas [que no sean para automóviles]; turbinas de gas [que no sean para automóviles]; calentadores de agua de alimentación con función de cogeneración [para motores y motores primarios no eléctricos]; calentadores de agua de alimentación [para motores y motores primarios no eléctricos]; motores primarios no eléctricos [que no sean para automóviles] y sus partes; elementos de máquinas [que no sean para automóviles]; tapas de embrague que no sean para vehículos terrestres; discos de embrague que no sean para vehículos terrestres; embragues que no sean para vehículos terrestres; dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; paneles de control de suministro de energía y paneles de regulación de energía para su uso en dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; dispositivos de control de suministro de energía y dispositivos de regulación de energía para generadores de energía; generadores de energía accionados por motores de gas; arrancadores para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua (excepto los de vehículos terrestres) y sus partes; generadores de corriente alterna [alternadores]; generadores de corriente continua; bombas; bombas de vacío; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas de coser; piezas y piezas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para la industria textil; máquinas y herramientas para trabajar metales que utilizan rayos láser; máquinas de soldadura por láser; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; máquinas y aparatos para trabajar el vidrio; máquinas y aparatos de procesamiento de cerámica; máquinas de procesamiento de caucho; máquinas de rayo láser para la fabricación de semiconductores; dispositivos de apertura y cierre automáticos de persianas accionados eléctricamente; bombas [partes de máquinas, motores]; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas y aparatos compactadores de residuos para uso industrial; máquinas trituradoras de residuos

para uso industrial; ejes, ejes/árboles o husillos que no sean para vehículos terrestres; cojinetes de eje que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y conectores de ejes que no sean para vehículos terrestres; rodamientos que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes que no sean para vehículos terrestres; poleas de ralenti/roldanas que no sean para vehículos terrestres; engranajes reductores que no sean para vehículos terrestres; correas de transmisión de energía que no sean para vehículos terrestres; ruedas dentadas y engranajes que no sean para vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos hidráulicos que no sean para vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico que no sea para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas y en clase 12: motores principales no eléctricos para vehículos terrestres [que no sean piezas]; motores de automóviles; vehículos para discapacitados y de movilidad reducida; automóviles y sus partes y piezas; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; cubiertas de embrague para automóviles; tapas de embrague para motocicletas; discos de embrague para automóviles; discos de embrague para motocicletas; embragues para vehículos terrestres; embragues para vehículos; vehículos eléctricos autopropulsados; transportadores personales y automóviles eléctricos de movilidad personal; vehículos eléctricos; sillas de ruedas para cuidados de enfermería; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas y sus partes y accesorios; palanquines/bici-taxis [rickshaws]; trineos [vehículos]; carretillas de mano; carruajes tirados por caballos; carros; remolques para bicicletas; elementos de máquinas para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres [que no sean piezas]; adhesivos, parches de caucho para reparar llantas o neumáticos; cochecitos de bebé [coches]; motor de tracción; teleféricos para carga o manipulación de mercancías; paracaídas; recipientes y sus partes y piezas; aeronaves y sus partes y piezas; material rodante ferroviario y sus partes y accesorios; automóviles y sus partes y piezas; vehículos de motor de tres ruedas, triciclos eléctricos y sus partes y accesorios; triciclos eléctricos; ejes, ejes y husillos; ejes, ejes o husillos para vehículos terrestres; cojinetes de eje; cojinetes de eje para vehículos terrestres; acoplamientos y conectores de ejes; acoplamientos y conectores de ejes para vehículos terrestres; cojinetes; cojinetes para vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes; transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres; poleas de ralenti/roldanas; poleas de ralenti para vehículos terrestres; engranajes reductores; engranajes reductores para vehículos terrestres; correas de transmisión de potencia; correas de transmisión de potencia para vehículos terrestres; ruedas dentadas y engranajes; ruedas dentadas y engranajes para vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad; engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres; acoplamientos de fluido; acoplamientos hidráulicos para vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico; convertidores de par hidráulicos para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; transmisiones para automóviles híbridos; unidades de propulsión para vehículos eléctricos. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el: 08 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de

marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2021579194 ).

**Solicitud N° 2021-0002151.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (Also Trading As Aisin Seiki Co., Ltd.), con domicilio en 2-1 Asahi-Machi, Kariya-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: AISIN,



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 4; 7; 9 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: líquidos anticongelantes; agentes absorbentes de formaldehído; agentes de eliminación de formaldehído; aditivos de aceite para motores de automóviles [preparaciones químicas]; reactivos químicos vendidos como un juego/kit, que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos; aceite de frenos para automóviles; fluidos de transmisión para automóviles; pegamentos y adhesivos para uso industrial; metales no ferrosos; minerales no metálicos; papel reactivo [que no sea para uso médico]; plásticos en bruto [plásticos en forma primaria]; compuestos selladores químicos en forma líquida; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; fertilizantes; vidriados para cerámica; masilla de imprimación; ácidos grasos superiores; composiciones químicas para revelar, imprimir y ampliar fotografías; edulcorantes artificiales; harina y almidón para uso industrial; pulpa; en clase 4: aceites y grasas minerales para uso industrial [que no sean combustibles]; aceites para motores de automóviles; aceites para engranajes de automóviles; aditivos no químicos para carburantes; lubricantes para automóviles; combustibles; lubricantes sólidos; aceite y grasa para preservar el cuero; aceites y grasas no minerales para uso industrial [que no sean combustibles]; cera (materia prima); candelas; grasa para zapatos y botas; mechas de lámpara; en clase 7: bombas de agua para motores de automóviles; bombas de agua para motores; bombas de aceite para motores de automóviles; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; filtros para motores de automóviles; filtros para motores de combustión interna; filtros de aceite para motores de combustión interna; filtros para motores; pistones para motores de automóviles; acoplamientos de ventiladores para automóviles; culatas de cilindros para motores de automóviles; tapas de culatas de cilindros para motores de automóviles; colectores de entrada/admisión para motores de automóviles; cárteres para motores; pistones [partes de máquinas o motores]; pistones para cilindros de motores de automóviles; motores de gas [que no sean para automóviles]; turbinas de gas [que no sean para automóviles]; calentadores de agua de alimentación con función de cogeneración [para motores y motores primarios no eléctricos]; calentadores de agua de alimentación [para motores y motores primarios no eléctricos]; motores primarios no eléctricos [que no sean para automóviles] y sus partes; elementos de máquinas [que no sean para automóviles]; tapas de embrague que no sean para vehículos terrestres; discos de embrague que no sean para vehículos terrestres; embragues que no sean para vehículos terrestres; dispositivos de generación de energía para sistemas de

cogeneración; paneles de control de suministro de energía y paneles de regulación de energía para su uso en dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; dispositivos de control de suministro de energía y dispositivos de regulación de energía para generadores de energía; generadores de energía accionados por motores de gas; arrancadores para motores; motores de corriente alterna y motores de corriente continua (excepto los de vehículos terrestres) y sus partes; generadores de corriente alterna [alternadores]; generadores de corriente continua; bombas; bombas de vacío; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas de coser; piezas y piezas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para la industria textil; máquinas y herramientas para trabajar metales que utilizan rayos láser; máquinas de soldadura por láser; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; máquinas y aparatos para trabajar el vidrio; máquinas y aparatos de o procesamiento de cerámica; máquinas de procesamiento de caucho; máquinas de rayo láser para la fabricación de semiconductores; dispositivos de apertura y cierre automáticos de persianas accionados eléctricamente; bombas [partes de máquinas, motores]; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas y aparatos compactadores de residuos para uso industrial; máquinas trituradoras de residuos para uso industrial; ejes, ejes/árboles o husillos que no sean para vehículos terrestres; cojinetes de eje que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y conectores de ejes que no sean para vehículos terrestres; rodamientos que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes que no sean para vehículos terrestres; poleas de ralentí/roldanas que no sean para vehículos terrestres; engranajes reductores que no sean para vehículos terrestres; correas de transmisión de energía que no sean para vehículos terrestres; ruedas dentadas y engranajes que no sean para vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos hidráulicos que no sean para vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico que no sea para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas; en clase 9: máquinas e instrumentos de medida y prueba para detectar información sobre el rendimiento de automóviles; máquinas e instrumentos de medida y prueba; cerraduras electrónicas; dispositivos de control electrónico para automóviles; programas informáticos [grabados o descargables]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes, a saber lectores de códigos de barras, tarjetas inteligentes, tarjetas magnéticas codificadas, interfaces para computadoras, tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes], circuitos impresos y lectores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de control automático y supervisión remota para bombas de calor con motores de gas; dispositivos, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; células solares; paneles solares para la producción de electricidad; paneles solares (paneles de baterías solares); dispositivos de generación de energía de batería solar; celdas de combustible; dispositivos de generación de energía de pila/celda de combustible; baterías y cargadores de baterías para automóviles; máquinas y aparatos eléctricos de control y regulación para automóviles; baterías y celdas; máquinas y aparatos de distribución y control de energía; convertidores rotativos; modificadores de

fase; aparatos de detección de intrusos para sistemas de seguridad; alarmas contra-incendios; alarmas de gas; aparatos de advertencia antirrobo; publicaciones electrónicas; asistentes digitales personales; teléfonos inteligentes; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; dispositivos de navegación del sistema de posicionamiento global [GPS]; aparatos de control remoto; software de computadora; software de aplicación; tarjetas inteligentes (tarjetas de circuitos integrados); aparatos de control electrónico para automóviles y sus partes; programas de juegos para máquinas recreativas de videojuegos; simuladores de dirección y control de vehículos; aparatos e instrumentos de laboratorio; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; mascarillas contra el polvo; máscara de gas; máscaras de soldar; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticas; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; cascos protectores para deportes; silbatos deportivos; metrónomos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de interpretación automática para instrumentos musicales electrónicos; unidades de efectos eléctricos y electrónicos para instrumentos musicales; registros fonográficos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; discos de video grabados y cintas de video; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; soportes para diapositivas; en clase 12: motores principales no eléctricos para vehículos terrestres [que no sean piezas]; motores de automóviles; vehículos para discapacitados y de movilidad reducida; automóviles y sus partes y piezas; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; cubiertas de embrague para automóviles; tapas de embrague para motocicletas; discos de embrague para automóviles; discos de embrague para motocicletas; embragues para vehículos terrestres; embragues para vehículos; vehículos eléctricos autopropulsados; transportadores personales y automóviles eléctricos de movilidad personal; vehículos eléctricos; sillas de ruedas para cuidados de enfermería; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas y sus partes y accesorios; palanquines/bici-taxis [rickshaws]; trineos [vehículos]; carretillas de mano; carruajes tirados por caballos; carros; remolques para bicicletas; elementos de máquinas para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres [que no sean piezas]; adhesivos, parches de caucho para reparar llantas o neumáticos; cochecitos de bebé [coches]; motor de tracción; teleféricos para carga o manipulación de mercancías; para caídas; recipientes y sus partes y piezas; aeronaves y sus partes y piezas; material rodante ferroviario y sus partes y accesorios; o automóviles y sus partes y piezas; vehículos de motor de tres ruedas, triciclos eléctricos y sus partes y accesorios; triciclos eléctricos; ejes, ejes y husillos; ejes, ejes o husillos para vehículos terrestres; cojinetes de eje; cojinetes de eje para vehículos terrestres; acoplamientos y conectores de ejes; acoplamientos y conectores de ejes para vehículos terrestres; cojinetes; cojinetes para vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes; transmisiones de potencia y engranajes para vehículos terrestres; poleas de ralentí/roldanas; poleas de ralentí para vehículos terrestres; engranajes reductores; engranajes reductores para vehículos

terrestres; correas de transmisión de potencia; correas de transmisión de potencia para vehículos terrestres; ruedas dentadas y engranajes; ruedas dentadas y engranajes para vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad; engranajes de cambio de velocidad para vehículos terrestres; acoplamientos de fluido; acoplamientos hidráulicos para vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico; convertidores de par hidráulicos para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; transmisiones para automóviles híbridos; unidades de conducción para automóviles híbridos; unidades de propulsión para vehículos eléctricos. Fecha: 15 de marzo de 2021. Presentada el 08 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579195 ).

**Solicitud N° 2020-0009961.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de EMVCo LLC, con domicilio en 900 Metro Center BLVD., Foster City, California 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 36 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones móviles descargables para comercio electrónico; software informático para el comercio electrónico; aplicaciones móviles descargables para servicios financieros, servicios bancarios, servicios de pago de facturas, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjetas de cargo, servicios de tarjetas prepagadas, transacciones con tarjetas electrónicas y de débito, transferencia electrónica de fondos, tarjetas inteligentes y servicios de efectivo electrónico, servicios de procesamiento de pagos, procesamiento de transacciones financieras y no financieras; software de computadora para servicios financieros, servicios bancarios, servicios de pago de facturas, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, servicios de tarjetas de cargo, servicios de tarjetas prepagadas, transacciones con tarjetas electrónicas y débito, transferencia electrónica de fondos, tarjetas inteligentes y servicios de efectivo electrónico, servicios de procesamiento de pagos, procesamiento de transacciones financieras y no financieras; software de computadora; software de aplicación; código de barras electrónico personalizado, código de respuesta rápida (QR), tarjetas inteligentes habilitadas para RFID (identificación de radio frecuencia) y NFC (comunicación de campo cercano), tarjetas codificadas, tarjetas portadoras de datos electrónicos, unidades de cifrado electrónico, lectores de tarjetas, etiquetas electrónicas, etiquetas inteligentes, escáneres; hardware informático para pagos y comercio electrónico y para autenticación, cifrado e identificación en transacciones financieras y de ventas. Clase 36: Servicios financieros; servicios bancarios; servicios de pago de facturas; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas

prepagadas; transacciones electrónicas con tarjeta y débito; transferencia electrónica de fondos; tarjetas inteligentes y servicios de efectivo electrónico; servicios de procesamiento de pagos; procesamiento de transacciones financieras en línea a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de telecomunicaciones, móviles o inalámbricos; servicios de autenticación y verificación de transacciones; servicios de transferencia electrónica de fondos y cambio de divisas; y difusión de información financiera y datos de pago electrónico a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de telecomunicaciones, móviles o inalámbricos; servicios de asesoría, consultoría e información para lo anterior. Clase 42: Servicios informáticos, a saber, suministro de un sistema basado en la red/web y un portal en línea que permite a los usuarios realizar transacciones de pago seguras a través de Internet; servicios informáticos, a saber, suministro de un sistema basado en la red/web y un portal en línea con herramientas de software en línea no descargables para su uso en servicios de procesamiento de pagos, procesamiento de transacciones financieras en línea a través de una red informática mundial o mediante telecomunicaciones, dispositivos móviles o inalámbricos, servicios de autenticación y verificación de transacciones, transferencia electrónica de fondos; verificación técnica y autenticación de códigos de barras personalizados, códigos de respuesta rápida (QR) y tarjetas y lectores RFID (identificación de radio frecuencia); alojamiento de software como servicio (SaaS); software como servicio (SaaS); servicios de asesoría, consultoría e información para lo anterior. Fecha: 15 de marzo del 2021. Presentada el: 27 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021579196 ).

**Solicitud N° 2021-0000092.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de HLB International Limited, con domicilio en Lynton House 7-12 Tavistock Square London, WC1H 9LT, Reino Unido, solicita la inscripción de: HLB,



como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos/funciones de oficina; contabilidad; servicios de contabilidad; auditoría interna y externa, contabilidad, investigación empresarial, suministro de información comercial y empresarial, análisis de costos y servicios de consultoría relacionados con los mismos; asistencia y asesoría en gestión empresarial; servicios de consultoría de secretaría, eficiencia empresarial y mercadeo; servicios de asesoría relacionados con fusiones, adquisiciones, franquicias y liquidaciones de empresas; servicios de asesoría fiscal y preparación de cuentas fiscales, investigación fiscal, asesoría fiscal, preparación de declaraciones de impuestos; servicios de investigaciones comerciales; servicios de

consultoría empresarial; servicios de organización y gestión empresarial; servicios de investigación empresarial; servicios de asesoría de gestión/administración; servicios de consultoría de gestión que incluyen gestión empresarial, planificación y desarrollo organizativo, asesoría de proyectos, gestión de riesgos empresariales, gestión de procesos; servicios de consultoría organizativa; contabilidad forense que incluye determinación e investigación de fraude; servicios de insolvencia empresarial; publicidad; investigación de mercado y estudios de mercado; gestión de riesgos de la información; elaboración de estados de cuenta; preparación de estados de cuenta; servicios de contabilidad de precios de costo; servicios de información comercial; servicios de consultas comerciales; servicios de reubicación para empresas; servicios de agencias de información comercial; servicios de asistencia a la gestión comercial e industrial; servicios de previsión económica; servicios de expertos en eficiencia; servicios de preparación de planillas/nóminas; servicios de información estadística; suministro de información en el ámbito de la gestión empresarial y la administración de empresas, los servicios anteriores estando disponibles en línea.; en clase 36: Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios financieros; servicios de consultoría y asesoría financiera; servicios de análisis financiero; servicios de inversión de capital; servicios de consultoría financiera; servicios de asesoría relacionados con el control de crédito y débito; servicios de cobranza de deudas; servicios de evaluación financiera, servicios de información financiera; servicios de gestión financiera; servicios de consultoría financiera; servicios de cotización en bolsa, a saber, servicios de desempeño como asesores de empresas que buscan cotizar en bolsa; servicios de valoración fiscal; evaluación fiscal; servicios de financiación; servicios de evaluación fiscal; servicios de valoración financiera en el ámbito de las empresas comerciales; servicios de consultoría y asesoría relacionados con asuntos financieros y fiscales; servicios de inversión de fondos; servicios de administración fiduciaria; flotación de empresas e investigación de negocios; servicios actuariales; gestión de riesgos financieros; suministro de información en línea en el ámbito de los seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios; servicios bancarios; cotizaciones en bolsa; finanzas corporativas, incluida la asesoría comercial relacionada con ventas y adquisiciones comerciales, servicios financieros relacionados con la salida a bolsa de empresas e investigación de negocios.; en clase 42: Servicios de alojamiento, software como servicio y alquiler de software; desarrollo, programación e implementación de software; servicios de tecnología de información (TI) para la protección de datos; consultoría en seguridad de Internet; servicios de programación informática para la seguridad de datos electrónicos; análisis de amenazas a la seguridad informática para proteger datos; servicios de asesoría técnica relacionados con el procesamiento de datos; consultoría relacionada con la recuperación de datos informáticos; servicios de recuperación de datos; servicios de seguridad de datos; reconstrucción de sistemas de bases de datos para terceros; servicios de recuperación de desastres para sistemas de comunicaciones de datos Fecha: 3 de marzo del 2021. Presentada el: 7 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021579197 ).

**Solicitud N° 2021-0000422.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Acco Brands Corporation, con domicilio en: Four Corporate Drive, Lake Zurich Illinois, USA, 60047, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: auriculares para uso con computadoras, auriculares para juegos adaptados para uso en videojuegos. Fecha: 10 de marzo de 2021. Presentada el: 18 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021579227 ).

**Solicitud N° 2021-0001845.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Rauch Fruchtsäfte GmbH, con domicilio en Langgasse 1, 6830 Rankweil, Austria, solicita la inscripción de: YIPPY,



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas; aguas, en particular con saborizante de frutas; aguas minerales y gaseosas; jugos; bebidas y jugos/zumos de frutas; néctares de frutas; bebidas de néctar de frutas; bebidas sin alcohol; refrescos con sabor a frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; vino espumoso sin alcohol. Fecha: 9 de marzo de 2021. Presentada el 26 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579231 ).

**Solicitud N° 2020-0010281.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de GFI Informatique, con domicilio en: 145 Boulevard

Víctor Hugo 93400 Saint Ouen, Francia, solicita la inscripción de: **INETUM**, como marca de comercio y servicios en clases: 9, 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados o descargables; software; medios de almacenamiento y grabación digitales o analógicos en blanco; computadoras; periféricos de computadora; aplicaciones de software descargables; hardware; interfaces (TI); software de juegos grabados; software de juegos descargable; software de protección de pantalla para computadoras, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo grabados para computadoras; publicaciones electrónicas descargables; en clase 38: servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de tablero de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales informáticos; suministro de foros de debate en Internet; suministro de foros en línea; suministro de información en el ámbito de las telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de aparatos de envío de mensajes; transmisión de datos en continuo; transmisión de archivos digitales; transmisión de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de 'podcasts'; transmisión de secuencias de video bajo demanda; en clase 42: diseño y desarrollo de computadoras y software; servicios de autenticación y control de calidad; análisis de sistemas informáticos; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios tecnológicos para transacciones de comercio electrónico; servicios de cifrado de datos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico de material promocional; servicios de diseño de arte gráfico; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de consultoría relacionados con el diseño y desarrollo de hardware informático; servicios de consultoría en seguridad de datos; servicios de consultoría en seguridad de Internet; consultoría en diseño de sitios web/de red; consultoría en tecnología de la información; servicios de consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de consultoría en tecnología informática; servicios de consultoría tecnológica; consultoría de software; consultoría en seguridad informática; conversión de datos y programas informáticos distintos de la conversión física; conversión de datos o documentos de un medio físico a un medio electrónico; creación y diseño de directorios de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de software en el contexto de la publicación de software; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; desarrollo de software (diseño); servicios de tecnología de la información subcontratados; alojamiento en servidores; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); suministro de información sobre tecnología y programación informáticas a través de sitios web; computación en la nube; ingeniería; instalación de software; software como servicio (SaaS); alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software; facilitación de motores de búsqueda para internet; escaneo de documentos; alquiler de computadoras; plataforma de tecnología de información como servicio (PaaS); programación de computadoras; servicios de

protección contra virus informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones; investigación tecnológica; recuperación de datos informáticos; respaldo de datos externos; alquiler de servidores web; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de la protección de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de fallos; supervisión electrónica de información de identificación personal para la detección de robo de identidad a través de Internet; supervisión electrónica de transacciones con tarjetas de crédito para detectar fraudes en Internet; monitoreo remoto de sistemas informáticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 4682829 de fecha 16/09/2020 de Francia. Fecha: 08 de marzo de 2021. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021579232 ).

**Solicitud N° 2020-0010316.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de GFI Informatique, con domicilio en 145 Boulevard Víctor Hugo 93400 Saint Ouen, Francia, solicita la inscripción de: inetum Positive digital flow



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 38 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados o descargables; software; medios de almacenamiento y grabación digitales o analógicos en blanco; computadoras; periféricos de computadora; aplicaciones de software descargables; hardware; interfaces (TI); software de juegos grabados; software de juegos descargable; software de protección de pantalla para computadoras, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; programas de sistema operativo grabados para computadoras; publicaciones electrónicas descargables. En clase 38: Servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; servicios de tablero de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales informáticos; suministro de foros de debate en Internet; suministro de foros en línea; suministro de información en el ámbito de las telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de aparatos de envío de mensajes; transmisión de datos en continuo; transmisión de archivos digitales; transmisión de mensajes; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de 'podcasts'; transmisión de secuencias de video bajo demanda. En clase 42: Diseño y desarrollo de computadoras y software; servicios de autenticación y control de calidad; análisis de sistemas informáticos; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de

sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios tecnológicos para transacciones de comercio electrónico; servicios de cifrado de datos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico de material promocional; servicios de diseño de arte gráfico; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de consultoría relacionados con el diseño y desarrollo de hardware informático; servicios de consultoría en seguridad de datos; servicios de consultoría en seguridad de Internet; consultoría en diseño de sitios web/de red; consultoría en tecnología de la información; servicios de consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de consultoría en tecnología informática; servicios de consultoría tecnológica; consultoría de software; consultoría en seguridad informática; conversión de datos y programas informáticos distintos de la conversión física; conversión de datos o documentos de un medio físico a un medio electrónico; creación y diseño de directorios de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); creación y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de software en el contexto de la publicación de software; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; desarrollo de software (diseño); servicios de tecnología de la información subcontratados; alojamiento en servidores; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); suministro de información sobre tecnología y programación informáticas a través de sitios web; computación en la nube; ingeniería; instalación de software; software como servicio (SaaS); alquiler de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software; facilitación de motores de búsqueda para Internet; escaneo de documentos; alquiler de computadoras; plataforma de tecnología de información como servicio (PaaS); programación de computadoras; servicios de protección contra virus informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de las tecnologías de las telecomunicaciones; investigación tecnológica; recuperación de datos informáticos; respaldo de datos externos; alquiler de servidores web; almacenamiento de datos electrónicos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de la protección de datos; supervisión de sistemas informáticos para la detección de fallos; supervisión electrónica de información de identificación personal para la detección de robo de identidad a través de Internet; supervisión electrónica de transacciones con tarjetas de crédito para detectar fraudes en Internet; monitoreo remoto de sistemas informáticos. Fecha: 04 de marzo del 2021. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021579233 ).

**Solicitud N° 2021-0000844.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Valentino S.P.A. con domicilio en Vía Turati 16/18,

20121 Milano, Italia, solicita la inscripción de: **VALENTINO GARAVANI** como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Baúles de viaje; mochilas/salveques; billeteras; bolsos; carteras; maletas; cuero, en bruto o semielaborado; imitación de cuero; mochilas escolares; bolsas para escolares; carteras para tarjetas [marroquinería]; bolsos de viaje; bolsas de supermercado/compras; maletines para documentos; bolsos de playa; bolsos de viaje; marcos/armazones de bolsos; portafolios; estuches de cuero; estuches de belleza vendidos vacíos; bolsos de deporte; sombrereras de cuero; bolsos de ropa para viajes; cuero para arneses; correas (hombro de cuero-); pieles crudas; sombrillas; bastones; bordones; látigos; correas de arnés; sillas de montar; accesorios de arnés; tangas de cuero; collares de perro; ropa para mascotas.; en clase 25: Camisas; suéteres; abrigos; enaguas; suéteres; sobretodos/abrigos; chaquetas; parkas; pantalones; sostenes; trajes, monos; trajes; chaquetas acolchadas; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; ropa impermeable; fajas de cintura; vestidos de novia; ropa; ropa interior; suéteres; ropa confeccionada; pantalones bombachos; ropa exterior; artículos de punto; ropa de cuero; camiseta; camisetas/quimiosettes; batas; medias; chalecos; camisetas/jerseys; pijama (am.); batas; bustiers/corset; calzoncillos; ropa de niños; ajueres de ropa para bebés; ropa para gimnasia; impermeables; trajes de disfraces; medias de tirantes; manguitos [ropa]; calcetines; media; medias de tirantes; guantes; chales; corbatas; corbatines; bufandas; fulares; velos [ropa]; bandanas [pañuelos]; pieles (ropa); estolas de piel; calzado; botas; zapatos; sandalias; zapatos deportivos; zapatillas; pantuflas; sandalias de baño; botas para deportes; zapatos de montar; galochas; botas de correr; zapatos de playa; gorros de natación; trajes de baño; sombrerería; sombreros; viseras; boinas. Fecha: 27 de mayo de 2021. Presentada el: 29 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579234 ).

**Solicitud N° 2021-0004048.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., Cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA BY BAVARIA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Una aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se pueden comercializar y obtener bebidas, alimentos y servicios, se brinda información comercial, publicitaria y de consumo de alimentos y bebidas, se reagrupan para el beneficio de terceros productos alimenticios y bebidas, así como servicios. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el: 5 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579237 ).

**Solicitud N° 2021-0004806.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hechos con Alma, Bavaria** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Una aplicación descargable y plataforma de conectividad por medio de la cual se pueden gestionar servicios de entregas a domicilios de cualquier tipo de producto se tiene acceso a restaurantes y otros servicios de alimentación, se pueden comercializar y obtener productos y servicios. De igual forma se tiene acceso a noticias, se pueden realizar publicaciones electrónicas y promociones, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo **¿** de productos y servicios. Fecha: 03 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579238 ).

**Solicitud N° 2021-0004803.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en: Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HECHOS CON ALMA, BAVARIA**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios relativos a la gestión de negocios; servicios de marketing, merchandising, publicidad y branding (marketing); reagrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda. Todos los anteriores para alimentos y bebidas. Fecha: 03 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2021579239 ).

**Solicitud N° 2021-0004797.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAESTRÍA CON ALMA** como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relativos a la gestión de negocios; servicios de marketing, merchandising, publicidad y branding (marketing); reagrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda. Todos los anteriores para alimentos y bebidas. Fecha: 07 de junio del 2021. Presentada el: 27 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579240 ).

**Solicitud N° 2021-0004800.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1679960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lugares con Alma** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relativos a la gestión de negocios; servicios de marketing, merchandising, publicidad y branding (marketing); reagrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax

y otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda. Todos los anteriores para alimentos y bebidas. Fecha: 07 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579241 ).

**Solicitud N° 2021-0004802.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S.A., cédula jurídica N° 3101295868, con domicilio en: Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lugares con Alma**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una aplicación descargable y plataforma de conectividad por medio de la cual se pueden gestionar servicios de entregas a domicilios de cualquier tipo de producto, se tiene acceso a restaurantes y otros servicios de alimentación, se pueden comercializar y obtener productos y servicios, de igual forma se tiene acceso a noticias, se pueden realizar publicaciones electrónicas y promociones, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo y de productos y servicios. Fecha: 03 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579242 ).

**Solicitud N° 2021-0004053.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Una aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se puede comercializar y obtener bebidas, alimentos y servicios, se brinda información comercial, publicitaria y de consumo de alimentos y bebidas, se reagrupan para el beneficio de terceros productos alimenticios y bebidas, así como servicios. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021579244 ).

**Solicitud N° 2021-0007233.**—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderado especial de Establishment Labs S.A., con domicilio en: La Garita, Zona Franca El Coyol, edificio B-15, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WOMEN'S CHOICE PROGRAM**, como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asistencia financiera para pacientes que deciden remover sus implantes mamarios por cualquier razón después de la implantación quirúrgica de los implantes mamarios manufacturados por la empresa solicitante, cumpliendo los términos y condiciones establecidos por la empresa. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579308 ).

**Solicitud N° 2021-0006892.**—María José Alvarado Núñez, soltera, cédula de identidad N° 206730152, en calidad de apoderado especial de Leda María Fernández Vega, soltera, cédula de identidad N° 206130735, con domicilio en: San Ramón, Copán, segunda entrada a mano izquierda, segunda casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OREJAS DE GATO** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Fecha: 06 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579327 ).



**OREJAS  
DE GATO**

**Solicitud N° 2021-0007229.**—Robert C. Van Der Putten Reyes, divorciado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Abonos del Pacífico Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3101039196, con domicilio en: Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ADMIRANT

**ADMIRANT**

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir mala hierbas, animales dañinos, fungicidas, insecticidas. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579331 ).

**Solicitud N° 2021-0007126.**—Carlos Enrique Rundo Herrera, casado una vez, cédula de residencia N° 121800009112, con domicilio en Cebadilla de Coyolar, de la Escuela de Cebadilla 250 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERBÁREA EL JARDIN DE LOS ABUELOS



como nombre comercial, en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la información herbácea de plantas medicinales. Ubicado Cebadilla, Coyolar, Orotina, Alajuela, de la Escuela de Cebadilla 250 al este. Fecha: 16 de agosto del 2021. Presentada el 06 de agosto del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579374 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2021-0002989.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Tesaro Inc., con domicilio en Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZEJULA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer. Fecha: 23 de abril de 2021. Presentada el: 6 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021579529 ).

**Solicitud N° 2021-0002964.**—María de La Cruz Villane Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Salentein Argentina B.V., con domicilio en Vedia 3892, piso 3 Of. Der. Edificio Philips - Caba-1430 - Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: CONTRACARA

**CONTRACARA**

como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos y vinos espumantes. Fecha: 14 de abril de 2021. Presentada el: 5 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579530 ).

**Solicitud N° 2021-0007153.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Viviana Matamoros Saénz, divorciada una vez, cédula de identidad 108200686 con domicilio en Escazú, Guachipelín, Urbanización Cerro Alto, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LE PETIT ATELIER PAR VIVI** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de reparación, compostura de vestuario y remiendo de ropa. Ubicado en San José, San Miguel de Escazú, del Palacio Municipal 300 metros al este y 25 metros al sur, Edificio Tano, local N° 2. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador.—( IN2021579537 ).

**Solicitud N° 2021-0000775.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Blitz Training SRL, cédula jurídica 3102800016 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio Ciento Dos, Torre Dos, piso cuatro, oficinas de Central Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLITZ** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; Servicios de cafetería; Servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicios que consisten en

preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Fecha: 26 de febrero de 2021. Presentada el: 28 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021579585 ).

**Solicitud N° 2021-0006132.**—María Gabriela Morales Hidalgo, soltera, cédula de identidad N° 113810279, con domicilio en Santo Domingo, 25 metros oeste de Repuestos Yosomi, casa a mano derecha, blanca, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: REFLEXA

 como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos profesionales en el área de fisioterapia, salud ocupacional y servicios de rehabilitación física. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021579610 ).

**Solicitud N° 2021-0007286.**—Alejandra Solís Hidalgo, soltera, cédula de identidad 115590428 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 25 metros sur y 25 metros oeste del Gimnasio del Polideportivo de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: BONIMAGIA

 como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 16; 25; 28 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Materiales de instrucción y material didáctico.; en clase 25: Prendas de vestir.; en clase 28: Juegos y juguetes.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades culturales. Reservas: De los colores: Morado, Lila, Rosado, Negro y Blanco. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579613 ).

**Solicitud N° 2021-0007372.**—Sharon Vanessa Córdoba Ortiz, cédula de identidad N° 113160099, en calidad de apoderada especial de Flory Xiomara Valverde Rodríguez, cédula de identidad N° 3-0297-0883 con domicilio en Cartago, Turrialba, La Dominca, Calle Llama del Bosque, única casa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LOUIE Hundeliebe



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: correas para perros, correas para animales, correas para mascotas. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 13 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021579615 ).

**Solicitud N° 2021-0006928.**—Farine Rebeca Rodríguez Ordoñez, cédula de identidad N° 701470489, en calidad de apoderada generalísima de Cooperativa de Productores de Frutas, Raíces y Tubérculos del Caribe (COOPEFRUCARI R.L.), cédula jurídica N° 3004799734, con domicilio en Carolina de Cariari, Pococí, Limón, Costa Rica, 506, Cariari, Pococí, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wörkë



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas elaborados sin alcohol: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. Bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas como pulpas y purés de frutas. Reservas: Sin reservas de color Prioridad: Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el 30 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579616 ).

**Solicitud N° 2020-0002231.**—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de AMC Networks Latin America LLC, con domicilio en 2020 Ponce De León BLVB., Suite 800, Coral Gables, FL33134-4475, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: COCINA ON,



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos,

fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 38: servicios de telecomunicaciones; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, todo lo anterior relacionado con la cocina y/o alimentación. Fecha: 19 de abril de 2021. Presentada el 16 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021579633 ).

**Solicitud N° 2021-0004804.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cocina con Alma By Bavaria**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios relativos a la gestión de negocios; servicios de marketing, merchandising, publicidad y branding (marketing); reagrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, servicios de comercialización, servicios de venta al por mayor y al por menor en una tienda. Todos los anteriores para alimentos y bebidas. Fecha: 3 de junio del 2021. Presentada el: 27 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige

por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579634 ).

**Solicitud N° 2021-0006382.**—Paula Solano Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 303690113, con domicilio en Moravia La Trinidad Residencial Villa Verde tercera etapa casa 34G, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sweet box como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales de venta de cajas personalizadas para todo tipo de ocasión especial con globos, flores, peluches, tazas, desayunos y variedad de snacks entre ellos semillas mixtas, chocolates, gomitas, panes, queques, dulces, vinos, fiambres, aceitunas, frutas y servicio de venta de decoración de mesas para eventos especiales. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 13 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2021579635 ).



**Solicitud N° 2021-0004807.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cocina con Alma By Bavaria** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Una aplicación descargable y plataforma de conectividad por medio de la cual se pueden gestionar servicios de entregas a domicilios de cualquier tipo de producto, se tiene acceso a restaurantes y otros servicios de alimentación, se pueden comercializar y obtener productos y servicios, de igual forma se tiene acceso a noticias, se pueden realizar publicaciones electrónicas y promociones, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo y de productos y servicios. Fecha: 3 de junio de 2021. Presentada el: 27 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579637 ).

**Solicitud N° 2021-0004046.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA BY BAVARIA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el: 5 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021579644 ).

**Solicitud N° 2021-0006684.**—Alexandra López Aragón, cédula de identidad N° 114070120, con domicilio en Rohrmoser, calle 98 Alexander Humbolt de la intersección del parque de La Amistad 600 metros norte, frente al Super Alicia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Let's do this



como marca de servicios, en clase(s): 35 y 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: rosado, amarillo, naranja, verde, morado y celeste. Fecha: 30 de agosto del 2021. Presentada el: 21 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579646 ).

**Solicitud N° 2021-0007475.**—Priscilla Mora Pérez, soltera, cédula de identidad 108190472, con domicilio en de la Iglesia Católica de Lourdes 200 metros este y 200 metros sur, casa esquinera a mano derecha, Montes De Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Berakah Spa BY PRI MORA**,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamientos cosméticos corporales, faciales y capilares. Servicios de masajes, servicios de spa. Fecha: 24 de agosto del 2021. Presentada el: 18 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021579651 ).

**Solicitud N° 2021-0004049.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA CERVECERA** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de preparación de alimentos y bebidas. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579652 ).

**Solicitud N° 2021-0004602.**—Linda Susan Bristol, cédula de residencia N° 184000903134, en calidad de apoderada generalísima de Sol Mar y Tierra de Guanacaste OXQ, cédula jurídica N° 3102475141, con domicilio en 250m este del Ebais, Bocas de Nosara, Guanacaste, Costa Rica, 50206, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción de: Maquinaria Linda



como marca de servicios en clases: 37 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Movimientos de tierra; preparación de terreno para construcción; construcción y arreglo de caminos; en clase 39: Almacenaje de materiales de construcción; transporte de materiales. Reservas: Se reserva el color negro (R0 G0 B0), gris oscuro (R50 G50 B50) y amarillo (R250 G178 B49). Fecha: 21 de junio de 2021. Presentada el 24 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021579653 ).

**Solicitud N° 2021-0002994.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima con domicilio en: Calzada Roosevelt, N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **IMMUNITY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas a base de frutas. Fecha: 04 de agosto de 2021. Presentada el: 06 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2021579655 ).

**Solicitud N° 2021-0004799.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Maestría con Alma** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Una aplicación descargable y plataforma de conectividad por medio de la cual se pueden gestionar servicios de entregas a domicilios de cualquier tipo de producto, se tiene acceso a restaurantes y otros servicios de alimentación, se pueden comercializar y obtener productos y servicios. De igual forma se tiene acceso a noticias, se pueden realizar publicaciones electrónicas y promociones, se brinda información comercial, publicitaria, de consumo y de productos y servicios. Fecha: 07 de junio del 2021. Presentada el: 27 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579656 ).

**Solicitud N° 2021-0004126.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderada especial de Látex Centroamericana, Sociedad Anónima con domicilio en Avenida Petapa 10-25, Zona 21, Guatemala C.A., solicita la inscripción de: **CORAL** Suave Chapina



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Sandalias y sandalias de baño. Fecha: 10 de agosto de 2021. Presentada el: 7 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2021579657 ).

**Solicitud N° 2021-0006315.**—José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Empower Human Capital DSBI LTDA., cédula jurídica 3102802931 con domicilio en Pozos de Santa Ana, Condominio Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **empower BY: SOL ECHEVERRÍA**



como marca de servicios en clases: 35 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, consultoría y asesoría empresarial; en clase 41: Servicios de educación, entrenamiento capacitación y formación en el desarrollo de capacidades y habilidades personales, y en la gestión del talento humano. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579659 ).

**Solicitud N° 2021-0004051.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora la Florida S. A., cédula jurídica N° 3-101-295868, con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALMA CERVECERA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: una aplicación descargable y plataforma de software por medio de la cual se puede comercializar y obtener bebidas, alimentos y servicios, se brinda información comercial. publicitaria y de consumo de alimentos y bebidas, se reagrupan para el beneficio de terceros productos alimenticios y bebidas, así como servicios. En todo lo anterior, siendo cerveza el producto principal. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 05 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021579663 ).

**Solicitud N° 2021-0005586.**—Ingrid Cecil Vega Moreira, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica N° 3101582077 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MC MUNDO COSMÉTICO BABY** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización, realización y dirección de concursos de belleza para bebés (en donde se expone y evalúa el embellecimiento personal de los bebés por medio del uso de accesorios, aparatos y productos cosméticos destinados a este fin) Reservas: no. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021579669 ).

**Solicitud N° 2021-0004673.**—Roberto Quirós Delgado, cédula jurídica 112750190, en calidad de Apoderado Especial de Tika Lines Airways, cédula jurídica 3101809960 con domicilio en del Super Sánchez 200 m al este 75 al norte. Puente Salas, Barva de Heredia, 40202, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Tyka Lines Airways



como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Línea aérea de carga (servicios de línea aérea para el transporte de cargamento). Reservas: Azul Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 25 de mayo de 2021. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021579678 ).

**Solicitud N° 2021-0005436.**—Carlos Arroyo Méndez, soltero, cédula de identidad N° 111940304, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Martín 75 mts sur de la Capilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Butter ck Bites

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29:



Mantequilla de maní. Fecha: 27 de agosto del 2021. Presentada el: 16 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021579711 ).

**Solicitud N° 2021-0006718.**—Alba Rosa Castro Salas, casada 1 vez, cédula de identidad N° 106630105, en calidad de apoderado especial de Las Catleas TC, cédula jurídica N° 3102681642, con domicilio en Ángeles del parque de San Rafael 1 K al norte sobre la carretera al Monte de la Cruz, frente al Centro Educativo Mi Primer ABC, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: DRÜN SCHOOL INSPIRANDO HACIA LO MEJOR



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación. Ubicado: en San Rafael de Heredia del parque 1 K al norte sobre carretera al Monte de la Cruz, frente al Centro Educativo Mi Primer ABC. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 22 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579752 ).

**Solicitud N° 2021-0003822.**—Jéssica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Más S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **QBH CARFAN** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores (excepto motores para vehículos terrestres), motores para enfriamiento de circuitos de circulación de líquidos y gas, motores limpia parabrisas, motores elevadores de cristales, radiadores de refrigeración para motores, amparados en esta clase. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579767 ).

**Solicitud N° 2021-0003819.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Auto Partes y Más S. A. DE C.V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado N° 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **WEISCHLER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Reveladores para el sistema eléctrico de aplicación automotriz. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 28 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579768 ).

**Solicitud N° 2021-0003825.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de gestor oficioso de Auto Partes y Más S. A. de C. V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **AUTEX** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de productos para terceros de repuestos y refacciones para vehículos diésel y gasolina. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579769 ).

**Solicitud N° 2021-0003827.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Auto Partes y Más S.A., de C.V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado Número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **APYMSA**, como marca de servicios en clase: 35

**APYMSA** internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de productos para terceros de repuestos y refacciones para vehículos diesel y gasolina. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021579770 ).

**Solicitud N° 2021-0003828.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Auto Partes y Mas S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Juan Gil Preciado número 4051-A, Colonia Hogares de Nuevo México, C.P. 45138, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **APYMSA** como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de productos para terceros de repuestos y refracciones para vehículos diésel y gasolina. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 28 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021579771 ).

**Solicitud N° 2021-0005356.**—Ted Anthony Mitchell Brumley, cédula de identidad N° 900890189, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio de Función Pulmonar Mialsa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101352612, con domicilio en Curridabat, Momentum Pinares, Torremédica, tercer piso Consultorio C-25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Spiro-Lab** como marca de servicios, en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos. Reservas: de los colores: celeste, azul y blanco. Fecha: 20 de agosto del 2021. Presentada el: 14 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2021579834 ).

**Solicitud N° 2021-0007623.**—Bernardo Chinchilla Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 108560522, con domicilio en: Barrio El Carmen, Transversal 3- calle H-A, M, Costa Rica, solicita la inscripción de: Suri Expediciones

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación, actividades deportivas y culturales.



Fecha: 01 de setiembre de 2021. Presentada el: 24 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021579836 ).

**Solicitud N° 2021-0006402.**—Gonzalo Samuel Aguirre Valencia, soltero, cédula de identidad N° 121800035722, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Orión Educativo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101709125 con domicilio en San Mateo, Jesús María, Urbanización Eco Villa, lote tres, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Casa Sula



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a proyectos pedagógicos y educativos. Ubicado en Alajuela, San Mateo, Jesús María, Urbanización Eco Villa, lote tres. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579841 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2021-0005882.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Gestor oficioso de Bytedance LTD. con domicilio en P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 – 1205, Islas Caimán, solicita la inscripción de: **TIKTOK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas; bolsas de deporte; cajas de cuero o cartón cuero; tarjeteros [carteras]; monederos de malla; ropa para animales de compañía; bolsos de mano; bolsas de red para la compra; maletas; paraguas, bastones; cuero en bruto o semielaborado. Fecha: 3 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021576667 ).

**Solicitud N° 2021-0006387.**—Fernando Artavia Quesada, casado una vez, cédula de identidad 105110991 con domicilio en San Antonio De Coronado, trescientos metros este y cincuenta metros norte de La Coopecoronado, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAS CORRIDAS DEL VERANO



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 25; 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, gorras sombreros, pañuelos, capotes, zapatos.; en clase 38: La teledifusión de un programa de televisión que va a ser teledifundido a nivel nacional e internacional, mismo que trata sobre actividades taurinas y equinas, así como concursos diversos donde los participantes obtienen algún premio o reconocimiento, además de la participación de personajes cómicos, de entretenimiento, toreros, bufos, (payasos), caballistas y montadores.; en clase 41: Un programa de televisión que va a ser teledifundido a nivel nacional e internacional, mismo que trata sobre actividades taurinas y equinas, así como concursos diversos donde los participantes obtienen algún premio o reconocimiento, además de la participación de personajes cómicos, de entretenimiento, toreros, bufos, (payasos), caballistas y montadores. Fecha: 1 de setiembre de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579840 ).

**Solicitud N° 2021-0007213.**—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de apoderado especial de Satisfied Vagabonds LLC., con domicilio en 8 The Green, Suite A, Dover, De 19901, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATUS UNIT**, como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]. Fecha: 24 de agosto del 2021. Presentada el: 9 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579876 ).



A., cédula jurídica 3101366337, con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOY**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, de higiene y de belleza, estéticos y/o reconstructivos, destinados a modificar el tamaño y la forma de los senos, así como de contornear los senos, con la aplicación de diversas técnicas quirúrgicas, ya sea utilizando implantes de silicona mamarios o sin implantes de silicona mamarios, así como los servicios de provisión de los productos requeridos para la modificación y contorno de los senos. Fecha: 30 de julio del 2021. Presentada el: 22 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579894 ).

**Solicitud N° 2021-0006198.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Ferromax, S. A. con domicilio en Diagonal A Romero Fournier, frente a Bomba Uno, La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THERMOTEGJAGFX** como marca de fábrica y comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Paneles de doble cara, de acero y sus aleaciones, de acero y otros materiales, con capa intermedia de espuma rígida para todo tipo de construcción; materiales de construcción; en particular para techos. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 07 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021579900 ).

**Solicitud N° 2021-0006796.**—Simon Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, **cédula de identidad** N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Conopco Inc. con domicilio en 700 Sylvan Avenue, Englewood Cliffs New Jersey 07632, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIZANO** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para la comida. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 27 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021579905 ).

**Solicitud N° 2021-0007287.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de St. Jude Medical, Atrial Fibrillation Division, Inc., con domicilio en One St. Jude Medical Drive, St. Paul, Minnesota 55117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VOLT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres médicos, generadores, bombas, cables y parches de electrodos de superficie, todo ello en el campo de la electrofisiología. Prioridad: se otorga prioridad N° 90867504 de fecha 05/08/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el 11 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021579908 ).

**Solicitud N° 2021-0006206.**—Esteban Ramos Gutiérrez, soltero, cédula de identidad 115510084 con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, Urbanización Villas de Tulin, casa 21 F, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASTERIÓN RG ABOGADOS** Nos especializamos en su caso



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios Jurídicos. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 7 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2021579910 ).

**Solicitud N° 2021-0006937.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **TEREA SIENNA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 34 internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2021-198 de fecha 23/02/2021 de Macedonia del Norte. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 30 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021579920 ).

**Solicitud N° 2021-0006922.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Casw El Salvador, S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Quirino Chávez, Barrio San Sebastián N° 50, Apopa, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: CASW CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS



como marca de fábrica y comercio en clases 23 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: Productos de Hilaza de fibras de algodón, sintéticas y químicas, todas 100% y sus mezclas; en clase 24: Tejidos en fibras de algodón, sintéticas y químicas todas 100% y sus mezclas, textiles en general. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021579923 ).

**Solicitud N° 2021-0001526.**—Randy Roberto Raudes Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 113410760, con domicilio en Goicoechea, Ipís, Mozotal, Urbanización La Melinda, casa 8C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RTI Soluciones Informáticas,



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de software comercial y a la medida, además a la venta de equipo, repuestos y partes de computadora, también a la consultoría y asesoramiento relacionado con hardware y software, ubicado en Goicoechea, Ipís, Mozotal, Urbanización La Melinda, casa 8C, color naranja con verjas. Fecha: 26 de febrero de 2021. Presentada el 18 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021579926 ).

**Solicitud N° 2021-0003999.**—Randy Roberto Raudes Ramírez, soltero, cédula de identidad N° 113410760, con domicilio en Goicoechea, Ipís, Mozotal, Urb La Melinda casa 8C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RTI Soluciones



como marca de servicios en clases: 35 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Compra y venta de equipo y accesorios informáticos y tecnológicos.; en clase 42: Servicios de análisis e investigaciones sobre informática y computación; diseño, desarrollo y mantenimiento de equipos informáticos y de software. Fecha: 14 de junio de 2021. Presentada el 04 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021579928 ).

**Solicitud N° 2021-0006734.**—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad N° 111760503, en calidad de apoderada especial de Establishment Labs S. A., cédula jurídica N° 3101366337 con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyol, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZEN como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, especialmente lectores y transmisores de señales de radio, lectores de RFID (identificador por radio frecuencia), localizadores de señales de radio, aparatos de procesamiento de señales de radio, programas para computadora para el procesamiento e

interpretación de señales de radio. Fecha: 30 de julio de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579935 ).

**Solicitud N° 2021-0006735.**—María Vanessa Wells Hernández, divorciada, cédula de identidad 111760503, en calidad de Apoderado Especial de Establishment Labs S. A. con domicilio en La Garita, Zona Franca El Coyoil, Edificio B-15, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TrueMonobloc+** como Marca de Fábrica y Comercio en clases 1; 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la producción de un componente hecho de silicona para uso como indicador de capa de barrera.; en clase 5: Preparaciones químicas para propósitos médicos.; en clase 10: Dispositivos médicos para propósitos estéticos y de reconstrucción, que comprende un componente hecho de silicona para uso como indicador de capa de barrera. Fecha: 30 de julio de 2021. Presentada el: 22 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021579937 ).

**Cambio de Nombre N° 144709**

Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Productos Ramo SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Productos Ramo S. A., por el de Productos Ramo SAS, presentada el día 28 de julio del 2021, bajo expediente N° 144709. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0004240 Registro N° 224904 **RAMO** en clase(s) 30 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—( IN2021580099 ).

**Marcas de Ganado**

**Solicitud N° 2021-2111.**—Ref.: 35/2021/4702.—Abilio Blanco Céspedes, cédula de identidad N° 1-0315-0229, solicita la inscripción de:

**B  
C 2**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Pilas, La Dibujada, 800 metros suroeste de la escuela de la comunidad. Presentada el 10 de

agosto del 2021, según el expediente N° 2021-2111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2021579950 ).

**Solicitud N° 2021-2055.**—Ref: 35/2021/4589.—Laura Solís Vargas, cédula de identidad N° 205240476, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guanacaste y Heredia; San Ramón, Nicoya y Sarapiquí; Los Angeles de San Ramón, Mansión y Puerto Viejo; Coope Zamora de San Ramón, San Joaquín de Nicoya; Las Marías de Sarapiquí, 75 metros este un kilómetro sur de la entrada Colipro, Copee Zamora, Los Ángeles, San Ramón, 200 metros este del Abastecedor Las Vegas en San Joaquín de Nicoya, 2 kilómetros al norte de la Guardia Rural de Las Marías de Sarapiquí. Presentada el 04 de agosto del 2021. Según el expediente N° 2021-2055. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2021579988 ).

**Solicitud N° 2021-2051.**—Ref.: 35/2021/4410.—Ever Roy López Arias, cédula de identidad N° 108800828, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Veintisiete de Abril, Paraíso, de la plaza de deportes, 200 metros al sur y 1000 metros este, portón gris, a mano derecha. Presentada el 4 de agosto del 2021, según el expediente N° 2021-2051. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2021580078 ).

**Solicitud N° 2021-2103.**—Ref.: 35/2021/4701.—Dagoberto De La Trinidad Arguedas Sánchez, cédula de identidad 9-0077-0392, solicita la inscripción de:

**A D  
9**

como marca de ganado, que usara preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Ticabán, Iztarú, un kilómetro al oeste de la escuela. Presentada el 10 de agosto del 2021, según el expediente N° 2021-2103. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2021580098 ).

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

**Asociaciones Civiles**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

AMERICAS IDEA SOCIEDAD ANONIMA	3101217286
FREJADA DE PEÑAS BLANCAS SOCIEDAD ANONIMA	3101217308
SISTEMA ECONOMICO STEINER SOCIEDAD ANONIMA	3101217309

PUERTA DORADA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101217315
LA GEMA DE LA CAÑADA SOCIEDAD ANONIMA	3101217321
AREAS VERDES M Y M JARDINERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101217336
SWES INGENIERIA DE SUELOS Y AGUAS SOCIEDAD ANONIMA	3101217343
CORPORACION DE ASESORES ECONOMICOS JENPRO SOCIEDAD ANONIMA	3101217345
HORMAS DE COSTA RICA A A SOCIEDAD ANONIMA	3101217346
CORZASOL SOCIEDAD ANONIMA	3101217349
NAHUIZALCO SOCIEDAD ANONIMA	3101217351
ALVANGEL CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101217356
TRANSPORTES MILENIUN ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA	3101217378
CARROCERIA Y PINTURA ALEX SOCIEDAD ANONIMA	3101217380
LOPEZ & GAYLE SOCIEDAD ANONIMA	3101217385
GRUPO VALVERDE Y ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA	3101217407
CABEZOTES PEÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101217410
J E SISTEC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101217413
PANADERIA SAN TER SOCIEDAD ANONIMA	3101217415
REFLEJOS DE SOL Y LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101217440
CORPORACION QUIMICA D F S SOCIEDAD ANONIMA	3101217451
DANDREWS DE PARRITA SOCIEDAD ANONIMA	3101217473
ELCRIS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101217476
IOFI DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101217485
KIMARPA SOCIEDAD ANONIMA	3101217501
VARECA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101217504
VILLA SAMPRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101217515
M B CARROS SOCIEDAD ANONIMA	3101217566
J H GRUPO HERNANDEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101217570
CORPORACION ARANGO DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101217584
BOROCO DE SAN PABLO SOCIEDAD ANONIMA	3101217591
MERIDIANO INTERNACIONAL PLATINO SOCIEDAD ANONIMA	3101217598
MOTORES ECOLOGICOS DE CENTROMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101217644
ALBAMAR CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101217678
HACIENDA JOYFED SOCIEDAD ANONIMA	3101217693
K R S AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101217700
CLUB VACACIONAL MIRAVALLS TACARES SOCIEDAD ANONIMA	3101217710
EL REY DE LA NOCHE SOCIEDAD ANONIMA	3101217728
TRANBA DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101217742
TRANSPORTES TORENTINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101217768

COMERCIAL TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101217771
EMPAQUES DEL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3101217834
ASESORIAS TECNICAS Y PROFESIONALES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101217887
TALLER INDUSTRIAL SALAZAR Y RIVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101217888
COSIBOLCA SOCIEDAD ANONIMA	3101217902
INVERSIONES RAFTER Y RAFTER SOCIEDAD ANONIMA	3101217905
ECONOMIA Y FINANZAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101217939
AGRUPACION LATINA DE SERVICIOS TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101218026
REPRESENTACIONES COMERCIALES GOVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101218080
LA NEGRITA FELIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101218098
DM CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101218099
LA CLARITA DE SARCHI ULATE QUESADA SOCIEDAD ANONIMA	3101218109
CORPORACION ZUL Y ANA DE HATILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101218164
COMPUAMERSA SOCIEDAD ANONIMA	3101218173
CALZADO XINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101218185
VEINTE VEINTE BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101218206
PINTASUR SOCIEDAD ANONIMA	3101218216
BUFETE MOYA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101218226
G S L M SOCIEDAD ANONIMA	3101218245
CONREINA SOCIEDAD ANONIMA	3101218250
KENKOBI SOCIEDAD ANONIMA	3101218255
GANADERA LA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA	3101218292
ALMAFER SOCIEDAD ANONIMA	3101218311
D D C DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101218342
CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BARUC INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101218366
FINCA HERMANOS GARCIA ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101218391
DEFACTO SOCIEDAD ANONIMA	3101218399
PUNTA CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101218426
REPUESTOS CARVAJAL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101218451
MUNDO DE RECUERDOS DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101218455
INVERSIONES BMS DOS MIL CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101218462
ASESORIA FINANCIERA ESPECIALIZADA AFIESA SOCIEDAD ANONIMA	3101218478
RIGIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101218492
ILUSIONES VERDES SOCIEDAD ANONIMA	3101218503

RICING VISION SOCIEDAD ANONIMA	3101218504
INVERSIONES FAMSAU SOCIEDAD ANONIMA	3101218542
EDITORES LATINOAMERICANOS E L S A SOCIEDAD ANONIMA	3101218548
FERNANDEZ LOPEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101218582
CULANTREROS SOCIEDAD ANONIMA	3101218616
DIROJI INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101218647
VILLA GALA DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101218674
ALMACEN INTERNACIONAL J K V SOCIEDAD ANONIMA	3101218714
INVESTT WESTCHESTER SOCIEDAD ANONIMA	3101218728
COMPAÑIA DONNA DE QUEPOS C D Q SOCIEDAD ANONIMA	3101218775
TRADUCCIONES GLOBALES E & F SOCIEDAD ANONIMA	3101218787
SUFESA SUPLIDORA FERRETERA SOCIEDAD ANONIMA	3101218803
BULEVAR ROBLE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101218805
AUTOS ALFA OMEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101218823
APORTES TECNICOS PARA ONGS SOCIEDAD ANONIMA	3101218839
LINEA DE FUEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101218862
RAHPEN SOCIEDAD ANONIMA	3101218939
INVERSIONES VISTA SAN MARTIN DE ESCALERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101218949
LA TORTUGA SABIA SOCIEDAD ANONIMA	3101218957
SOCIOS UNIDOS POR LA EDUCACION REGIONAL OCCIDENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101218966
SANCRU SOCIEDAD ANONIMA	3101218982
QUINTA JAVILLOS ECOLOGICO SOCIEDAD ANONIMA	3101218990
SERVICIOS DE INFORMACION EMPRESARIAL S I E SOCIEDAD ANONIMA	3101218993
MOULAN SOCIEDAD ANONIMA	3101219001
H. DOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101219047
CREDITEK INNC SOCIEDAD ANONIMA	3101219060
INMOBILIARIA SOVI S C SOCIEDAD ANONIMA	3101219119
TZOLKIN SOCIEDAD ANONIMA	3101219175
SUMINISTROS TECNOLOGICOS DE OFICINA OFITEC SOCIEDAD ANONIMA	3101219177
ARAYBOL SOCIEDAD ANONIMA	3101219188
A&J IMPORTS SOCIEDAD ANONIMA	3101219203
SAMURAI VILLAGRA SOCIEDAD ANONIMA	3101219219
QUEKAL DE QUEPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101219220
ANQUISES SOCIEDAD ANONIMA	3101219232
INVERSIONES AGRICOLAS DEL CARIBE INVACA SOCIEDAD ANONIMA	3101219234
ALBERTO MURILLO Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101219257
NICOSOFI SOCIEDAD ANONIMA	3101219267

ASESORIAS DE MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA	3101219270
CORPORACION UNION CORPUNI G C H SOCIEDAD ANONIMA	3101219274
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ATLPAC SOCIEDAD ANONIMA	3101219334
ASPROCA SOCIEDAD ANONIMA	3101219347
EL VAROL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101219404
INVERSIONES SANCHAL DE CASTILLA DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101219409
MAIRENA Y GUTIERREZ DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101219432
TRANSPORTES PEFF SOCIEDAD ANONIMA	3101219435
VISTAS DEL GOLFO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101219442
COMPU ELITE SOCIEDAD ANONIMA	3101219448
KATAY ORO CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101219452
ASESORES GRAFICOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101219460
MERIADOCA P C DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101219489
GANADERA RIO VALE SOCIEDAD ANONIMA	3101219500
SERVICIO PREMIERO SOCIEDAD ANONIMA	3101219512
CONSTRUCTORA RIO BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101219515
GRUPO EMPRESARIAL KEYKOTH SOCIEDAD ANONIMA	3101219558
L F C G CAMINO DEL YOS SOCIEDAD ANONIMA	3101219574
DISTRIBUIDORA SOGA SOCIEDAD ANONIMA	3101219579
UNIRAFEFRA COMPLEJOS HABITACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101219604
EL GALAN SIN VENTURA R L P SOCIEDAD ANONIMA	3101219606
RESERVA ECOLOGICA R P SOCIEDAD ANONIMA	3101219613
COMPAÑIA COMERCIAL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE COMPUTACION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101219616
ARTEVENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101219687
AVENTURAS DEL CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101219695
CONDIMENTOS ESPECIALES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101219708
INVERSIONES REUNIDAS I N C SOCIEDAD ANONIMA	3101219714
L S LEGAL MELI SOCIEDAD ANONIMA	3101219722
SABI JUA SOCIEDAD ANONIMA	3101219740
COMERCIAL REYGE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101219756
CINELLIARTES SOCIEDAD ANONIMA	3101219781
GIRAS DE ENTORNOS NATURALES SOCIEDAD ANONIMA	3101219845
MONTAÑAS DE ENSUEÑO REVI SOCIEDAD ANONIMA	3101219899
PLAYA ESTRELLA INTERCONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101219906
REALIDADES DEL MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA	3101219917
MULTISERVICIOS EL AGUACATE SOCIEDAD ANONIMA	3101219925

JEWABA W A J SOCIEDAD ANONIMA	3101219942
SEGURIDAD CON NORMAS ELECTRICAS Y DE COMUNICACION SNEC SOCIEDAD ANONIMA	3101219998
SERVICIOS MULTIPLES COTO Y SEGURA SOCIEDAD ANONIMA	3101220006
CAMBOI DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101220025
VALERODRI SOCIEDAD ANONIMA	3101220041
CUATRICROMIA SOCIEDAD ANONIMA	3101220057
PESQUERIA ARRECIFE DE CORAL NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101220072
AZULONA SOCIEDAD ANONIMA	3101220097
URBANIZACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA VEGA Y VEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101220114
MISERAL SOCIEDAD ANONIMA	3101220146
TRANSPORTE ACUATICO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA	3101220149
TOBARO DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101220161
CAPSEL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101220166
OCLIDES SOCIEDAD ANONIMA	3101220170
CONSULTORIA EN MERCADOTECNIA S Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101220188
INMOBILIARIA ESPADA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101220236
METAL DE PLATINO MP SOCIEDAD ANONIMA	3101220241
INVERSIONES TINO CAMBRILS SOCIEDAD ANONIMA	3101220252
GIMNASIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101220285
FINCAS DE LA RANA ROJA SOCIEDAD ANONIMA	3101220308
CREACION COLECTIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101220321
DISTRIBUIDORA ACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101220333
TORMENTA DEL DESIERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101220369
ARCA MICRO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101220377
AGRICOLA COCO BONH SOCIEDAD ANONIMA	3101220399
ESTRUCTURAS Y MALLAS EDGINTON SOCIEDAD ANONIMA	3101220416
SUPERMERCADOS RAYO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101220460
INMOBILIARIA GAFFER SOCIEDAD ANONIMA	3101220462
SERVICIOS INTEGRADOS J H DE IMPORTACION Y EXPORTACION DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101220472
E Q V DE QUEBRADA AMARILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101220503
EL GABINO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101220506
EDIFICIO PLAYA LANGOSTA D G T SOCIEDAD ANONIMA	3101220507
DIANMA CHEVEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101220530
ROJAS ARTAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101220533
MOKED INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101220548
CONSULTORES Z Y Z SOCIEDAD ANONIMA	3101220576

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA A C M SOCIEDAD ANONIMA	3101220584
GRUPO QUAR SOCIEDAD ANONIMA	3101220591
LEON DE PLATA SOCIEDAD ANONIMA	3101220619
ALFOMBRAS CANON SOCIEDAD ANONIMA	3101220626
CONSTRUCTORA JERUSALEM H H SOCIEDAD ANONIMA	3101220642
VETERINARIA MORAVIA P R S SOCIEDAD ANONIMA	3101220643
CORPORACION MAFEKO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101220648
AGRODRENTAJES ALEMAN Y ALEMAN SOCIEDAD ANONIMA	3101220677
MAKSOL RINCON DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101220696
CHACALINES DIVERTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101220698
MADERAS VON MOOS SOCIEDAD ANONIMA	3101220711
IMPORTACIONES REYES JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101220715
INMUNOFRAN SOCIEDAD ANONIMA	3101220716
SIMPLEMENTE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101220724
INVERSIONES DEL OESTE MACE SOCIEDAD ANONIMA	3101220729
G P IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101220734
CREATIVIDAD INFINITA SOCIEDAD ANONIMA	3101220750
CORPORACION CACHI HA SOCIEDAD ANONIMA	3101220794
CAMARONES YUMBO DE LA PENINSULA SOCIEDAD ANONIMA	3101220804
FASOLAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101220842
SEMAGE SOCIEDAD ANONIMA	3101220846
THAMABE SOCIEDAD ANONIMA	3101220863
INTELLIGO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101220870
GRANJA PORCINA LA PANDURA SOCIEDAD ANONIMA	3101220885
ILASTERION SOCIEDAD ANONIMA	3101220886
SERVICIOS TURISTICOS ZAPANDI SOCIEDAD ANONIMA	3101220915
VIENTO CELESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101220921
INVERSIONES DICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101220961
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SOTO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101220980
COMPAÑIA COMERCIALIZADORA SALITRALES SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101220993
JOKI Y GUIVAL J G SOCIEDAD ANONIMA	3101221029
NIVESA SOCIEDAD ANONIMA	3101221066
TALLER DE PRECISION QUIROS BARRANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101221072
CARZESS SOCIEDAD ANONIMA	3101221078
JOVANNOTTI SOCIEDAD ANONIMA	3101221082
ANTLIA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101221086

CHRC DE NICOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101221096
INVARCAL V C SOCIEDAD ANONIMA	3101221112
FERRETERIA Y DEPOSITO EL MILENIO PEDRO MORALES E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101221127
SOPORTE TECNICO GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101221151
CORPORACION BARCO A LA DERIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101221158
CASTILLO MC QUIDDY SOCIEDAD ANONIMA	3101221159
PROFESIONALES UNIDOS DE ACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101221172
CAPULEO SOCIEDAD ANONIMA	3101221173
INVERSIONES ORNITORRINCO DE LA SELVA SOCIEDAD ANONIMA	3101221177
DISTRIBUIDORA HERJA SOCIEDAD ANONIMA	3101221197
TARJETAS T C R SOCIEDAD ANONIMA	3101221224
COMPAÑIA RODRIGUEZ Y MENDOZA R M SOCIEDAD ANONIMA	3101221232
IRAHETA G ENVIOS RAPIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101221265
POSIBILIDADES NATURALES DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101221278
TATIMARTI DE ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101221294
IMAGINACION CREADORA DE PARGOS SOCIEDAD ANONIMA	3101221295
TRANSPORTES AZOFEIFA SOCIEDAD ANONIMA	3101221305
AUTOS TODO PROPOSITO SOCIEDAD ANONIMA	3101221307
ROMANAS VILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101221330
INTERNACIONAL ASELIMSA SOCIEDAD ANONIMA	3101221439
THE DEPOT CENTER HUACAS SOCIEDAD ANONIMA	3101221462
LEXPRINT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101221470
CONSTRUCTORA SAN JERONIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101221485
NUTRIA P V S OCHO B SOCIEDAD ANONIMA	3101221486
BOGANTES VILLALOBOS Y NASSAR SOCIEDAD ANONIMA	3101221500
BAJOS DEL GUACHIPELIN SOCIEDAD ANONIMA	3101221522
RODEO P V S CIENTO DIECISIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101221541
MI CASA DE SANTO DOMINGO DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101221573
NARDO DE SANTA BARBARA SACA SOCIEDAD ANONIMA	3101221576
RADIO TAXI LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101221580
LA VIEJA MUTUAL INTERNACIONAL V M I SOCIEDAD ANONIMA	3101221585
QUELONIO P V S SIETE B SOCIEDAD ANONIMA	3101221651
SERVICIOS AGROPECUARIOS SONOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101221653
PIZARRAS ARTESANALES ALVARO ULATE SOCIEDAD ANONIMA	3101221661
RESCATES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA	3101221682

INVERSIONES INTERNACIONALES LARCO DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101221685
MONTES DE PLATA R Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101221697
JUDIMO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101221700
JUJAVI EL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA	3101221703
INVERSIONES LAS CALAS NUMERO QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101221750
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL ARAMY E R SOCIEDAD ANONIMA	3101221783
AGROPECUARIA BRUNCA DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL SOCIEDAD ANONIMA	3101221788
SERVICIOS INTERDISCIPLINARIOS DE SALUD SERVINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101221802
IMPRESA Y LITOGRAFIA ARIES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101221819
ARCA ANIBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101221834
PESCADERIA LA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3101221838
ROSA AZUL DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101221899
BELLO HORIZONTE B H V H SOCIEDAD ANONIMA	3101221918
TALLER LA PISTA SOCIEDAD ANONIMA	3101221923
CORPORACION SEGOTRE DE GUACIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101221987
VIAJES DOMINICA SOCIEDAD ANONIMA	3101222021
LA LAJA A N R DE NANDAYURE SOCIEDAD ANONIMA	3101222029
AGROPECUARIA LAS GARZAS DORADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101222043
FLAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101222061
CREACIONES SANSARA SOCIEDAD ANONIMA	3101222066
ADMINISTRACION E INSPECCION DE DESARROLLO JCM SOCIEDAD ANONIMA	3101222087
CORPORACION TURIX SOCIEDAD ANONIMA	3101222101
PROVEDORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101222158
OCHO CHINO SOCIEDAD ANONIMA	3101222183
BARCARBOR DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101222205
NEMBHARD Y BRUMLEY SOCIEDAD ANONIMA	3101222213
CONSTRUCTORA BOSAN SOCIEDAD ANONIMA	3101222215
EXCLUSIVIDADES INFANTILES BOMBI SOCIEDAD ANONIMA	3101222266
PROPIEDADES C H SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO SOCIEDAD ANONIMA	3101222308
DISTRIBUIDORA JOCA JOSE CASTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101222311
IMAGEN FUTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101222319
IMEDICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101222325
R Y P MUEBLERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101222334

IBARRA AGROTROPICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101222373
INVERSIONES FAFRA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101222376
CALCOT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101222405
LEOMAR DE ALAJUELA L D A SOCIEDAD ANONIMA	3101222410
PANADERIAS PANBOLLITO SOCIEDAD ANONIMA	3101222427
ASESORIAS E INVERSIONES LAS RANAS VERDES A M S SOCIEDAD ANONIMA	3101222450
DISTRIBUIDORA DE MATERIAL EDUCATIVO PARA LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101222472
AGENCIAS SIETE MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101222505
TALLER ELECTRICO DELGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101222532
CUEROS MONTAÑA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101222554
CORPORACION MAQUIUSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101222576
INVERSIONES AGRICOLAS A J SOCIEDAD ANONIMA	3101222579
SEGURIDAD MULTIPLE SOCIEDAD ANONIMA	3101222585
COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE VEHICULOS M Y B SOCIEDAD ANONIMA	3101222632
MAKARSAJI SOCIEDAD ANONIMA	3101222640
GRUPO DIACSA SOCIEDAD ANONIMA	3101222659
HERGO DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101222685
ORGANIZACION DE CONOCIMIENTOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101222706
VALLE DEL DESIERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101222712
DISPORRAS SOCIEDAD ANONIMA	3101222724
GIANNI SOCIEDAD ANONIMA	3101222753
CONSORCIO EUROPEO JEMABO Y ASOCIADOS CEJASA SOCIEDAD ANONIMA	3101222769
TRANSPORTES ESQUIVEL SOCIEDAD ANONIMA	3101222789
MOIAZZA SOCIEDAD ANONIMA	3101222790
INVERSIONES CALVO VARGAS CV DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101222827
CLINICA VETERINARIA ANIMANIA C V A SOCIEDAD ANONIMA	3101222831
SERVICIOS BOMBASTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101222834
FURNISS MENA SOCIEDAD ANONIMA	3101222864
DISTRIBUIDORA MARTA SOLANO MESO SOCIEDAD ANONIMA	3101222868
DOVALS SOCIEDAD ANONIMA	3101222891
PERITAZGOS Y AVALUOS PERVALU SOCIEDAD ANONIMA	3101222903
LA CABRIOLA VENUS QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101222942
INVERSIONES HERGUIFER DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101222970
LABORATORIO DE INYECCION SERVIDIESEL SOCIEDAD ANONIMA	3101222990
BANMONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101223009

COMERCIALIZADORA ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101223025
TRANSPORTES ARAMO DE LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101223026
INVERSIONES PIAMONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101223029
MISOL GLOBAL C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101223031
ACONLOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101223068
DISTAROSTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101223098
GIMOSA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101223135
LOS DIAMANTES PRECIOSOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101223139
HOSTAL DE CAPITAL HOCASA SOCIEDAD ANONIMA	3101223215
DISTRIBUIDORA DE REPUESTOS CRUZ G C G SOCIEDAD ANONIMA	3101223220
EL REFUGIO N O S O T R O S SOCIEDAD ANONIMA	3101223243
MADERAS CHINO MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101223269
LA ALCAVERA SOCIEDAD ANONIMA	3101223288
CERRO MEDIA LIBRA SOCIEDAD ANONIMA	3101223298
INVERSIONES HERNANDEZ Y DURAN SOCIEDAD ANONIMA	3101223315
SMEJIM ESER SOCIEDAD ANONIMA	3101223338
ZAIM INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101223346
SOCIEDAD AGRICOLA OCHO DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA	3101223372
INVERSIONES PLAYA CASA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101223391
KINGSLEY INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101223396
INVERSIONES RAMPS	3101223411
SEGURA MUÑOZ CONSULTORES HSM SOCIEDAD ANONIMA	3101223413
LULU DE CARIARI SOCIEDAD ANONIMA	3101223418
CARCAMARA SOCIEDAD ANONIMA	3101223425
NEOTEK SOCIEDAD ANONIMA	3101223443
KUZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101223454
CONSTRUCTORA CAÑO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101223459
TALLER MECANICO DAVISA SOCIEDAD ANONIMA	3101223468
FINCA LOS CORRALES SOCIEDAD ANONIMA	3101223474
GAMATRAJE SOCIEDAD ANONIMA	3101223497
DISCOUNT PLASTIC BAGS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101223507
SASTERIA BOZA DE POCOCI SOCIEDAD ANONIMA	3101223526
DOCTORES EN CARROS SOCIEDAD ANONIMA	3101223530
TRANSPORTES LEIVA LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101223541
AGROPECUARIA EL PALMICHAL DE GUATUSO SOCIEDAD ANONIMA	3101223558
LA CASA DEL ARTESANO EL YUGO SOCIEDAD ANONIMA	3101223566
CERRO COYOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101223570
INVERSIONES ANVARAS SOCIEDAD ANONIMA	3101223571

TRANSPORTES LOS GANSOS SOCIEDAD ANONIMA	3101223627
CASA DE ESCORPION SOCIEDAD ANONIMA	3101223634
SERVIDENT INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101223637
FILEO SOCIEDAD ANONIMA	3101223676
LA INMACULADA DE SAN VITO SOCIEDAD ANONIMA	3101223694
ROMUQUISA SOCIEDAD ANONIMA	3101223700
UÑAS CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101223797
PHIKAPPAUL SOCIEDAD ANONIMA	3101223807
INVERSIONES GEOMINAS SOCIEDAD ANONIMA	3101223829
SENDERO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101223833
HEYROGON SOCIEDAD ANONIMA	3101223887
INVERSIONES MONTEHELI SOCIEDAD ANONIMA	3101223901
DISTRIBUCIONES NORTE A SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101223916
INVERSIONES BASILEO SOCIEDAD ANONIMA	3101223927
CONTRATACION DE SERVICIOS SURCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101223929
INVERSIONES JARVIC SOCIEDAD ANONIMA	3101223958
INVERSIONES ZAMORA Y JAEN SOCIEDAD ANONIMA	3101223961
GRUPO ALVARADO DE DESARROLLO EMPRESARIAL GADE SOCIEDAD ANONIMA	3101223976
TRANSPORTES MERE SOCIEDAD ANONIMA	3101223987
ALPUJARRA SOCIEDAD ANONIMA	3101223990
INVERSIONES SOLARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101223998
INVERSIONES MOLI DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101224035
INVERSIONES TOTOME SOCIEDAD ANONIMA	3101224053
GRUPO SALAZAR Y ARIAS SALARI SOCIEDAD ANONIMA	3101224063
IDMTV SAN ISIDRO SOCIEDAD ANONIMA	3101224064
LAS BRISAS DEL GOLFO JICARAL SOCIEDAD ANONIMA	3101224068
GANADERA CINCO ESTRELLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101224069
SENDEROS EBENEZER SOCIEDAD ANONIMA	3101224076
INVERSIONES SHAJA SOCIEDAD ANONIMA	3101224083
INVERSIONES EL FAROLITO DE POTRERO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3101224129
FIDUCIARIA ELCA SOCIEDAD ANONIMA	3101224135
TECNOITALIA SOCIEDAD ANONIMA	3101224141
EL DIECISIETE GANADOR DE ROMY Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101224148
COMERCIAL JABA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101224154
PLOMOS B Y B DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101224173
ARCHIPENKO I N C SOCIEDAD ANONIMA	3101224224
PURA VIDA TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101224249
EL SEGUNDO MILLENIUM DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101224280

BALLANTINES X TREME SOCIEDAD ANONIMA	3101224296
CERDAS BADILLA M L Y E SOCIEDAD ANONIMA	3101224306
CARIBE SOL Y MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101224318
RASAGO R S SOCIEDAD ANONIMA	3101224336
B I K A R S SOCIEDAD ANONIMA	3101224367
SALTO ANGEL RENTA DE CARRO SOCIEDAD ANONIMA	3101224410
BATERIAS Y SUMINISTROS GRECIA COSTA RICA S A A	3101224419
PROMOCIONES AMBIENTALES Y TURISTICAS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101224428
ARTE TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101224467
B N F INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101224469
PROYECTO VILLA REAL SOCIEDAD ANONIMA	3101224480
AUTOMOTRIZ SOLERA SOCIEDAD ANONIMA	3101224491
CIGALA AZUL DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101224498
K C ILUMINACION DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101224512
INMOBILIARIA E INVERSIONES FINCA MONTAÑA NUEVA S A R SOCIEDAD ANONIMA	3101224545
VUELO SUPREMO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101224566
CANALIZACION DE DUCTOS TELEFONICOS CADUT SOCIEDAD ANONIMA	3101224573
PRODUCTOS HERLA SOCIEDAD ANONIMA	3101224605
HADA PRIMOROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101224663
HERMANOS HIDALGO FALLAS HIDALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101224678
TRANSPORTES SERRANO PICADO SOCIEDAD ANONIMA	3101224687
INVERSIONES BANCUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101224696
MARINA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101224697
ELECTRO EME DE CAÑAS SOCIEDAD ANONIMA	3101224715
PROYECTO PIMPINELA SOCIEDAD ANONIMA	3101224737
SERVICES PRISTEPH SOCIEDAD ANONIMA	3101224750
AGROPECUARIA JIMENEZ LARA DE ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3101224769
FERRETUBO SOCIEDAD ANONIMA	3101224772
HAVNAZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101224783
SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRICOLA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101224789
INMUNOLAB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101224803
TREBIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101224805
TRANSPORTES AGRO ARENAL T A A SOCIEDAD ANONIMA	3101224810
PISOS MIEL SOCIEDAD ANONIMA	3101224846
ALMERIA HEXOTIKS SOCIEDAD ANONIMA	3101224855
UNIDOS EN EL SHADAI SOCIEDAD ANONIMA	3101224882
HOTEL RIALTO SOCIEDAD ANONIMA	3101224891

CONSTRUCTORA SIGLO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101224892
TROPICALES FOXOL SOCIEDAD ANONIMA	3101224894
SERVICIOS PROFESIONALES QUIROS TORRES SOCIEDAD ANONIMA	3101224931
DISTRIBUIDORA CHOARA SOCIEDAD ANONIMA	3101224950
INVERSIONES LOS NACIENTES H Y P SOCIEDAD ANONIMA	3101224990
GONZAR DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101224998
TASKA AL ALDALUS SOCIEDAD ANONIMA	3101225002
GANADERIA MOGOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101225006
AZORTI SOCIEDAD ANONIMA	3101225017
ELETE CREATIVE SOCIEDAD ANONIMA	3101225029
ALFA ROMEO BRAVO SOCIEDAD ANONIMA	3101225090
L D M CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101225153
DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS MONTERO SOCIEDAD ANONIMA	3101225191
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAYTER SOCIEDAD ANONIMA	3101225192
GRUPO ECOSOFT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101225201
TRANS LUVI SOCIEDAD ANONIMA	3101225218
IMPORTADORA OROGUICH SOCIEDAD ANONIMA	3101225281
TOPGEN INGENIEROS Y TOPOGRAFOS DE PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101225300
AROS ARVE SOCIEDAD ANONIMA	3101225324
GRUPO DINASTIA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101225337
D ALESSIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101225338
TETRAMIDE SOCIEDAD ANONIMA	3101225340
CONCRETO POLIMERICO SOCIEDAD ANONIMA	3101225359
AGROPECUARIA BRADOO SOCIEDAD ANONIMA	3101225374
FORMULAS COMERCIALES FORCOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101225392
MOTO REPUESTOS MARIN SOCIEDAD ANONIMA	3101225399
BORBON Y BRAVO SOCIEDAD ANONIMA	3101225415
SEGURIDAD PRENDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101225429
IMPATIENS SOCIEDAD ANONIMA	3101225503
M G CERON SOCIEDAD ANONIMA	3101225517
ABETOS DEL BOSQUE LLUVIOSO SOCIEDAD ANONIMA	3101225548
AGRICOLA MADA DE LAGUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101225559
GUANABANAS MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101225565
MUTIASA SOCIEDAD ANONIMA	3101225585
TRANSPORTES MARJO SOCIEDAD ANONIMA	3101225588
INVERSIONES NORTENALEX SOCIEDAD ANONIMA	3101225596
GANADERA Y TRANSPORTES REGOSU DE SARDINAL SOCIEDAD ANONIMA	3101225611
DISEÑOS NOSARA SOCIEDAD ANONIMA	3101225614
VENTA LOCA SOCIEDAD ANONIMA	3101225633
CONDOMINIOS A D POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101225694
COMERCIALIZADORA CAMPOS MEDRANO SOCIEDAD ANONIMA	3101225703

TEHUANTEPEC SOCIEDAD ANONIMA	3101225728
INMOBILIARIA PAOLAZACHAR SOCIEDAD ANONIMA	3101225747
INVERSIONES MONCA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101225750
GIVATI SOCIEDAD ANONIMA	3101225783
BLOQUERA INDUSTRIAL SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101225815
ZANDACA SOCIEDAD ANONIMA	3101225818
INVERSIONES HERMOSA DEL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101225839
REFUGIOS SILVESTRES MANAKIN SOCIEDAD ANONIMA	3101225841
COZUMEL ALTOS DOSCIENTOS TRECE SOCIEDAD ANONIMA	3101225877
LA CASA DEL CARNAVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101225892
ALQUILER DE PROYECTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101225895
REPRESENTACIONES MOLISAN SOCIEDAD ANONIMA	3101225949
VALLES DORADOS DE SANTA ELENA V D S SOCIEDAD ANONIMA	3101225975
H B BARBANTI COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226033
TICA DINDI SOCIEDAD ANONIMA	3101226035
NATICATI DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101226042
ACUARIOS VERDES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101226059
KOAR P V S SESENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101226084
INMOBILIARIA MONROMO SOCIEDAD ANONIMA	3101226097
GLOPICA SOCIEDAD ANONIMA	3101226147
NAC CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101226168
CONCRETOS BC DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101226169
BOARDINGO BOATO SOCIEDAD ANONIMA	3101226253
CELAJE MARINO DE HERMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101226267

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-018-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda.—San José, 30 de agosto de 2021.—Yolanda Viquez Alvarado, Directora.—1 vez.—O.C. N° OC21-0403.—Solicitud N° 291943.—( IN2021579939 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-431585, denominación: Asociación Consejo Nacional de Museos-Icom Costa Rica. Por cuanto dicha reforma

cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Registro Nacional, 18 de agosto de 2021. Documento tomo: 2021, asiento: 444922.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2021579979 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Asoveintex, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana. Cuyos fines principales, entre otros los siguientes: Organizar actividades culturales y de diferentes índoles para el bienestar de la comunidad de la Urbanización La Intex. Cuyo representante, será el presidente: Santos Ulises Díaz Lara, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 525260.—Registro Nacional, 26 de agosto del 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2021580088 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Scholar Rock, Inc., solicita la Patente PCI denominada **INHIBIDORES ESPECIFICOS DEL COMPLEJO DE LTBP DE TGFβ Y USOS DE LOS MISMOS**. En la presente se describen inhibidores, tal como anticuerpos, y porciones de unión a antígeno de los mismos, que se unen selectivamente a complejos LTBP1-TGFβ y/o LTBP3-TGFβ. La solicitud también proporciona métodos de uso de estos inhibidores para, por ejemplo, inhibir la activación de TGFβ y tratar sujetos que padecen trastornos relacionados con TGFβ, tal como condiciones fibróticas. También se proporcionan métodos para seleccionar un inhibidor de TGFβ específico de la isoforma dependiente del contexto o independiente del contexto para un sujeto en necesidad de lo mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: cuyos inventores son: Schurpf, Thomas (US); Datta, Abhishek; (US); Jackson, Justin W. (US); Coricor, George (US); Wawersik, Stefan (US); Littlefield, Christopher (US); Fogel, Adam (US); Streich, Frederick, Jr. (US); Stein, Caitlin (US); McCreary, Julia (US) y Salotto, Matthew (US). Prioridad: N° 62/798,927 del 30/01/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/160291. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000416, y fue presentada a las 14:01:58 del 30 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021579260 ).

El señor: Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences inc., solicita la patente PCI denominada: **COMPUESTOS MODULADORES DE FXR (NR1H4)**. La presente descripción se refiere en general a un compuesto de formula (I) que se une a FXR y actúa como agonista de FXR. La divulgación se refiere además al uso del compuesto para la preparación de un medicamento para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones a través de la unión de

dicho receptor nuclear por dichos compuestos y a un proceso para la síntesis de dicho compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/422, A61P 1/16 y C07D 413/14; cuyos inventores son. Watkins, William J. (GB); Kaplan, Joshua A. (US); Kropf, Jeffrey E. (US); Currie, Kevin S. (US); Blomgren, Peter A. (US); Frick, Morin Mae (US) y Horstman, Elizabeth M. (US). Prioridad: N° 62/792,714 del 15/01/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/150136. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0000385, y fue presentada a las 12:25:45 del 14 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2021579261 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de ARRAY BIOPHARMA INC., solicita la Patente PCI denominada **INHIBIDORES DE LA PROTEINA TIROSINA FOSFATASA**. Se proporcionan compuestos de la Formula I o un estereoisómero, tautómero, profármaco o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, los cuales son útiles para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas. Se describen métodos para utilizar los compuestos de la Formula I o un estereoisómero, 5 tautómero, profármaco o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, para su diagnóstico, prevención o tratamiento in vitro, in situ e in vivo, de tales trastornos en células de mamífero o padecimientos asociados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/498, A61K 31/4985, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 471/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wong, Christina E. (US); Mejía, Macedonio J. (US); fell, jay b. (us); Elsayed, Mohamed S.A. (US); Chicarelli, Mark Joseph; (US); Blake, James F.; (US); McNulty, Oren T. (US); Cook, Adam (US); Boys, Mark Laurence; (US); Fischer, John P. (US); Rodríguez, Martha E. (US) y Hinklin, Ronald Jay (US). Prioridad: N° 62/746,952 del 17/10/2018 (US) y N° 62/916,119 del 16/10/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/081848. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0189, y fue presentada a las 13:30:13 del 16 de abril de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 16 de julio de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2021579262 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Global Blood Therapeutics INC, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE 2-FORMIL-3-HIDROXIFENILOXIMETILO CAPACES DE MODULAR LA HEMOGLOBINA**. La presente descripción se refiere en general a compuestos y composiciones farmacéuticas adecuadas como moduladores de la hemoglobina, y a métodos para su uso en el tratamiento de trastornos mediados por la hemoglobina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 207/08, C07D 211/22, C07D 265/30, C07D 279/12, C07D 401/06 y C07D 401/10; cuyo inventor es: LI, Zhe (US). Prioridad: N° 62/769,196 del 19/11/2018 (US), N° 62/821,314 del 20/03/2019 (US), N° 62/848,773 del 16/05/2019 (US) y N°

62/883,313 del 06/08/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/106642. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000335, y fue presentada a las 13:08:30 del 18 de junio del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de julio del 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021579263 ).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y APARATO DE CATERIZACIÓN**. Los métodos y aparatos de cateterismo permiten detectar las presiones dentro del corazón y eliminar el aire de los catéteres. Un sistema de administración puede usar los mismos componentes que se usan para administrar un dispositivo de reparación o reemplazo de una válvula para medir la presión en la aurícula u otra cámara del corazón. Se puede incluir un sensor de presión en uno de los catéteres del sistema de suministro o se puede detectar la presión a través del mismo puerto que se usa para limpiar un catéter. El sistema de administración puede insertarse en una aurícula del corazón, entregando el dispositivo de reparación o reemplazo de la válvula a la válvula nativa, como la válvula mitral, la válvula tricúspide, la válvula aortica o la válvula pulmonar. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/0215 y A61B 5/145; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tyler, Gregory, Scott (US); LE, Thanh Huy; (US); Nguyen, Tam Van (US); Montoya, Daniel, James (US); Stearns, Grant, Matthew (US) y Dixon, Eric, Robert (US) y Prioridad: N° 62/772,735 del 29/11/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/112622. La solicitud correspondiente lleva el numero 2021-0000312, y fue presentada a las 14:25:05 del 10 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San Jose, 18 de agosto de 2021. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedras Fallas.—( IN2021579354 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCTO DE TISÚ Y MÉTODO Y APARATO PARA PRODUCIRLO**. Un producto de tisú con al menos cuatro capas hechas de hoja a base de papel de seda o no tejido, comprende: - una primera capa exterior y una segunda capa exterior y al menos dos capas interiores entre la primera capa exterior y la segunda capa exterior, en donde — al menos una de las capas interiores no se texturiza; - al menos una de las capas exteriores comprende un patrón 5 de texturizado para decoración; en donde -la capacidad de absorción del producto de tisú está entre 7 g/g y 15 g/g.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31F 1/07, D21H 27/00, D21H 27/02 y D21H 27/30; cuyos inventores son: Pfister, Hubert (FR); SAAS, Pascale (FR); Turk, Eyyup (FR) y Pleyber, Emilie (FR). Prioridad: N° PCT/IB2018/001556 del 20/12/2018 (IB). Publicación Internacional: WO/2020/126174. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000400, y fue presentada a las 14:32:12 del 20 de julio de 2021. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de julio de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021579534 ).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Calithera Biosciences Inc., solicita la Patente PCI denominada: **COMPOSICIONES Y METODOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD ARGINASA (DIVISIONAL 2018-0282)**. La invención se refiere a una nueva clase de compuestos que exhiben actividad inhibidora de la actividad hacia la arginasa, y composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención. También se proporcionan en el presente documento los métodos para tratar el cáncer con los inhibidores de arginasa de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patente es: C07F 5/02 y C07F 5/04; cuyos inventores son: Sjogren, Eric, B.; (US); LI, Jim; (US); Whitehouse, Darren (US) y Van Zandt, Michael, C.; (US). Prioridad: N° 62/248,632 del 30/10/2015 (US), N° 62/281,964 del 22/01/2016 (US) y N° 62/323,034 del 15/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/075363. La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0000389, y fue presentada a las 09:24:15 del 16 de julio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2021579641 ).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ARILSULFONILPIRROLCARBOXAMIDA COMO ACTIVIDADES DE CANALES DE POTASIO Kv3**. La presente invención proporciona compuestos novedosos que activan los canales de potasio Kv3. Los compuestos tienen la estructura (fórmula I). Aspectos separados de la invención se refieren a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y el uso de los compuestos para tratar trastornos que responden a la activación de los canales de potasio Kv3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 25/08, A61P 25/14, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 413/12 y C07D 417/12; cuyos inventores son Rasmussen, Lars, Kyhn; (DK); Sams, Anette, Graven (DK); YU, Wanwan (DK) y Fleming, Paul, Robert (GB). Prioridad: N° PA 2018 00787 del 30/10/2018 (DK). Publicación Internacional: WO/2020/089262. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000285, y fue presentada a las 11:36:09 del 28 de mayo de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—( IN2021579665 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Silence Therapeutics GMBH, solicita la Patente PCT denominada **Ácidos nucleicos para inhibir la expresión**

**de LPA en una célula.** La presente invención se refiere a productos y composiciones y sus usos. En particular, la invención se refiere a productos de ácido nucleico que interfieren con la expresión del gen LPA o inhiben su expresión, preferentemente para uso como tratamiento, prevención o reducción del riesgo de sufrir enfermedad cardiovascular tal como cardiopatía coronaria o estenosis de la aorta o accidente cardiovascular o cualquier otro trastorno, patología o síndrome relacionado con niveles elevados de partículas Lp(a). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61P 9/00, C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tenbaum, Stephan (DE); Schubert, Steffen (DE); Dames, Sibylle (DE); Hauptmann, Judith (DE); Weingaertner, Adrien (DE); Frauendorf, Christian (DE); Bethge, Lucas (DE) y Rider, David Anthony (DE). Prioridad: N° 19174466.3 del 14/05/2019 (EP) y N° PCT/EP2018/081106 del 13/11/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/099476. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000301, y fue presentada a las 10:04:54 del 8 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2021579674 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Inscripción N° 4111

Ref.: 30/2021/8442.—Por resolución de las 11:37 horas del 12 de agosto del 2021, fue inscrito(a) la Patente denominado(a): **ANTICUERPO PD-1, FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DE ESTE**, a favor de la compañía Jiangsu Hengrui Medicine Co., Ltd. y Shanghai Hengrui Pharmaceutical Co. Ltd., cuyos inventores son: Ye, Xin (CN); Lin, Jufang (CN); Zhang, Lei (CN); Tao, Weikang (CN); Cao, Guoqing (CN); Zhang, Lianshan (CN); Qu, Xiandong (CN); Yuan, Jijun (CN) y Yang, Li (CN). Se le ha otorgado el número de inscripción 4111 y estará vigente hasta el 14 de noviembre del 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2020.01 es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/13, C12N 15/70, C12N 15/81. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 12 de agosto del 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2021579632 ).

### INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO Y  
OBSERVACIÓN DEL TERRITORIO

AVISO N° 2021-006

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

CANCELACIÓN DE MOJÓN N° 16 PERTENECIENTE  
A LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA PÚBLICA DE  
LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EN EL  
SECTOR DE PLAYA QUIZALES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N° 6227 *Ley General de la Administración Pública* de fecha 2 de mayo de 1978; Ley N° 59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional* del 4 de julio de 1944; Ley N° 8905 *Reforma del artículo 2 de la*

*ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas;* y modificación de la Ley N° 59, *Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional*, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010; Ley N° 6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N° 5695 *Ley de Creación del Registro Nacional* de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que mediante ley N.º 8905 se establece el Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la ley N.º 59, el IGN *es la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.*

II.—Que la Ley N° 59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

III.—Que de conformidad con la ley N.º 59; el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 7841-P denominado Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 7841-P señala que El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.

IV.—Que mediante *La Gaceta* N° 55 del 22 de marzo de 1982, página 17, se llevó a cabo la oficialización del amojonamiento de la zona pública en Playa Playitas, Playa Quizales y Playa Tambor distrito 12° Cóbano, cantón 01° Puntarenas, provincia 06° de Puntarenas, bajo el establecimiento de 14 mojones enumerados del 06 al 19.

V.—Que mediante el Aviso N° 96-6, publicado en la página 12 de *La Gaceta* N° 46 del martes 5 de marzo de 1996 se llevó a cabo la oficialización del amojonamiento de la zona pública en Playa Piedra Colorada, distrito 12° Cóbano, cantón 01° Puntarenas, provincia 06° de Puntarenas, bajo el establecimiento de 20 mojones enumerados del 500 al 519.

VI.—Que mediante el Aviso N° 96-6, publicado en la página 12 de *La Gaceta* N° 46 del martes 5 de marzo de 1996 debió haber sido cancelado el mojón N° 16 oficializado en la *Gaceta* N° 55 del 22 de marzo de 1982.

VII.—Que el artículo 140 de la Ley N° 6227 *Ley General de la Administración Pública*, señala que “*el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte*”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240) del mismo cuerpo normativo, mismo que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “*Se comunicaran por publicación los actos generales y por notificación, los concretos*”.

**COMUNICA:**

1°—Se procede a cancelar el mojón N° 16 perteneciente a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre en el sector de Playa Quizales, de Cóbano de Puntarenas, publicado en *La Gaceta* N° 55 del 22 de marzo de 1982.

2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat, San José, a los 01 días del mes de setiembre del año 2021.—Marta Eugenia Aguilar Varela, Directora a. i. Instituto Geográfico Nacional.—1 vez.—O. C. N° OC21-0130.—Solicitud N° 291988.—( IN2021580052 ).

**AMBIENTE Y ENERGÍA****DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-UHSAN-0029-2021.—Exp. 12492.—Sociedad de Usuarios de Agua de Zapote de Alfaro Ruiz, solicita concesión de: 16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación de Desarrollo Integral de Zapote en Brisa, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 246.202 / 493.111 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2021.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—( IN2021580320 ).

ED-0561-2021.—Expediente N° 22010.—Juan Carlos Rojas Castro, solicita concesión de: 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Villafranco Sociedad Anónima, en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 245.527/495.617 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2021.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—( IN2021580321 ).

ED-0584-2021.—Exp. N° 22081.—Evelyn Piedra Álvarez, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Luis Guevara Ramírez en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 254.203 / 472.465 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021580322 ).

ED-0610-2021.—Expediente.—22142. Casa Belmonte Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Vista Cielo R.N.L. S.A en Arenal, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 274.697 / 445.234 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021580323 ).

ED-0575-2021.—Exp. 22058. digital.—Liliane, Maggioni solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Belén

de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 218.122 / 374.998 hoja Cerro Azul. 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 218.297 / 374.675 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580347 ).

ED-UHTPSOZ-0051-2021.—Expediente N° 13389.—Ursielosa S. A., solicita concesión de: 0,40 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 148.570 / 540.156 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2021.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2021580358 ).

ED-0601-2021.—Expediente N° 13762P.—Las Alturas de Fabaco S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MI-69 en finca de su propiedad en San Jerónimo, (Esparza), Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 225.100/467.100, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de setiembre de 2021.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN2021580369 ).

ED-0594-2021. Expediente N° 9213.digital.—Rosa María, Vásquez Agüero, solicita concesión de: 0.12 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario - abrevadero y granja. Coordenadas 210.800 / 431.450 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580370 ).

ED-0571-2021.—Expediente N° 22025.—Óscar Guillermo Víquez Quesada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Prendas, efectuando la captación en finca del solicitante en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas: 233.572 / 510.016, hoja Barva. 0.05 litros por segundo del Río Prendas, efectuando la captación en finca del solicitante en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas: 243.684 / 493.121, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de agosto del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021580399 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0173-2021.—Expediente. 21402.—Beau Thomas, Southwell solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 144.545 / 548.014 hoja

Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021580408 ).

ED-0189-2021.—Exp. 21427.—Beau Thomas, Southwell solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 144.545 / 548.014 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de abril de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021580412 ).

ED-0446-2021.—Exp. 21886.—Ridgeback Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Idem en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 119.748 / 579.892 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580643 ).

ED-0546-2021.—Expediente 22001.digital.—3-101-794535 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-794535 Sociedad Anónima en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 121.241 / 577.454 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580720 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0593-2021.—Exp. 22099.digital.—3-101-794535 Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Los Tres Hijos de Alain Sociedad Anónima en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano, agropecuario riego y turístico. Coordenadas 121.731 / 577.650 hoja Coronado. 0.6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano, agropecuario riego y turístico. Coordenadas 121.241 / 577.454 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580721 ).

ED-0598-2021.—Expediente 22114.—Joselyn, Pena Sequeira solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de Santana Ulises Del Carmen Salazar Zúñiga en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 111.146 / 588.233 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2021. Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580722 ).

ED-0614-2021.—Exp. 22121.digital.—Monkey Town Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en

finca de Los Tres Hijos de Alain Sociedad Anónima en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 121.731 / 577.650 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580724 ).

ED-0613-2021. Expediente N° 22145. digital.—Carlos, López Azofeifa, solicita concesión de: 0.35 litro por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de JM Angola del Sur Sociedad Anónima, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 120.914 / 576.995 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2021580727 ).

ED-0597-2021.—Exp. 9241P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-24 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-hotel. Coordenadas 172.199 / 474.106 hoja Herradura. 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-25 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-pasto y turístico-hotel. Coordenadas 172.188 / 474.277 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021580960 ).

ED-0419-2021.—Exp. 11863.—Cabinas Familiares Fantasía Limitada, solicita concesión de: 0.58 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro (Valverde Vega), Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas: 237.650 / 502.600, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de junio del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021581290 ).

ED-0619-2021. Exp. 22154.—Óscar Luis, Castro Herrera solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Ana Teodora Herrera Herrera en San Pedro, Poás, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 234.131 / 522.771 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021581310 ).

ED-UHTPNOL-0080-2021.—Expediente N° 19984P.—Fernando Eugenio Murillo Chaves, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AH-115 en finca de su propiedad en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso turístico-hotel y otros alojamientos-piscina recreativa. Coordenadas: 296.029 / 359.962, hoja Ahogados. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 24 de agosto del 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2021581417 ).



Edificio central TSE, San José

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Tatiana Gissell Rodríguez Espinoza, nicaraguense, cédula de residencia 155814967635, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4953-2021.—San José al ser las 2:59 del 31 de agosto de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—( IN2021579558 ).

Carlos Alberto Hernández Amador, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800970303, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4699-2021.—San José, al ser las 2:33 del 02 de setiembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2021579592 ).

Daniel Eugenio Siverio León, de nacionalidad venezolano, cédula de residencia N° 186200126531, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3096-2020.—San José al ser las 10:21 horas del 30 de julio de 2021.—Betzi Melissa Díaz Bermúdez, Jefa a.i.—1 vez.—( IN2021579617 ).

Dario Morales Uribe, colombiano, cédula de residencia 117002050709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

publicación de este aviso. N° 4805-2021.—San José, al ser las 10:34 del 30 de agosto 2021.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—( IN2021579630 ).

January Fernanda Bolívar Hidalgo, venezolana, cédula de residencia 186200474528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4715-2021.—San José, al ser las 10:10 del 2 de setiembre de 2021.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—( IN2021579661 ).

Humberto Antonio Miranda Rivas, nicaragüense, cédula de residencia N° 555821633806, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4945-2021.—San José al ser las 9:52 del 03 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2021579776 ).

Julieth Del Socorro Bermúdez Jiménez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804863300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4802-2021.—San José, al ser las 10:06 del 03 de setiembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2021579790 ).

Yanori Ninoska Dávila Huete, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808099835, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4940-2021.—San José, al ser las 10:14 del 31 de agosto del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—( IN2021579795 ).

Benigna Engracia Alvarado Carranza, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200756202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5055-2021.—San José, al ser las 2:52 del 03 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2021579869 ).



## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### FE DE ERRATAS

#### BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado – RFI – **Servicio de limpieza y atención de Cajeros Satelitales a nivel nacional**

En relación con la publicación en *La Gaceta* N° 173 del 08/09/2021, el Banco de Costa Rica, informa que la nueva fecha para recibir propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, se traslada hasta las 23:59:59 del 24 de setiembre del 2021, en el siguiente correo electrónico:

Nombre	Correo	Teléfonos
Luis Diego Piedra Aguilar	lpiedra@bancobcr.com	2211-1111 Ext 99822 o 8980-7892

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, a partir de este comunicado. Tanto la solicitud como las consultas deberán ser enviadas a la dirección electrónica señalado anteriormente.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202001420.—Solicitud N° 294000.—( IN2021581354 ).

#### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA INS

PROV-03744-2021

08 de setiembre del 2021

#### Modificación de Invitación y Prórroga de fecha de recepción

Valoración Previa de Productos - 06-2021 Medicamentos (Tercer llamado)

##### A. Modificación de invitación:

Se comunica a los interesados en la valoración previa de productos 6-2021 Medicamentos (Tercer llamado), sustentada en el “Reglamento para la adquisición de medicamentos e implementos médicos del Instituto Nacional de Seguros mediante compras por requerimiento”, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N°171 del 06 de setiembre del 2021, que se procede a la modificación respectiva de dicha invitación para incluir las partidas N°38, N°39 y N°43, las cuales se omitieron en la invitación; según el siguiente detalle:

RENGLÓN	CÓDIGO SIMA	CÓDIGO SIFA	CLASIFICACIÓN SICOP	IDENTIFICACIÓN SICOP	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MUESTRAS
38	M - 08025	2001364	51271613	92233066	Lidocaína Hidrocloruro 2% (20mg/mL) con Epinefrina al 1: 80.000 o con Epinefrina al 1:100.000 o Lidocaína Hidrocloruro al 2,46%(24,6mg/mL) con Epinefrina al 1: 80.000 o con Epinefrina al 1:100.000 inyectable Cartucho vidrio con 1.8 mL. con o sin preservante.	Dos unidades, más una unidad del empaque secundario.
39	M - 01018	2000206	51433902	92148171	Amlodipino 5 mg (como besilato de amlodipino) Tabletas.	Dos blísteres o foil de aluminio, más una unidad del empaque secundario.
43	M - 04096	2003410	51391722	92149119	Norepinefrina 1mg/ml Solución inyectable.	Dos unidades, más una unidad del empaque secundario.

Ver fichas técnicas completas en la página web del INS (<https://www.ins-cr.com/>) - Servicios / Compras - Proveeduría / Avisos de Interés / Compras por Requerimiento / Trámites 2021 / Valoración previa de Productos 6-2021 Medicamentos (tercer llamado) (plazo de recepción 29 de setiembre del 2021) en la página [www.SICOP.go.cr/](http://www.SICOP.go.cr/) -sección avisos/mantenimiento programado del SICOP/Gestión Aviso por institución.

##### B. Prórroga para la recepción de la literatura técnica, muestras y registros médicos o sanitarios de los medicamentos.

Producto de la modificación anterior, se prorroga el plazo para la recepción de la literatura técnica, muestras y registros médicos o sanitarios de los medicamentos, quedando la fecha de cierre de recepción para el 29 de setiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del “Reglamento para la adquisición de medicamentos e implementos médicos del Instituto Nacional de Seguros por compras por requerimiento”.

Todos los demás términos y condiciones de la invitación se mantienen invariables.

Departamento de Proveduría.—Licda. Carmen Lidia González Ramírez, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 18530.—Solicitud N° 294005.—( IN2021581510 ).

## LICITACIONES

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

#### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### AVISO DE INVITACION

El Departamento de Proveduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000062-PROV

#### Servicio de alimentación para privados de libertad que deben permanecer en las celdas del OIJ del I y III Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 12 de octubre del 2021, a las 10:00 horas.

Para acceder al cartel del procedimiento indicado se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poderjudicial.go.cr/proveduria> (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles").

San José, 8 de setiembre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2021581243 ).

## VARIACIÓN DE PARÁMETROS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### GERENCIA DE LOGÍSTICA

#### DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

#### SUBÁREA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE INSUMOS

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0646-2021.

Código	Descripción Medicamento	Observaciones emitidas por la Comisión
1-10-43-4590	Solución electrolítica balanceada	Versión CFT 51603 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—( IN2021579624 ).



## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### PROYECTO REFORMA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Acuerdo 6, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 069, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 31 de agosto del año dos mil veintiuno. **Por tanto,**

**SE ACUERDA:**

Proceder a la publicación de las reformas al Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de San José.

De conformidad con los numerales 11, 169 y 170 de la Carta Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3, 4.a). 13.c) 43 y 88 del Código Municipal, así como el 16 de la Ley número 9848, reformar los artículos 3.c) y 35 del Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de San José, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1.-Se modifican los artículos 3.c) y 35, del Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de San José, mismos que se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 3.-

...

c) *Arreglos de Pago: Compromiso que asumen los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de sus obligaciones tributarias, sea en sede Administrativa, o Judicial con la Municipalidad de San José en aquellas deudas que se han originado por concepto de Tasas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto a las actividades lucrativas (patente Comercial) e Impuesto a las bebidas con contenido alcohólico (patente de Licores).*

*Para realizar dicho arreglo al momento de formalizar el mismo, la obligación tributaria no debe tener sentencia en firme, con lo cual el contribuyente asume pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede, de acuerdo con la posibilidad y capacidad económica de cada contribuyente y a la vez con lo dispuesto en ese Reglamento."*

Artículo 35.—*Del procedimiento para otorgar arreglos de pago.*

*Una vez evaluados los requisitos previos y sin importar el plazo por el que se solicita el arreglo de pago, tanto por parte de personas físicas como jurídicas en los rubros de Tasas, Impuesto de Bienes Inmuebles,*

*Impuesto a las actividades lucrativas (patentes) e Impuesto a las bebidas con contenido alcohólico, el trámite con la documentación pertinente se presentará en la Plataforma de Servicios, misma que trasladará la gestión y documentación aportada al Departamento de Gestión Tributaria, para su resolución. El plazo máximo por el cual se podría otorgar el arreglo de pago no podrá exceder de 60 meses, siempre y cuando no exista para dicha obligación tributaria sentencia judicial en firme. En aquellos casos donde se solicite un arreglo de pago por un plazo mayor a 12 meses y un día, el Departamento de Gestión Tributaria por medio de la Sección Gestión de Cobro o la Jefatura de ese Departamento, realizará un estudio del caso, donde analizará aspectos socioeconómicos del núcleo familiar del contribuyente, a fin de determinar la capacidad económica del sujeto pasivo, así como sus motivos de morosidad, pudiendo realizar consultas a otras Instituciones; y tratándose de personas jurídicas dicho estudio consistirá en el análisis de la solicitud, así como de los requisitos que respaldan la misma, para proceder o no a su aprobación.*

*En toda solicitud de arreglo de pago deberán evaluarse al menos los siguientes aspectos, los cuales una vez documentados formarán parte del expediente:*

- a) *Capacidad económica del sujeto pasivo.*
- b) *Motivos de la morosidad.*
- c) *Monto adeudado.*
- d) *Pago inicial (prima).*

*Documentos que deberá aportar quien realice el estudio del caso y/o que tome la decisión de autorizar el arreglo de pago, deben ser:*

*-Carta dirigida al Departamento de Gestión Tributaria, en donde se solicite formalmente el arreglo de pago especial detallando la situación económica, plazo solicitado y monto de la prima con que se iniciará el arreglo de pago.*

*-Copia de recibos de agua, luz, teléfono como también de otros gastos que pueden aportar que sea importante conocer por parte de la Administración (personas físicas).*

*-Constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social en donde se indique si recibe o no pensión.*

*-En caso de personas jurídicas que realicen actividad comercial deberán aportar estado de flujos de efectivo proyectados con indicación de los supuestos utilizados en su elaboración, por parte de un Contador Público autorizado.*

*-Autorización autenticada por abogado o resolución judicial si es albacea propietario del proceso sucesorio, en caso de no ser dueño de la propiedad (esto en el caso de personas físicas o jurídicas).*

*-Los requisitos exigidos por la normativa aprobada en caso de que se haya dictado un estado de emergencia por parte del Gobierno de la República”.*

San José, 06 de setiembre del 2021.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O.C. N° OC-0910-21.—Solicitud N° 292849.—( IN2021580168 ).

#### **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

Borrador del Reglamento para la administración y operación del Sistema de Estacionamiento en Vías Públicas del cantón Central de Alajuela.

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 30-2021 del día martes 27 de julio del 2021, aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela.

Artículo 1°—Se continua con la discusión del Oficio MA-SCAJ-72-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “En Sesión Extraordinaria N° 06-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas con trece minutos del lunes 19 de julio del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 12-2021 lunes 12 de julio del 2021. Artículo segundo: se conoce oficio MA-SCM-1138-2021 de la Secretaría Municipal, remitido con el oficio N° MA-A-2777-2021 de la Alcaldía Municipal, sobre el oficio N° MA-A-2767-2021, suscrito por el Lic. Andres Hernández Herrera, Asesor de la Alcaldía referido al “Proyecto de Dictamen de Mayoría del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela”.

Se adjunta el dictamen de mayoría aprobado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en el cual se incorpora el Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela, para su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EXPEDIENTE: 004-CAJ-2021  
BORRADOR DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN  
Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
EN VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN  
CENTRAL DE ALAJUELA  
DICTAMEN DE MAYORÍA  
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN  
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)  
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN  
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS  
DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA  
DICTAMEN DE MAYORÍA

#### **CONCEJO MUNICIPAL:**

Las suscritas regidoras y los suscritos regidores, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría del expediente rotulado “Borrador de Reforma al Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela”, enviado a la Comisión en Sesión Ordinaria N° 22-2021, del martes 01 de junio de 2021.

Rendimos dictamen con fundamento en las siguientes consideraciones:

#### **Considerando:**

1°—Que en Sesión Ordinaria N° 17-2021 del día martes 27 de abril de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela, acordó, según consta en el oficio MA-SCM- 917-2021, lo siguiente:

*“1- Acoger el informe MA-SCAJ-63-2021 y aprobar el proyecto de “Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las Vías Públicas del Cantón de Alajuela”. 2- Enviar a la Administración Municipal para que realice su publicación en el Diario Oficial La Gaceta en primera ocasión como proyecto de reglamento y en segunda ocasión como reglamento, con 10 días hábiles de diferencia entre ambas publicaciones.”*

2°—Que la primera publicación del Reglamento aprobado, según consta en el oficio MA-SCM-917-2021, se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del lunes 24 de mayo del 2021.

3°—Que en Sesión Ordinaria N° 22-2021 del día martes 01 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio MA-A-2777-2021 de la Alcaldía Municipal, remitido por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal en el cual se pone en conocimiento al Honorable Concejo Municipal del oficio MA- A-2767-2021 suscrito por el Lic. Andrés Hernández Herrera el cual dispone:

*“Vista la regulación presente en la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico o Ley N° 9518 del 06 de febrero del 2018, en la cual se indica la posibilidad de los Concejos Municipales de establecer políticas públicas para la exoneración de vehículos eléctricos del pago de parquímetros, según se establece en el ordinal 15 de dicha norma, que textualmente indica:*

*Artículo 15- Exoneración del pago de parquímetros. Los concejos municipales podrán definir su política para la exoneración del pago de parquímetros para los vehículos eléctricos. Los vehículos eléctricos serán dotados de un distintivo, emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), que les permita su identificación para la exoneración del servicio de parquímetros que se establezca mediante acuerdo municipal.*

*Consecuentemente, es potestad del honorable Concejo Municipal de Alajuela establecer políticas para la exoneración del pago de parquímetros para los vehículos eléctricos, por lo cual se recomienda al Concejo Municipal estudiar la modificación del Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela, para incorporar dicha regulación.*

*En este caso particular se recomienda brindar la exoneración por un periodo de cuatro años, después de los cuales se analice nuevamente la viabilidad de mantener la exoneración, o en su caso, se establezca una disminución gradual del porcentaje a exonerar, previo dictamen de la Comisión de Jurídicos y acuerdo del Concejo Municipal.”*

4°—Que la recomendación realizada por el Lic. Andrés Hernández Herrera está acorde a la legislación vigente y a la importancia de promover acciones públicas concretas orientadas al incentivo de separarse del uso de hidrocarburos, dadas las condiciones de energías limpias y la imperante necesidad de avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, razón por la cual se incorpora en el ordinal número 17 inciso d) del Reglamento.

5°—Que en el Reglamento enviado para su publicación por el Honorable Concejo Municipal de Alajuela en Sesión Ordinaria N° 17-2021, del día martes 27 de abril de 2021, se encontraron errores de redacción y ortografía que se proceden a corregir en los artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 inciso f), 19, 20, 21, 22, 25 y 27.

6°—Que considerando la diversidad de actividades económicas que se desarrollan en el cantón Central de Alajuela, así como la importancia de las actividades que realiza la Municipalidad de Alajuela y otras entidades dentro de nuestra competencia territorial, es que resulta prudente contemplar zonas extraordinarias de parqueo. Por lo que se incorpora dicha regulación como ordinal número 9 y se corre la numeración de los demás artículos.

7°—Que, mediante correo electrónico, la Licda. Katya Cubero Montoya facilitó, el día 13 de julio de 2021, observaciones realizadas por parte del Proceso de Servicios Jurídicos que resultan de gran importancia para el respectivo dictamen del Reglamento, motivo por el cual se proceden a incorporar en los respectivos numerales.

8°—Que mediante correo electrónico el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, remitió sus observaciones al borrador del Reglamento en discusión y la M.Sc. Adriana Murillo Oviedo, Asesora de la Alcaldía Municipal remitió sus observaciones al borrador del Reglamento en discusión.

9°—Que el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Proceso de Servicios Jurídicos hizo llegar los oficios MA-PSJ-0555-2021, MA-PSJ-0558-2020, MA-PSJ-3048-2020 y observaciones referidas al Reglamento en discusión.

Con las correcciones que estimó esta Comisión y las enmiendas que se dirán, proponemos el texto del Reglamento de la siguiente forma:

#### “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso e), 13 incisos c) y d) y 17 incisos a) y h), del Código Municipal (Ley N° 7794); 169 y 170 de la Constitución Política; los ordinales 1 y 9, de Ley N° 3580 Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), del 13 de noviembre de 1965, modificada por la Ley N° 6842 del 16 de febrero del 1983, que autoriza a las municipalidades a cobrar impuesto por el estacionamiento en las vías públicas conforme a las reglamentaciones que se dicte a ese efecto; 2 de la Ley de Caminos Públicos; 9 de la Ley N° 3580 del 17 de noviembre del 1965, reformado por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983; emitimos el siguiente reglamento para la Administración y operación del sistema de estacionamiento en las vías públicas del Cantón Central de Alajuela:

#### CAPÍTULO I

##### Generalidades

Artículo 1°—**Objeto.** Procurar una gestión vial eficiente y segura que garantice la adecuada circulación de los vehículos, peatones y la dinamización de las distintas actividades que se realizan en el cantón Central de Alajuela.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 2.1. **Alcalde o Alcaldesa:** Persona que ejerza el cargo de Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela.
- 2.2. **Concejo:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.
- 2.3. **Estacionamiento, parqueo o aparcamiento:** lugares públicos destinados exclusivamente al estacionamiento temporal de los vehículos, por un tiempo no mayor a las ocho horas, que está delimitado en cuanto a su espacio por una dimensión y señalizado con demarcación horizontal y vertical.

- 2.4. **Estacionómetro o parquímetro:** sistema que autoriza, mediante el cobro de una tarifa por tiempo definido, el estacionamiento de un vehículo en la vía pública.
- 2.5. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.6. **Municipalidad:** La Municipalidad de Alajuela.
- 2.7. **Persona usuaria:** toda persona conductora de vehículo, de las siguientes clases:
- 2.7.1. **Automóvil:** vehículo automotor destinado al servicio privado de transporte de personas, con capacidad hasta de ocho pasajeros, según su diseño.
- 2.7.2. **Bicicleta:** vehículo de dos ruedas de tracción humana, que se acciona por medio de pedales.
- 2.7.3. **Buseta:** vehículo automotor dedicado al transporte de personas, cuya capacidad para pasajeros y pasajeras sentados, oscila entre veintiséis y cuarenta y cuatro pasajeros.
- 2.7.4. **Bicimoto:** vehículo de dos ruedas con motor térmico de cilindrada, no superior a 50 c.c. o en el caso de vehículos con motores distintos de los de combustión interna, con una potencia hasta de 5 kw, cuyo sistema de dirección es accionada por manillar.
- 2.7.5. **Motocicleta:** vehículo automotor de dos o más ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 c.c., o con una potencia superior a los 5 kW, cuyo sistema de dirección es accionado por manillar.
- 2.7.6. **Taxi:** vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas.
- 2.7.7. **Transporte de carga limitada o taxi carga:** servicio de transporte público de carga realizado por medio de vehículos de carga autorizados, al cual le es aplicable una tarifa establecida según la ley.
- 2.8. **Punto de venta:** local comercial autorizado o medio digital para la comercialización de los medios que la Municipalidad ponga a disposición de las personas usuarias, para aparcar.
- 2.9. **Tarjeta o boleto:** medio a través del cual, la Municipalidad pone a disposición de la persona usuaria, la posibilidad de uso de las zonas de estacionamiento autorizada, siendo esta física, digital, tiquetes o recibos digitales, marchamo o cualquier otra forma que la Municipalidad defina.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas a todos los vehículos que sean estacionados en las vías públicas donde exista demarcación para el estacionamiento, en el Cantón Central de Alajuela.

## CAPÍTULO II

### De las zonas de estacionamiento

Artículo 4°—**Competencia.** Corresponde al Concejo Municipal de Alajuela designar las vías públicas destinadas al estacionamiento de vehículos. Corresponde a la Administración Municipal, a través de las dependencias respectivas, brindar los criterios técnicos que permitan un uso más eficiente y adecuado de esos espacios públicos.

Artículo 5°—**Determinación de las zonas de estacionamiento.** La Municipalidad, por medio del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial y el Subproceso de Planificación Urbana, determinará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos que serán destinados al aparcamiento. La anterior designación se hará en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en aquellos casos donde sea necesario.

Artículo 6°—**Clasificación de las zonas de estacionamiento.** Para los efectos de este Reglamento y del cobro del respectivo impuesto, se divide el Cantón en zona céntrica y zona no céntrica. La zona céntrica será la comprendida entre las avenidas 10 y 9, y calles 12 y 9 del distrito central, la cual se encuentra delimitada por la llamada “Calle Ancha”. La zona no céntrica corresponde al resto del Cantón.

Tanto en la zona céntrica como en la no céntrica el Concejo Municipal podrá designar áreas que, por su demanda u otras razones, serán utilizadas para el estacionamiento de vehículos mediante marchamo.

Artículo 7°—**Áreas de estacionamiento.** Tanto en la zona céntrica como en la no céntrica, se podrán demarcar áreas de estacionamiento de vehículos en todas aquellas vías que, por sus medidas y condiciones de tránsito, sean aptas para ese fin. Cada zona individual de parqueo indicará claramente su numeración, para su correspondiente identificación y delimitará el área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos.

Artículo 8°—**Áreas de estacionamiento especial.** La Administración Municipal establecerá zonas especiales de aparcamiento, ubicados en los extremos de las zonas de estacionamiento, destinadas para el aparcamiento de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. En todo caso, deberán hacer uso de los medios de tarjetas de estacionamientos autorizadas que emitirá la entidad municipal, y en acatamiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento.

En las zonas especiales de estacionamiento, no podrá estacionar otro vehículo que no cumpla con esta característica, so pena de ser sancionado con la multa establecida en el artículo 3, de la Ley 3580.

Además de estas, el Subproceso de Planificación Urbana o quien la Alcaldía designe, podrá realizar el análisis técnico respectivo y recomendar la demarcación de otras zonas con el objetivo de favorecer al comercio, la adecuada circulación vial y demás intereses municipales, taxis, autobuses, taxis cargas, uso oficial y otros similares destinadas a la prestación de servicios públicos.

Artículo 9°—**Aplicación de la normativa establecida en el artículo 4 a las motocicletas.** Las disposiciones contenidas en el artículo anterior también serán aplicables a las motocicletas.

Artículo 10.—**Motocicletas.** Las motocicletas que se estacionen en espacios de estacionamiento autorizado y que no sean de uso exclusivo para motocicletas, quedarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente a vehículos de ejes y las sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 11.—**Estacionamiento exclusivo para bicimotos y motocicletas.** En las zonas urbanas de las áreas sobre la vía pública utilizadas para el estacionamiento de vehículos, se deberá reservar al menos un diez por ciento (10%) para uso exclusivo de bicimotos y motocicletas, el cual deberá estar debidamente señalizado de acuerdo con la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Artículo 12.—**Zonas extraordinarias de parqueo.** Durante la realización de actividades o eventos especiales o cuando el Concejo Municipal lo considere pertinente, se habilitarán espacios públicos del Cantón como zonas extraordinarias de parqueo, que se utilizarán como zonas temporales para estacionamiento, durante el tiempo que la administración lo considere razonable. En estas zonas también se aplicarán los mismos sistemas de cobro mencionados en este Reglamento y se aplicará un precio especial que también fijará el Concejo Municipal.

### CAPÍTULO III

#### De la tarifa de estacionamiento

Artículo 13.—**Señalización.** Es deber de la Administración Municipal establecer la adecuada señalización de los espacios en los cuales se autoriza el estacionamiento vehicular, mediante la debida demarcación y la rotulación de las áreas de forma horizontal y vertical, de pintura blanca en cordón de caño y rótulos de “Estacionamiento con boleta”.

Artículo 14.—**Tarifa.** La tarifa que deberá pagarse por la utilización de las áreas de estacionamiento serán aquellas fijadas por el Concejo Municipal y refrendadas por la Contraloría General de la República, las cuales deberán revisarse de forma anual. En ningún caso dicha tarifa podrá ser inferior al 75% del precio que cobren los estacionamientos privados por servicios similares de acuerdo con la Ley No. 3580 Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros).

Artículo 15.—**Forma de pago.** La tarifa se cancelará mediante el uso de aplicaciones para telefonía celular móvil, servicios de banca digital, puntos de pago, boletas oficiales, marchamos o cual otro medio que para el efecto se ponga a disposición de las personas usuarias en puntos de venta autorizados.

Artículo 16.—**Sobre el tiempo del uso de las zonas de estacionamiento autorizado.** La persona usuaria del servicio de parqueo lo disfrutará únicamente por el espacio de tiempo por el que pagó, el que deberá cancelar de forma previa, mediante aplicación de telefonía celular, boletas oficiales, marchamos, punto de pago más cercano, o la misma Municipalidad. La persona usuaria podrá ampliar el plazo inicial, mediante la compra de más espacio de tiempo.

Artículo 17.—**Exclusión de cobro.** No estarán sujetas al pago de la tarifa establecida en los artículos anteriores:

- a) Las áreas especiales para la prestación de servicios públicos demarcadas conforme a lo estipulado en el artículo 8 anterior, transporte público, servicio de taxi autorizado y servicio de taxi carga, únicamente para los vehículos debidamente autorizados para la prestación de estos servicios.
- b) Los vehículos de instituciones públicas y otros que por Ley estén exonerados.
- c) Los vehículos estacionados en zonas especialmente habilitadas para favorecer el comercio, en el tanto el vehículo no dure más de diez minutos estacionado, el conductor se mantenga dentro del vehículo, se encuentre a la espera de un producto o servicio de un establecimiento comercial cercano abierto al público y logre demostrar la existencia de dicha interacción comercial.
- d) Los vehículos eléctricos que posean el distintivo emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía. Para ellos se habilita una exoneración por un periodo de cuatro años, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento; después

de los cuales se analizará nuevamente la viabilidad de mantener la exoneración, o en su caso, se establezca una disminución gradual del porcentaje a exonerar.

### CAPÍTULO IV

#### De las tarjetas y boletas de estacionamiento

Artículo 18.—**Confección de las tarjetas y boletas.** Para el cobro de la tarifa por estacionamiento, la Municipalidad pondrá en circulación tarjetas de estacionamiento que podrán ser físicas o digitales. Se autoriza la emisión de tarjetas y boletas de estacionamiento de dos horas, una hora, media hora y quince minutos.

Artículo 19.—**Venta de tarjetas y boletas para el uso de zonas de estacionamiento.** Tanto las tarjetas como las boletas podrán adquirirse mediante aplicación de telefonía celular, en la Tesorería Municipal o en los puntos de venta autorizados por la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 20.—**Disposiciones para el uso de las tarjetas y boletas.** La utilización de las tarjetas y boletas de estacionamiento, por parte de las personas conductoras de vehículos que hagan uso de las áreas de estacionamiento, se regirá por las siguientes reglas:

- a. Cada tarjeta se utilizará una única vez.
- b. No podrán colocarse más de cinco tarjetas en forma simultánea, en caso de ser físicas.
- c. Deberán colocarse en la parte interior del parabrisas o de la ventana que da a la acera.
- d. Deberá ser colocada de manera que sea completamente visible desde el exterior del vehículo. Por seguridad de las y los inspectores, las tarjetas deben ser visibles desde la acera.
- e. Deberá ser llenada con tinta indeleble, señalarse en forma clara y sin correcciones la placa del vehículo estacionado, el año, mes, fecha, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, siguiendo estrictamente las instrucciones que se encuentran al dorso de las tarjetas y boletas.
- f. Deberá colocarse o adquirir digitalmente una tarjeta o boleta por cada espacio de estacionamiento utilizado por el vehículo.

En el caso de que sea a través de un medio tecnológico, la persona usuaria, deberá hacer la compra de la tarjeta electrónica y/o el pago por el tiempo necesario, una vez que se estacione en el sitio especialmente demarcado y le serán aplicables en lo posible, los mismos requisitos ya indicados o aquellos que disponga la aplicación.

Artículo 21.—**Descuento por la comercialización de tarjetas de estacionamiento.** Los puntos de venta autorizados obtendrán un porcentaje de descuento estimado por la Administración Municipal para la comercialización de las tarjetas o boletas y será deducido, cuando se adquieran las boletas directamente con el ente municipal.

Artículo 22.—**Disposiciones para la venta de tarjetas y boletas.** La venta de tarjetas y boletas se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) La venta de tarjetas y boletas solo podrá realizarse por persona física o jurídica, previamente autorizada por la Municipalidad o bien por los medios tecnológicos habilitados para ello.
- b) La venta de tarjetas y boletas, por parte de personas físicas o jurídicas no autorizadas por la Municipalidad, dará lugar a su decomiso de las mismas y a la interposición de las acciones judiciales que correspondan.

- c) Se prohíbe la venta de tarjetas y boletas por un precio mayor al consignado en ellas. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a su decomiso, y a la pérdida de la autorización para su venta.
- d) Para efectos de compra de tarjetas y boletas, la Municipalidad deberá tener en existencia una cantidad suficiente, así como los medios electrónicos operando, para que estas sean adquiridas en la tesorería, puntos de venta y medios tecnológicos autorizados.

**Artículo 23.—Revocación unilateral de las autorizaciones.**

La Municipalidad podrá revocar unilateralmente, mediante procedimiento sumario, cualquier autorización para la venta de tarjetas, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando por medio de los inspectores de parquímetros o por denuncia se verifique:

- a) Que los puntos de venta autorizados no cuenten con el mínimo de tarjetas, establecido en este reglamento para su comercialización diaria.
- b) Se esté comercializando las tarjetas con sobreprecio.
- c) Cualquier otra infracción a la legislación vigente.

**CAPÍTULO V**

**Del uso de marchamos de estacionamiento**

**Artículo 24.—Emisión de marchamos.** Se autorizan marchamos para el estacionamiento de vehículos, únicamente en las áreas autorizadas para el estacionamiento en esta modalidad por la Municipalidad. Dichos marchamos podrán adquirirse mediante aplicación de telefonía celular o en los puntos de venta autorizados por la Municipalidad de Alajuela. Los marchamos corresponden a la adquisición del servicio por un espacio de tiempo determinado, que podrá ser superior a un mes, o hasta un año, según las tarifas aprobadas.

Los marchamos serán autorizados exclusivamente para el vehículo cuya matrícula se indique en él.

**Artículo 25.—Disposiciones para el uso de marchamos.**

La utilización de los marchamos de estacionamiento, por parte de las personas propietarias o conductoras de vehículos que hagan uso de las áreas de estacionamiento, se registrará por las siguientes reglas:

- a) Serán válidos únicamente para el plazo y fecha que se indique en él.
- b) Sólo podrá ser utilizado por el vehículo cuya matrícula coincida con la consignada en el marchamo.
- c) Podrá utilizarse solo en área de estacionamiento autorizada por la Municipalidad, para esta modalidad de pago.
- d) En caso de ser físico, el marchamo deberá colocarse visiblemente en la parte inferior interna del parabrisas delantero, del lado de la persona conductora.

**Artículo 26.—Adquisición de los marchamos.** Los marchamos de estacionamiento serán adquiridos mediante aplicación de telefonía celular, en los puntos de venta autorizados por la Municipalidad de Alajuela o en la Tesorería Municipal. Para tales efectos, la persona interesada deberá cancelar el importe correspondiente por el cual se girará un recibo en el que se consignarán los datos que identifiquen el marchamo asignado.

**Artículo 27.—Costo del marchamo.** El valor del marchamo se determinará con el valor tarifa que apruebe el Concejo Municipal, acorde a lo establecido por la normativa y previo análisis de la propuesta de la Alcaldía Municipal.

**CAPÍTULO VI**

**De las infracciones y sanciones**

**Artículo 28.—Infracciones.** Constituirán infracciones a este Reglamento las siguientes acciones:

- a) Estacionar vehículos en las áreas de estacionamiento sin el pago de la tarifa correspondiente.
- b) No colocar de manera adecuada la boleta de estacionamiento, sea en la parte interior del parabrisas o de la ventana que da a la acera.
- c) Mantener estacionado el vehículo después de vencido el período de tiempo adquirido.
- d) Estacionar de forma que se utiliza más de un espacio vehículos, sin cancelar el correspondiente pago de todos los espacios utilizados.
- e) Estacionar vehículos en cualquiera de los lados de la vía en el pasaje León Cortés, ubicado en el costado este del edificio del Museo Juan Santamaría.
- f) Estacionar vehículos particulares en áreas especiales, cuando estén dentro del área de estacionamiento autorizado.
- g) Tratándose de zonas habilitadas para favorecer el comercio, sobrepasar los diez minutos establecidos en el artículo 17 inciso c de este Reglamento, o que el conductor se baje del vehículo para gestiones diferentes a las permitidas en esos espacios.
- h) Estacionar vehículos a menos de diez metros de cualquier esquina donde existan áreas de estacionamiento autorizadas.
- i) Estacionar vehículos en zona amarilla cuyo frente esté demarcado como área de estacionamiento autorizado.
- j) Utilizar un marchamo de estacionamiento en un vehículo con matrícula distinta a la consignada en él.
- k) Estacionar vehículos frente a señales fijas o a una distancia menor de cinco metros de un hidrante o zona de paso para peatones.
- l) Estacionar vehículos frente a la entrada o salida de centros educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados, garajes.

**Artículo 29.—Sanciones.** La infracción a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con una multa equivalente a diez veces el valor de una hora de estacionamiento y se impondrá mediante la respectiva boleta de infracción que será confeccionada por los inspectores de estacionamiento autorizado, de acuerdo con la Ley N° 3580.

**Artículo 30.—Plazo para el pago de la multa.** La multa a que hace referencia el artículo anterior deberá ser pagada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la confección de la boleta de parte, en la Tesorería Municipal o en cualquier otro sitio autorizado por la Municipalidad de Alajuela para ese fin. El pago de dichas multas será requisito indispensable para que la persona propietaria del vehículo pueda retirar los derechos de circulación de cada año.

**Artículo 31.—Recargo.** La falta de pago en el plazo señalado ocasionará un recargo mensual equivalente al 2% hasta un máximo del 24%. Las multas o acumulación de multas no canceladas por un período de un año constituirán gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción administrativa o judicial, tal y como lo indica la legislación vigente

Artículo 32.—**De las boletas de infracción.** Las boletas de infracción a que hace referencia el artículo 19 de este Reglamento, serán confeccionadas por las y los inspectores del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, debidamente uniformados e identificados.

En las boletas se consignará la fecha, hora de su elaboración, el número de matrícula del vehículo con el que se cometió la infracción, el motivo de la falta, la zona donde fue cometida, la firma y código de la persona funcionaria que la elaboró y 3 fotos de prueba en caso de contar con el equipo tecnológico adecuado.

Artículo 33.—**Gravamen registral.** La multa o la acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o más, constituirá gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial cobratoria, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley No. 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros).

Artículo 34.—**Forma de imponer el gravamen.** El gravamen a que se refiere el artículo anterior, se anotará mediante oficio que enviará la Tesorería Municipal al Registro Público de la Propiedad de Vehículos.

Artículo 35.—**Recursos.** Contra las boletas de infracción, cabrán los recursos de revocatoria ante el Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial y apelación ante el Alcaldía, fundados en motivos de legalidad y oportunidad de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal. La interposición deberá producirse dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la imposición de la sanción que se recurre y suspenderá la ejecución del acto.

## CAPÍTULO VII

### De la vigilancia y control

Artículo 36.—**Proceso de seguridad municipal y control vial.** La acción relativa al funcionamiento del sistema de estacionamiento autorizado estará a cargo del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, la cual deberá velar por la actualización oportuna de las tarifas de estacionamiento, el registro de infracciones, la supervisión de las y los inspectores de estacionamiento y en general, todas aquellas labores necesarias para garantizar un óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 37.—**De las personas inspectoras.** Corresponderá a las personas inspectoras de estacionamiento, sea funcionarias que cuenten con esa investidura, vigilar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Tránsito, imponer las sanciones correspondientes, para lo cual contarán con la autoridad suficiente en lo que atañe a sus actuaciones oficiales en el ámbito de sus funciones.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

Artículo 38.—**Días y horarios de funcionamiento.** Para el cobro de la tarifa y la imposición de las multas a que hace referencia este Reglamento, se establece el horario de lunes a viernes entre las siete y treinta y las dieciocho horas y los sábados entre las siete y treinta y las dieciséis horas. No están sujetas a estas regulaciones, el aparcamiento de vehículos en las áreas de estacionamiento durante los días domingo, feriados y asuetos.

Artículo 39.—**Potestad de limitar el tiempo de estacionamiento.** La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en las zonas indicadas en el artículo anterior, cuando lo estime conveniente, lo cual hará del conocimiento de las personas usuarias por medio de avisos colocados al

efecto en las zonas respectivas o, mediante la colocación de cualquier dispositivo de seguridad o de restricción, que considere oportuno.

Artículo 40.—**Vehículos sin placas.** Queda absolutamente prohibido estacionar vehículos en las áreas de estacionamiento, que no cuenten con sus respectivas placas de circulación, salvo las excepciones de Ley y que establezca este Reglamento. En tales casos, la Municipalidad de Alajuela, por medio del Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial, podrá coordinar con las autoridades de tránsito, el retiro del vehículo que no porte placas de identificación.

Artículo 41.—**Vehículos con permisos especiales de circulación (PEC-AGV).** Para el caso de los vehículos con permisos especiales de circulación (PEC-AGV) el Proceso de Seguridad Municipal y Control Vial mensualmente enviará un listado al Registro Nacional, Sección de Vehículos, a fin de solicitar de las placas temporales el número asignado de placa permanente, para proceder al registro de dichas placas en el registro de las infracciones según lo dispuesto en el Reglamento Para el Otorgamiento de las Placas AGV, Decreto Ejecutivo N° 30770.

Artículo 42.—**Estacionamiento en más de un espacio.** Los vehículos que utilicen más de un espacio de estacionamiento deberán colocar una boleta por cada espacio. De lo contrario serán sancionados por los espacios que ocupen de más, cancelando la multa respectiva y quedarán sujetos a las sanciones que prevén los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3580. En el caso de los espacios con sensores, podrá cancelar los espacios con un mismo número de placa.

Artículo 43.—**Remoción de vehículos.** Una vez infraccionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, la Municipalidad, podrá coordinar con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva.

Artículo 44.—Los puntos de venta autorizados solo podrán vender al precio establecido en la tarifa, en caso de demostrarse ventas irregulares, previo a un debido proceso sumario, el permisionario perderá la autorización de venta.

Artículo 45.—**Remoción de Obstáculos en las zonas de estacionamiento.** Todos aquellos obstáculos que sean ubicados en las zonas de estacionamiento serán eliminados o removidos en coordinación con la autoridad respectiva.

Artículo 46.—**Daños a la infraestructura del sistema de estacionómetros.** Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionómetros u obstaculice el uso de las zonas definidas en este Reglamento, será denunciada penalmente por el delito que corresponda y deberá resarcir los daños causados, así como los costos de la acción judicial correspondiente.

Artículo 47.—**Responsabilidad por daños o similares.** La Municipalidad de Alajuela queda eximida de toda responsabilidad por cualquier daño causado al vehículo durante su estacionamiento, así como por su robo, hurto, tacha u otro que afecte la integridad del automotor, la propiedad de la persona dueña. Cualquier daño o situación que afecte al vehículo o al derecho de la persona propietaria correrá por cuenta y riesgo de la persona usuaria.

Artículo 48.—**Vigencia y derogatoria.** El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el anterior Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en las vías públicas del cantón Central de Alajuela o Reglamento número siete publicado en *La Gaceta* número 55 del diecisiete de marzo del 2006.

**Por tanto:** Esta Comisión acuerda: 1. Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, acordamos remitir al Honorable Concejo Municipal de Alajuela el presente dictamen y recomendar aprobar las enmiendas y modificaciones al Reglamento para la Administración y Operación del Sistema de Estacionamiento en Vías Públicas del Cantón Central de Alajuela incorporados en éste. 2. Enviarlo a la Administración Municipal para su publicación, por segunda vez como Reglamento, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se resuelve aprobar el Reglamento para la administración y operación del Sistema de Estacionamiento en Vías Públicas del cantón Central de Alajuela, con base en el Dictamen MA-SCAJ-72-2021.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.— 1 vez.—( IN2021579688 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3453-2021.—Antillón Guerrero Carmen Alicia, cédula de identidad N° 1-0550-0537. Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Psicología. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el 20 de agosto de 2021.—Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Director.—( IN2021579435 ).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Administración Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 35, folio: 239, asiento: 2817, a nombre de Yuliana Rocío Vargas Vargas, con fecha: 22 de noviembre del 2019, cédula de identidad N° 116720582. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 23 de agosto del 2021.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—( IN2021579831 ).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Emanuel Antonio Víquez Robleto, se le comunica la resolución de este despacho de las doce horas cuarenta y siete minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual visto el recurso de apelación interpuesto por el señor José Adán González Flores, en contra de la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puntarenas, de las nueve horas veinte minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno, de declaratoria de adoptabilidad de personas menores de edad, se le confiere audiencia escrita y oral y privada. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. RECURSOS: Se le hace saber, que contra la presente resolución proceden los recursos de impugnación pertinentes conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los cuales serán resueltos, el de revocatoria por el representante legal de la Oficina Local que la dictó y el de apelación por la Presidencia Ejecutiva de la institución. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00053-2017.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291688.—( IN2021579272 ).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las diez horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, cuido provisional proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de P.A.M en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLU-00070-2013.—Oficina Local de Santa Ana, 25 de agosto del 2021—Licenciada Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291691.—( IN2021579274 ).

Al señor José Francisco Cortes Cerda, portador de la cédula de identidad número 5-0287-0619, se comunica la resolución de las dieciséis horas del once de agosto del 2021, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: S.F.C.C con tarjeta de identificación de menores número 901400101, con fecha de nacimiento veinte de julio del dos mil seis y de P.R.C.C. con tarjeta de identificación de menores número 504800346, con fecha de nacimiento veintitrés de octubre del dos mil ocho. Se le confiere audiencia al señor José Francisco Cortes Cerda, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete

horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLL-00588-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291703.—( IN2021579275 ).

A la señora Luz Marina Jiménez Pérez, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Cañas, mediante la cual se dicta medida de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad EGJ. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLCA-00107-2012.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291708.—( IN2021579282 ).

Al señor Walter Benito Espinoza Castro, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Cañas, mediante la cual se dicta medida de Archivo de Causa, a favor de la persona menor de edad LPEM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLCA-00270-2020.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291756.—( IN2021579283 ).

Al señor José Alberto Martínez Zárate, titular del documento de identificación número 109320694, con domicilio desconocido, se le comunica las resoluciones de las 20:05 minutos del 28 de julio del año 2021, la cual corresponde a una Medida de Abrigo Temporal y la resolución de las 18:04 minutos del 05 de agosto del año 2021, la cual corresponde a una Modificación de la resolución de las 20:05 minutos del 28 de julio del año 2021, ambas resoluciones resueltas por; el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en beneficio de la Persona Menor de edad

D.M.P. Se le confiere audiencia al señor José Alberto Martínez Zárate, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, despacho ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLC-00084-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291757.—( IN2021579288 ).

A la señora Eliette Soleyda Mejía Matarrita, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Cañas, mediante la cual se dicta medida especial de inclusión a programa de auxilio que implique orientación y tratamientos por consumo de sustancias psicoactivas, a favor de la persona menor de edad JOM. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLCA-00142-2018.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Yenson Josué Espinoza Obando, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291759.—( IN2021579293 ).

Al señor Luis Jorge Bolaños Torres, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas veintiuno minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, que dicta medida de cuido provisional a favor de las personas

menores de edad KLBH y JMBH en recurso familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00114-2019.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291762.—( IN2021579295 ).

Al señor Jeffry Enrique Alvarado Canales, mayor, portador de la cédula de identidad número 109710801, de nacionalidad costarricense, se le comunica la resolución administrativa de veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil veintiuno, y la resolución administrativa de las once horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, dictada en favor de la persona menor de edad: R.D.A.M. Se le confiere audiencia al señor: Jeffry Enrique Alvarado Canales, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Vito, Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas. Expediente administrativo N° OLBA: 00187-2013.—Oficina Local de Coto Brus.—Licda. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291763.—( IN2021579297 ).

Al señor Carlos Gerardo Navarro Barrera, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad número 702310357, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno se inició proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad G.J.N.T. y A.A.N.T., por el plazo de seis meses que rige a partir del día veinticinco de agosto del dos mil veintiuno al veinticinco de febrero del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar

número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente N° OLQ-00176-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291765.—( IN2021579300 ).

A quien interese se le comunica que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se declaró el estado de abandono en sede administrativa a la persona menor de edad K.F.L.S. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLU-00039-2015.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291768.—( IN2021579304 ).

Al señor Everth Francisco Obando Polanco, mayor, estado civil, nicaragüense, cédula de identidad, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se inició proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad: J.C.O.R., por el plazo de seis meses que rige a partir del día veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno al veinticuatro de febrero del dos mil veintidós. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de

la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLC-00079-2021.— Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291770.—( IN2021579306 ).

Se les hace saber a Ángel Armando Alfaro Arguedas, cédula de identidad N° 207900168, que mediante resolución administrativa de las quince horas del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, continuidad del proceso especial de protección en sede administrativa y modificación de medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la familia y personas menores de edad y a medida provisionalísima / medida cautelar sin audiencia de la parte contraria (inaudita parte), que implica el abrigo temporal de las personas menores de edad en alternativas de protección privadas (ONG'S) a favor de las personas menores de edad A.L.A.V. Y M. de Los A.A.V. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente número OLA-00182-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.— Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291775.—( IN2021579307 ).

A Valeria Masiel Rivera Márquez, persona menor de edad: E.I.R., se le comunica la resolución de las doce horas del catorce de abril del dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de cuido provisional de la persona menor de edad a favor de la señora: Gloria Esperanza Márquez, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes

(Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00103-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291777.—( IN2021579309 ).

Se comunica al señor Alejandro Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de demás calidades y domicilio desconocido, la resolución administrativa de las 9:00 horas del 27 de agosto del 2021, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta resolución de Inicio de fase de ejecución, traslado y audiencia a las partes a favor de las personas menores de edad N.T.R.B., E.G.B., A.D.P.B. Se le confiere audiencia al señor Alejandro Gutiérrez Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga 175 metros al Norte de Copeguanacaste. Expediente: OLNI-00208-2021.— Oficina Local de Nicoya, viernes 27 de agosto del 2021.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291786.—( IN2021579312 ).

A José Fabián Carmona Alfaro, persona menor de edad: L.C.P, se le comunica la resolución de las nueve horas del nueve de junio del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de modificación de guarda crianza a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00246-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291788.—( IN2021579316 ).

A Kymberlin María Palma Madrigal, persona menor de edad: L.C.P, se le comunica la resolución de las nueve horas del nueve de junio del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Modificación de Guarda Crianza a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por

notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00246-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291794.—( IN2021579317 ).

A Christopher Versaggi Bustos, persona menor de edad: O.V.G., se le comunica la resolución de las trece horas del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00238-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291796.—( IN2021579322 ).

Se les hace saber a Milady Paola Duarte Díaz, cédula N° 5-0419-0464 y Gerardo Sandoval González, cédula N° 4-0121-0390, que mediante resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del siete de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad SGBD, EGBD y LASD. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere

desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo, expediente N° OLCCH-00133-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291797.—( IN2021579324 ).

Al señor Édgar Antonio Villalobos Ramírez, se le comunica la resolución de las 09:37 horas del 29 de junio del 2021, mediante la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento, de las personas menores de edad: Y.V.A. Se le confiere audiencia al señor Édgar Antonio Villalobos Ramírez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente N° OLOR-00216-2017.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Samantha Méndez Mata, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291799.—( IN2021579325 ).

A Héctor Carlos Vargas Ferreto, mayor, cédula de identificación 603980290, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de Cuido Provisional de las trece horas cincuenta y nueve minutos del ocho de junio del año dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad: M.S.V.F. mediante la cual se ordena la ubicación en el hogar de Nazareth González Villareal. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese. Expediente OLCO-00140-2020.—Oficina Local Pani-Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291801.—( IN2021579326 ).

A los señores Kevin Andrey Carvajal, mayor, soltero, desempleado, cédula de identidad número cuatro-doscientos treinta-cuatrocientos trece, y Nicole Badilla Carvajal, mayor, soltera, cédula de identidad número cuatro-doscientos cuarenta y ocho-ochocientos cuarenta y uno, oficio desconocido, demás calidades y domicilios desconocidos por esta Oficina Local, se les notifica por este medio la resolución de las catorce horas del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, que finaliza el proceso especial de protección tramitado en favor de sus hijos: L.B.C. y E.A.C.B. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la

fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHS-00252-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291807.—( IN2021579329 ).

A Víctor Andrey Elizondo Martínez, mayor, cédula de identificación N° 604320595, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de cuido provisional de las trece horas cincuenta y nueve minutos del ocho de junio del año dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad: J.J.E.F. mediante la cual se ordena la ubicación en el hogar de Nazareth González Villareal. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley, expediente N° OLCO-00140-2020. Notifíquese.—Oficina Local PANI-Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291808.—( IN2021579339 ).

Al señor Gerald Lozano Pérez, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se dicta medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad J.L.C. En el recurso familiar de la señora Ana Cecilia Chavarría Navarro. Notifíquese: Mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidenta Ejecutiva de esta institución. Expediente: OLL-00371-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. José Enrique Santana Santana, Representante Legal Pani-Liberia.—1 vez.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291811.—( IN2021579344 ).

Al señor Gerald Lozano Pérez, se le comunica que por resolución de las nueve horas del veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad J.L.C. en el recurso familiar de la señora Ana Cecilia Chavarría Navarro. Notifíquese: mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto

o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidenta Ejecutiva de esta institución, expediente N° OLL-00371-2015.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. José Enrique Santana Santana, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291938.—( IN2021579346 ).

A la señora Ana Félix Rodríguez Aragón, portadora de la cédula de identidad N° 503420667, se comunica la resolución de las 12:45 horas del 18 de agosto del 2021, mediante la cual se resuelve medida cautelar de modificación de guarda, crianza y educación de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: A.S.R. Con tarjeta de identificación de menores N° 504730038, con fecha de nacimiento cuatro de setiembre del dos mil siete. Se le confiere audiencia a la señora Ana Félix Rodríguez Aragón, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente OLLC-00100-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291941.—( IN2021579347 ).

A el señor Ever Dorian Espinoza Quesada, mayor de edad, cédula de identidad número 603260990, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas y quince minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en donde se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad Y.F.E.A. y C.O.E.A., bajo expediente administrativo número OLPJ-00028-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o

por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00028-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 291945.—( IN2021579350 ).

### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Elmer Villalobos Beita, cédula 114430674, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:52 del 18/08/2021, a favor de la persona menor de edad YAVD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292145.—( IN2021579527 ).

A la señora María Elena Duarte Navarrete, cédula 702360339, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:52 del 18/08/2021, a favor de la persona menor de edad YAVD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLHN-00132-2014.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292148.—( IN2021579589 ).

Al señor Pablo Arturo Chavarría Corrales, con cédula de identidad N° 108010472, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:30 horas del 30/08/2021 (resolución de previo) dictada por esta oficina local; a favor de la persona menor de edad E.J.C.V., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 120050800, con fecha de nacimiento 13/09/2007. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José,

Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente Administrativo: OLPO-00402-2021.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292195.—( IN2021579889 ).

Al señor Wálter Ricardo Pereira Ramos, se les comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno se dictó medida de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Y.G.P.L. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba la UNED, barrio Campabadal, contiguo al gimnasio 96 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLTU-00153-2019.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292345.—( IN2021579893 ).

Al señor Darwin Francisco Roa Figueroa, se le comunica la resolución de las dieciséis horas con cinco minutos del trece de agosto del 2021, mediante la cual se dictó Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad ESRS y DFRS. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo, expediente administrativo N° OLT-00003-2017.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292350.—( IN2021579897 ).

A los señores Walter Moya Chavarría y José Carlos Quesada Cortes, se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las siete horas con treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. Donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad D.A. Moya González y A.F. Quesada González. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la presidencia ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender

notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00053-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292355.—( IN2021579902 ).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las siete horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, adendum aclaratorio en proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de EC.H.Z en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLSA-00131-2021.—Oficina Local de Santa Ana, 31 de agosto del 2021.—Licenciada Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292359.—( IN2021579906 ).

Al señor, Roxette Ivonne Navarro Cubillo, se le comunica que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del treinta de agosto del año dos mil veintiuno se dictó resolución de medida de guarda, crianza y educación provisional a favor de la persona menor de edad A. L. N., se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la Boleta de Registro de Información de Actividades y el Informe de Investigación Preliminar - Psicología extendido por el M.Sc. en psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00139-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292384.—( IN2021579909 ).

A los señores Gerardo Mata Zeledón, cédula N° 205380270, Flora Odilie Bermúdez González, cédula N° 115670870, y Julio César García, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad C.V.M.B., E.L.G.B., A.A.G.B., Y.N.B.G. y C.J.B.G., y que mediante la resolución de las 11 horas del 30 de agosto del 2021, se resuelve: primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al archivo del proceso especial de protección, ya que la progenitora ha procurado adquirir las herramientas para el adecuado ejercicio de su rol

parental, siendo que a este momento no se detectan factores de riesgo para las personas menores de edad, por lo que las personas menores de edad retornarán con su progenitora, máxime que la progenitora contará con el recurso de apoyo de su familia entre ellos la abuela de las personas menores de edad, así como del apoyo de organizaciones comunales. La progenitora deberá procurar seguir cumpliendo en forma adecuada su rol parental a pesar de declararse el archivo de las presentes medidas de protección, y no exponer a las personas menores de edad a factores de riesgo y debiendo procurar el bienestar de las personas menores de edad en todos los aspectos, desde los seguimientos a nivel de salud y el cumplimiento de tratamientos médicos, el cumplimiento del derecho de educación de las personas menores de edad, procurar el adecuado cuidado y supervisión de las personas menores de edad, y el adecuado desarrollo integral de las personas menores de edad y su derecho de integridad. Así las cosas, las personas menores de edad retornarán con su progenitora contando con el apoyo de su familia así como con la coordinación de los recursos comunales a su disposición, debiendo la señora Xinia Mora Vargas, hacer entrega de las personas menores de edad, así como hacer entrega de las pertenencias de las personas menores de edad, a fin de que las mismas disfruten de ellas, y por ende que no se menoscaben los derechos de las personas menores de edad incluso a nivel educativo y de salud. A fin de facilitar lo anterior, ya la profesional de seguimiento María Elena Angulo, coordinó vehículo institucional para el traslado respectivo. Es todo, expediente N° OLLU-00068-2020.—Oficina Local de La Unión.—Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292387.—( IN2021579911 ).

A Willian Navarrete Sandoval, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.N.M., y que mediante la resolución de las 15 horas del 30 de agosto del 2021, se resuelve: Se dicta y mantiene medida de protección a favor de la persona menor de edad, pero modificando parcialmente la resolución de las 16 horas del 22 de julio del 2021, en la que se dispone la medida de abrigo temporal de K.N.M. a medida de cuidado provisional en el recurso comunal de la señora Fresia Magaly Treminio Mendoza, nicaragüense, pasaporte CO2729819, por el plazo restante de vigencia de la medida de protección, siendo que el plazo de vigencia de la presente medida de cuidado provisional, vencerá así: a-En el caso de K.N.M vencerá el 22 de enero del 2022, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las 16 horas del 22 de julio del 2021, en lo no modificado por la presente resolución. II.-La medida de protección tiene una vigencia de hasta 6 meses contados a partir del 22 de julio del 2021 y con fecha de vencimiento del 22 de enero del 2022, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Willian Navarrete Sandoval y Tomasa Seneida Monroy Morales, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.-Se le ordena a Tomasa Seneida Monroy Morales, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.-Respecto del progenitor Willian Navarrete Sandoval en relación a la persona menor de edad: Siendo la interrelación familiar un derecho de las

personas menores de edad, se dispone interrelación familiar supervisada por parte del progenitor a la persona menor de edad, siempre y cuando la persona menor de edad lo quiera y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de la persona menor de edad. Respecto de la progenitora: Se procede de conformidad con los hechos denunciados, y de conformidad con el artículo 5, 131 incisos d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, a disponer interrelación familiar respecto de la persona menor de edad supervisada a favor de la progenitora, una vez a la semana los días viernes de tres a cinco de la tarde en el hogar de la cuidadora u otro sitio previamente coordinado por mutuo acuerdo con el recurso de cuidado, con excepción de la casa de la progenitora-, a fin de resguardar el derecho de integridad física y emocional de la persona menor de edad, siempre y cuando la persona menor de edad así lo quiera y siempre y cuando no medie inestabilidad emocional de la persona menor de edad, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y el derecho de educación de la persona menor de edad.- Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a la persona menor de edad indicada, en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de la persona menor de edad. VII.-Pensión Alimentaria:- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Medida de atención psicológica y valoración en el área de salud: En virtud de los hechos denunciados y presuntamente vivenciados por la persona menor de edad, a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad y su estabilidad emocional, y a fin de resguardar su derecho fundamental de salud, se procede a ordenar a la cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento psicológico que el personal de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social determine a favor de la persona menor de edad, así como valoración en el área de salud a la persona menor de edad. IX.-Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Jueves 28 de octubre del

2021 a las 8:00 a.m. Jueves 25 de noviembre del 2021 a las 2:00 p.m. Jueves 23 de diciembre del 2021 a las 11:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00291-2021.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292388.—( IN2021579913 ).

A la señora Verónica Díaz Gamboa, cédula N° 603220862, y Víctor Hugo Rojas Hernández, cédula N° 106870251, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad: D.R.D. y H.J.R.D., y que mediante la resolución de las 08:30 horas del 31 de agosto del 2021, se resuelve: Se resuelve declarar el archivo del presente proceso, ya que a este momento no se cuentan con datos de la ubicación actual de las personas menores de edad para poder abordar la situación de las personas menores de edad, debiéndose abordar por la Oficina respectiva, que en su oportunidad obtenga datos de las personas menores de edad para la respectiva intervención y abordaje. Expediente N° OLLU-00383-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292393.—( IN2021579916 ).

A los señores: Elix Centeno López, con documento de identidad N° 2009041226264, y José Andrés Villagra, con documento de identidad: 4920904820002J, ambos de nacionalidad: nicaragüense, con domicilio en: Nicaragua, Bocay, se desconocen más calidades. Se les comunica las resoluciones administrativa de las quince horas del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno. Mediante la cual se resuelve: inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional y resolución de las nueve horas del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve: se modifica la medida de cuidado provisional por medida de abrigo temporal, ambas a favor de la PME: J.V.C. Se le confiere audiencia ambos señores: Elix Centeno López y José Andrés Villagra, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles se

hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00138-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292395.—( IN2021579917 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Robin Pichardo Gutiérrez se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del tres de agosto del dos mil veintiuno, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de Cuido Provisional a favor de la persona menos de edad K.V.P.V. por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento tres de febrero de dos mil veintidós. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00437-2019.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292399.—( IN2021579919 ).

Al señor Aaron Daniel Collado Reyes, se le comunica que por resolución de las quince horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se inició proceso especial de protección en sede administrativa, se dictó medida de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad N.A.C.T. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación

de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente número OLU-00151-2021.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elian Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292400.—( IN2021579922 ).

Al señor, Sergio Borge Ramírez se le comunica que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno se dictó Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad B.A.B.A., C.A.B.A. y A.D.B.A., se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la Boleta de Registro de Información de Actividades extendido por el MSc. en Psicología Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00040-2021.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292402.—( IN2021579925 ).

Al señor González Castro Noel, nacionalidad nicaragüense, documento de identidad de su país 454-280884-0001D, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:38 horas del 31/08/2021, donde se dicta inicia el proceso especial de protección en Sede Administrativo y dictado de Medida de Protección de Abrigo Temporal y Subsidiariamente Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad J. G. R., Se le confiere audiencia al señor González Castro Noel por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00125-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N°292405.—( IN2021579927 ).

Al señor Luis María Cuero Rentería, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 17:30 del 09 de agosto del 2021 dictada por el Departamento de Atención Inmediata en la cual se dicta medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad MJCQ y JGCQ. Se

le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Expediente N° OLD-00085-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292409.—( IN2021579929 ).

A la señora Marian Liana Segueda Camacho, titular de la cédula de identidad costarricense número 503520902, sin más datos, se comunica la resolución de las 08:30 horas del 18 de agosto del 2021, mediante la cual se resuelve medida de tratamiento y orientación para a fin de garantizar un servicio de atención especializada en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas a favor de la persona menor de edad: L.R.F.C., identificación de Registro Civil número 605020193, con fecha de nacimiento 14 de noviembre del 2016. Se le confiere audiencia a la señora: Marian Liana Segueda Camacho, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLL-00174-2016.—Oficina Local de La Cruz.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292417.—( IN2021579931 ).

A los señores Gerardo Jesús Campos Chavarría, portador de la cédula de domicilio y demás calidades desconocidas, Saulo Josué Palacios Díaz, portador de la cédula de identidad N° 1-01150-0991, de domicilio y demás calidades desconocidas y Eriberto Cano Meriño, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de las personas menores de edad S.C.E, D.P.E y Y.A.C.E respectivamente y todos hijos de Ligia Elena Espinoza Calderón, portadora de la cédula de identidad N° 6-0385-0580, vecina de Alajuela. Se les comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año 2021, de esta Oficina Local, que ordenó orientación, apoyo y seguimiento, en favor de las personas menores de edad y su grupo familiar, así como Incompetencia Territorial, para continuar conociendo la presente situación y refiere la misma a la Oficina Local de San Rafael de Alajuela para su atención y seguimiento. Se les previene a los señores Campos Chavarría, Palacios Díaz y Cano Meriño, que deben señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de Apelación, que deberán interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00275-2017.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292420.—( IN2021579933 ).

A la señora Esther Alegre Valverde, costarricense, con cédula de identidad uno-uno seis nueve cuatro-cero nueve dos ocho, vecina de Puntarenas, Garabito, Jacó, se le comunica la resolución de este despacho de las diez y cuarenta horas del diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, dictada dentro de proceso especial de protección en sede administrativa, dictándose una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad IRA, encomendando el cuidado provisional de la persona menor de edad con un recurso familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLGA-00100-2021.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292421.—( IN2021579934 ).

A Allan Stanley Chinchilla Castro y Jennifer de los Ángeles Herrera Jiménez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de agosto del año en curso, en la que se resuelve: **I-** Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. **II-** Se dicta medida de protección de abrigo temporal de la persona menor de edad JPCHH, en el Albergue de Grecia. **III-** Criterio de Visitas: No se puede realizar un régimen de visitas por cuanto el progenitor señor Allan Stanley Chinchilla Castro manifestó no tener interés en realizar visitas o contacto telefónico con su hijo y se niega a dar datos de su dirección exacta actual. Respecto a la madre señora Jennifer de los Ángeles Herrera Jiménez, se desconoce su dirección. **IV-** Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad JPCHH en la alternativa de protección de parte del área de trabajo social de esta oficina local. **V-** Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. **VI-** La presente medida vence el día treinta y uno de febrero del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de dicha persona menor de edad. **VI-** Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y

Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00309-2016.—Grecia, 01 de setiembre del 2021.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292426.—( IN2021579936 ).

A: Bryan Javier Molina Campos, portador de la cédula de identidad N° 1-1538-0692, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.A.M.G, hija de la señora Katherine Daniela Gatgens Vargas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1642-0759. Se les comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día treinta y uno de agosto del 2021, de esta Oficina Local, que ordenó orientación, apoyo y seguimiento, en favor de la persona menor de edad y su grupo familiar. Se le previene al señor Molina Campos, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00328-2020.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292427.—( IN2021579938 ).

A los señores Joseph Andrey López Araya, cédula 207010554, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:00 del 19/02/2021, a favor de la persona menor de edad MVLN. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00612-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292429.—( IN2021579940 ).

A los señores Albin Anthony Pérez Alvedaño, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 11:30 horas del 05/05/2021, a favor de la persona menor de edad AIPC. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00164-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292438.—( IN2021579943 ).

A la señora Melany Shofia Villalobos Durán, cédula de identidad número 118570093, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del primero de setiembre del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad K.V.V.D. y que ordena la a medida de cuido provisional. Se le confiere audiencia la señora Melany Shofia Villalobos Durán, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCM-00265-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Msc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292759.—( IN2021580100 ).

A Jhonny Steven Gutiérrez Zúñiga, cédula N° 116410211, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de S.J.G.S., M.S.G.S. y K.A.G.S., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del treinta y uno de agosto del 2021, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Jhonny Steven Gutiérrez Zúñiga y Ileana Priscilla Soto Ramos, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad en el siguiente recurso de ubicación: en el recurso de ubicación de su abuela la señora Carmen Ramos Abarca. IV.-La presente medida rige a partir del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-

Medida Cautelar de Interrelación Familiar Supervisada por parte de los progenitores: Dados los factores de riesgo, y de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dicta Medida Cautelar de Interrelación Familiar Supervisada por parte de los progenitores. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada por una hora a la semana a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar respecto de las personas menores de edad indicadas con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad. A dicha interrelación, los progenitores no se podrán presentar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias. Igualmente, se les apercibe que, en el momento de realizar las visitas a las personas menores de edad indicadas, en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar de lactancia: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez, y a fin de garantizar el derecho de salud de la persona menor de edad se procede a otorgar el derecho de lactancia a favor de la persona menor de edad K.A.G.S. Se les aclara que el derecho de lactancia es independiente del derecho de visitas. Siendo que la progenitora, en los momentos que se encuentre trabajando y en general en los momentos que no pueda acudir a dar la lactancia diaria, deberá tomar las medidas respectivas para dejar y proporcionar la suficiente leche materna a disposición de la persona menor de edad, tomando los cuidados higiénicos necesarios. VIII.-Medida cautelar de atención en INAMU: De conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de salud de la progenitora física y emocional, así como reivindicar de una forma más pronta el derecho de las personas menores de edad a vivir con sus progenitores, se ordena a la progenitora insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. IX.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -Miércoles 17 de noviembre del 2021 a las 10:00 a.m. -Miércoles 26 de enero del 2022 a las 8:00 a.m. X.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 8

de setiembre del 2021, a las 12:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00339-202.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292766.—( IN2021580102 ).

A los señores: Kenneth Abraham Elizondo Valverde, cédula de identidad número 205320360, y Byron Guillermo Campos Muñoz, cédula de identidad número 112680865, sin más datos de identificación, se les comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida especial de protección, de las once horas cuarenta minutos del primero de setiembre del dos mil veintiuno, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de: L.I.C.C. y D.A.E.C., y que ordena la revocatoria de medida especial de protección. Se le confiere audiencia a los señores: Kenneth Abraham Elizondo Valverde y Byron Guillermo Campos Muñoz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez

y la Adolescencia). Expediente N° OLVCM-00110-2021.— Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292782.—( IN2021580106 ).

A Cristófer Antonio Vargas Cortés, cédula N° 116470052, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.A.V.G., y que mediante la resolución de las quince horas cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de agosto del 2021, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Cristófer Antonio Vargas Cortés y Yajaira de Los Ángeles Guevara Bermúdez, el informe, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad en el siguiente recurso de ubicación: a-De la persona menor de edad E.A.V.G., en el recurso de ubicación de su abuela la señora Maritza Bermúdez Salazar, conocida como: Marianela Bermúdez Salazar. IV. La presente medida rige a partir del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, –revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V. Medida cautelar de interrelación familiar supervisada por parte de los progenitores a la persona menor de edad: Dados los factores de riesgo, y de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dicta medida cautelar de interrelación familiar supervisada por parte de los progenitores a la persona menor de edad. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada por una hora a la semana a favor de los progenitores, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de la persona menor de edad. Igualmente se les apercibe que, en el momento de realizar las visitas a la persona menor de edad indicada, en el hogar de la respectiva persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de la persona menor de edad. VI.-Medida cautelar: Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar de atención en INAMU: De conformidad con el artículo 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el

derecho de salud de la progenitora física y emocional, así como reivindicar de una forma más pronta el derecho de la persona menor de edad a vivir con sus progenitores, se ordena a la progenitora insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo aportar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. VIII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -martes 28 de setiembre del 2021 a las 9:00 a.m. - jueves 18 de noviembre del 2021 a las 9:00 a.m. -jueves 6 de enero del 2022 a las 9:00 a.m. X.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 17 de setiembre del 2021, a las 8:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00341-2021.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal Oficina Local de La Unión.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292787.—( IN2021580107 ).

A la señora María Fernanda Castro Calvo, portadora de la cédula de identidad 116370655, se le notifica la resolución de las 11:00 del 01 de setiembre del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad MPZC. Se les confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente. N° OLSJE-00249-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292794.—( IN2021580109 ).

Al señor Pablo Esteban Zúniga Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 112760869, se le notifica la resolución de las 11:00 del 01 de setiembre del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad MPZC. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00249-2016.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292799.—( IN2021580164 ).

A los señores Yordan Andrés Serrano Céspedes, cédula N° 207760251, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 09:00 del 11/05/2021, a favor de la persona menor de edad ENSB. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente N° OLAO-00026-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292802.—( IN2021580167 ).

A la señora Aurora Liliana Espinoza Martínez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 horas del 17/08/2021, a favor de la persona menor de edad: JAEM. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00299-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292812.—( IN2021580170 ).

A la señora Rosa Lillian Condega Potoy y Benjamín Condega Aguirre, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:30 del 17/08/2021, a favor de la persona menor de edad GCC. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00330-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292863.—( IN2021580171 ).

Al señor Alex Antonio Villalobos López, cédula N° 205290165, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 horas del 12/08/2021, a favor de la persona menor de edad: LAVA y YRVA. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00145-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292868.—( IN2021580173 ).

Al señor Alberto José Gómez Logo, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: D.S.G.D., se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas y cinco minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, del Departamento de Atención Inmediata en las que se ordenó el Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad: D.S.G.D. Se le previene al señor: D.S.G.D., que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00126-2019.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292886.—( IN2021580175 ).

Al señor Luis Gustavo Bonilla Vega, se le comunica que por resolución de las diez horas cincuenta y nueve minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno se dictó medida de protección en sede administrativa y dictado de medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad M.B.M. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba la UNED, barrio Campabadal, contiguo al gimnasio 96 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, se dictó la audiencia de ley, por el plazo de cinco días a partir de la notificación, para que presente sus alegatos y ofrezcan prueba que se de interés respecto a los hechos indicados, ofreciendo las pruebas pertinentes. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en extemporáneo. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00229-2021.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292887.—( IN2021580176 ).

Mario Reyes Obando, se le comunica la resolución de nueve horas y treinta minutos de dos de setiembre del dos mil veintiuno, que dicta modificación de medida de protección de la persona menor de edad Y.R.B. Notifíquese la anterior resolución al señor Mario Reyes Obando, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar

o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00062-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292970.—( IN2021580178 ).

A Kendell Andrés Calderón Quirós, persona menor de edad: M.C.T, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. Donde se Resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLSJO-00163-2016.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292979.—( IN2021580180 ).

Se le notifica al señor José Francisco Quesada Cárdenas, portador de la cédula N° 107950567, se desconocen otros datos, las resoluciones de las 15:00 del 30 de agosto del 2021, de las 09:55 del 02 de setiembre del 2021 y se las 09:10:42 del 02 de setiembre del 2021, todas dictadas por la Oficina Local San José, todas relacionadas con el proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad JFQL. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00340-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 292935.—( IN2021580181 ).

A Adelia Antonia León Berry y Silverio Florentino Rosales Sánchez, ambos nicaragüenses, con documentos de identidad desconocidos, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de Y.R.L, y que mediante la resolución de las dieciocho horas con cinco minutos del veinticuatro de agosto del 2021, se dio inicio a Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad y se dictó Cuido Provisional en el recurso de ubicación de la señora Marianela Sánchez Berry. Igualmente, se le comunica que mediante resolución de las once horas

cuarenta minutos del tres de setiembre del dos mil veintiuno, se resuelve: I- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Adelia Antonia León Berry y Silverio Florentino Rosales Sánchez, el informe, realizado por la Profesional de intervención Licda. Fiorella Coghi, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. II.-: Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 22 de setiembre del 2021 a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. En virtud de lo anterior se informa que las personas menores de edad en estado maduracional que permita entrevista deberán asistir al señalamiento de la comparecencia oral y privada. III.-: Se le informa a los progenitores y cuidadores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas:-Lunes 20 de setiembre del 2021 a las 11:00 a.m.-Jueves 4 de noviembre del 2021 a las 10:00 a.m.-Jueves 6 de enero del 2022 a las 2:00 p.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente N° OLLU-00363-2021.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 293070.—( IN2021580183 ).

A los señores Sayda del Carmen Sánchez Rivera y Amadeo Cruz Canela, ambos indocumentados, se les comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve resolución de repatriación, de la persona menor de edad J. L. C. S. con fecha de nacimiento diecinueve de setiembre del dos mil siete. Se le confiere audiencia a los señores Sayda del Carmen Sánchez Rivera y Amadeo Cruz Canela, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar

por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar el expediente en horas y días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Uruca, de la Rotonda Juan Pablo segundo, de Omnilife doscientos sur y cincuenta oeste. Expediente N° OLUR-00024-2021.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Ileana Solano Chacón, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 293066.—( IN2021580185 ).

Al señor Rodríguez Carazo Geovanny, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 603870228, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:14 horas del 02/09/2021 donde se dicta Resolución de Archivo Final de Proceso Especial de Protección, Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, en favor de las persona menores de edad K.A.R.E, B.J.R.E. Se le confiere audiencia al señor Rodríguez Carazo Geovanny por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLSR-00223-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 293063.—( IN2021580186 ).

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CONSULTA PÚBLICA**

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a los interesados a consulta pública de conformidad con el artículo N° 361 de la Ley General de Administración Pública y de acuerdo con el memorando ME-0485-IT-2021, la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

**“PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RENTABILIDAD PARA REGLAS DE CÁLCULO TARIFARIO TIPO 2 A UTILIZARSE EN LAS FIJACIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.”**

*En acatamiento a lo dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas) y de acuerdo con el informe IN-0234-IT-2021 del 7 de setiembre de 2021, se convoca a consulta pública el siguiente punto:*

a. La tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la metodología tarifaria vigente (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), según el siguiente detalle:

Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2 (tr <sup>v</sup> )	11,14%
---	--------

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública y según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas, se concede audiencia hasta el **lunes 4 de octubre de 2021 a las 16 horas (4:00p.m.)** para que los interesados remitan, mediante escrito firmado(\*), las observaciones que tengan a bien formular sobre esta propuesta, las cuales se pueden presentar mediante el fax 2215-6002, por medio del correo electrónico (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), para su respectivo estudio.

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes), expediente OT-293-2021.

(\*) El documento con las observaciones debe indicar un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección exacta de un lugar físico para recibir notificaciones. En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(\*\*) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202110380.—Solicitud N° 294140.—( IN2021581595 ).



**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

La Municipalidad de Puriscal, comunica la actualización de tarifas por concepto de servicio de aseo de vías, servicio de recolección de basura, servicio de cementerio y mantenimiento de parques, para regir a partir del 01 de enero del 2022, aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo N°015-84-2021, de la siguiente manera:

**Aseo de Vías:** La tasa anual es de ₡4.370,14 por metro lineal de frente a la propiedad, en donde se presta el servicio.

**Recolección de Residuos:**

Categoría	Tasa Anual
R- Diferenciada	₡14 349,72
Residencial-Institucional	₡28 699,45
Comercial 1	₡43 049,17
Comercial 2	₡57 398,89
Comercial 3	₡86 098,34
Comercial 4	₡172 196,68

**Cementerio:**

Tasa anual por mantenimiento por nicho: 6.559,30

Costos Derechos de usos de parcela	
Tipo de bóveda (Según Nichos)	Precio derecho
1	¢65.525,82
2	¢65.525,82
3	¢65.525,82
4	¢100.531,06
5	¢100.531,06
6	¢119.590,86
8	¢170.416,97
9	¢119.590,86
10	¢170.416,97
12	¢170.416,97

Costos Derechos de usos de parcela	
Tipo de bóveda (Según Nichos)	Precio derecho
Plataforma	¢65.525,82

Los costos por derechos de inhumación y exhumación se mantienen invariables.

**Mantenimiento de Parque:** Se actualiza la metodología para la aplicación de la tasa correspondiente al mantenimiento del Parque El Agricultor pasando el cobro por metro lineal a cobrar proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito de Santiago, según el valor de la propiedad. Para lo cual se procederá aplicar las siguientes f

*Factor de cobro por distrito =  $\frac{\text{Costo total efectivo del servicio en el distrito}}{\text{Valor total de los bienes inmuebles ubicados en el distrito Santiago}}$*

*Tasa a pagar = Factor de cobro por distrito Santiago X valor de cada propiedad*

En donde se establece el factor de ponderación en 0.000184802. Es decir, por cada colón (¢) del valor que tenga una propiedad, se cobrará una tasa anual de ¢0.000184802

Puriscal.—MBA. Iris Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—( IN2021579978 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO****AVISO**

El Concejo Municipal de San Mateo, en Acuerdo N°4, Sesión Ordinaria N° 068 del 16 agosto 2021 acuerda de conformidad con las disposiciones del artículo 37 y 37 bis del Código Municipal, el reanudar la celebración de sesiones del órgano Colegiado de manera presencial, a partir de la sesión posterior a la que sea comunicado al Concejo la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Para tal efecto, las sesiones presenciales deberán cumplir íntegramente con las directrices que al efecto emita a futuro o ya haya emitido el Ministerio de Salud para garantizar la seguridad de los miembros, asistentes y funcionarios municipales. En todo caso el Concejo Municipal se reserva la posibilidad de retomar las sesiones de forma virtual, cuando se suscite alguna situación de urgencia, las condiciones sanitarias que atraviesa el país lo exijan, o no se pueda cumplir con alguna disposición de orden sanitaria emitida por autoridad competente, para lo

cual comunicará de manera directa por medio de su sitio web, en las afueras del edificio Municipal, por medio de las redes sociales y por cualquier otro medio de comunicación masiva que disponga al efecto, el acuerdo respectivo de sesionar de manera virtual, sin necesidad de volver a publicar dicho acuerdo en el diario oficial *La Gaceta*.—Isabel Cristina Peraza Ulate, Secretaria Concejo.—1 vez.—( IN2021579959 ).

**AVISOS****CONVOCATORIAS**

RIVERA Y GÓMEZ S. A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria extraordinaria de la sociedad Rivera y Gómez S. A., a sociedad Rivera y Gómez S. A., con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-uno ocho cuatro cero ocho uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código de Comercio Vigente, siguientes y concordantes. Por este medio convoca a sus accionistas para realizar Asamblea General Ordinaria – Extraordinaria de Socios, la cual se realizará en San José, Zapote de la iglesia católica cincuenta al norte, portón gris, frente a poste de luz, en la oficina Abierta del notario Lic. Jimmy León Madrigal, teléfono 2234-5316, en primera convocatoria a las 16 horas del día 24 de septiembre del 2021. Y en segunda convocatoria una hora después, la cual se realizará con los socios presentes. Agenda: 1 - Bienvenida. 2-Verificación de quorum y socios. 3-Ratificación de las actas número tres. 4-Asientos número 1 y 2 del Registro de Socios. 5-Asuntos varios.—Jimmy José León Madrigal.—( IN2021580930 ). 2 v. 2.

GANADERA QUESADA Y LOPEZ S. A.

Se convoca a la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Ganadera Quesada y López Sociedad Anónima, de conformidad con la cláusula décima tercera del pacto social, artículos 158 y 164 del Código de Comercio, a celebrarse en Alajuela, San Carlos, Florencia, Cuestillas, cien metros al norte del salón comunal, el dos de octubre del dos mil veintiuno (2 de octubre del 2021), a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria con el número de accionistas presente, para conocer la siguiente agenda: 1- Conocer la respuesta escrita que se enviará a la accionista Diana Quesada López, 2- Aprobación o improbación de las propuestas conocidas de distribución de bienes inmuebles del Partido de Alajuela, a nombre de la sociedad, a saber: i- 245071-000, ii- 288556-000, iii- 346228-000, iv- 370903-000, v- 370904-000, vi- 370905-000, vii- 560253-000, 3- Aprobación o improbación de la distribución de los bienes muebles y otros activos de la sociedad, 4- Acordar la disolución de la sociedad y el nombramiento del liquidador.—Rafael David Quesada López, Fiscal.—1 vez.—( IN2021581442 ).

**LAS BRISAS COSTA RICA  
DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**

Convocatoria a asamblea general ordinaria Las Brisas Costa Rica del Sur Sociedad Anónima. El señor Adrián Ceciliano Altamirano, mayor de edad, divorciado, abogado, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, costarricense, cédula de identidad número 1-1113-0207, en calidad de fiscal de la sociedad Las Brisas Costa Rica del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y uno, y ante la falta de señalamiento para asamblea ordinaria, se convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria ordenada por el artículo 155 del Código de Comercio, a celebrarse en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, exactamente frente al costado oeste del parque, Edificio Vargas Abogados, primer piso, a las 8:30 horas del 8 de octubre del año 2021 en primer convocatoria; en caso de no existir el quórum necesario, se sesionará en segunda convocatoria una hora después (8:30 horas) para la que fue citada la primera, con el número de socios presentes en donde se analizará el siguiente orden del día: 1. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual con corte al 31 de diciembre del año 2020; así como tomar las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. 2. Acordar en su caso la distribución de las utilidades. 3. Varios, otros temas de importancia y mociones de los socios.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 08 de setiembre del 2021.—Lic. Adrian Ceciliano Altamirano.—1 vez.—( IN2021581624 ).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

LA NACIÓN S.A.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN**

La Nación S.A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 481, serie L por 6,139,800 acciones respectivamente (del capital social pagado de 4,507,917,874, pertenecientes a el señor Eduardo Salazar Montoya, portador de la cédula de identidad N° 1-0178-0314, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, en las instalaciones de La Nación S.A., del cruce de Lorente de Tibás 400 metros al este, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.

San José, 03 de agosto del 2021.—Pedro Abreu Jiménez, Representante Legal.—( IN2021579472 ).

La Nación, S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 143, serie L por 204,750 acciones respectivamente (del capital social pagado de 4,507,917,874, pertenecientes a el señor Lucia Córdoba Castillo, portadora de la cédula de identidad N° 6-0080-0730, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, en las instalaciones de La Nación SA del cruce de Lorente de Tibás 400 metros al este, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.

San José, 03 de agosto del 2021.—Pedro Abreu Jiménez, Representante Legal.—( IN2021579473 ).

**SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA**

González Arias María Lourdes, mayor, soltera, politóloga, vecina de Guachipelín de Escazú, con cédula de identidad número: 1-0726-0091, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código

de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 1766, San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro, Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de agosto del 2021.—González Arias María Lourdes, cédula de identidad número: 1-0726-0091.—( IN2021579842 ).

**COMPRA Y VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**

Por existir opción de compra venta firmada sobre el siguiente establecimiento mercantil: Favela Chic, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Playa Langosta, y a los efectos de los artículos 479 y 481 del Código de Comercio se llama a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, ante la oficina del notario José Matías Tristán Montero, en la provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Conchal, 400 metros al sur de Reserva Conchal, en Centro Comercial The Village, oficina JM Tristán, como notario autorizado para otorgar la escritura del traspaso definitivo. El precio de compra no se entregará a los transmitentes hasta tanto no se cumplan los requisitos de dicho Código.—Santa Cruz, 03 de setiembre del 2021.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—( IN2021579960 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

PAGUE MENOS EXPRESS REX S. A.

Quien suscribe Emilio José Baharet Shields, quien es mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero cero siete cero-cero cero cuatro ocho en condición de presidente y representante legal de la empresa Pague Menos Express Rex S.A., cédula jurídica N° 3-101-261729, se hace de conocimiento la reposición de los libros legales contables número uno: Diario, Mayor e Inventario y Balances. El motivo de reposición fue la pérdida de los Libros legales desde fecha Enero del año dos mil quince.—San José, 01 setiembre 2021, teléfono 4112-1200.—1 vez.—( IN2021579796 ).

**COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA**

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, Comunica: Que la Junta Directiva con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 7221 y con base en la potestad que le concede el inciso k) artículo 47 de la citada ley, acordó en su Sesión N° 31-2021, celebrada el 30 de agosto del 2021, suspender del ejercicio de la profesión a los siguientes colegiados:

N° Colegiado	Nombre	Cédula
4735	ABARCA ALFARO RANDALL ALEJANDRO	108720780
8951	ABARCA MURILLO BRYAN ARTURO	304740014
4342	ABARCA RETANA ORLANDO	104880258
7075	ABARCA ZUÑIGA KAREN ROSVELL	113450072
4233	ACUÑA ALLEN MARIA LORENA	107960261
1328	ACUÑA NAVARRO OSCAR	104820802
2315	AGUERO CORDOBA GUSTAVO ADOLFO	601620017
8189	AGUILAR VALVERDE JOSE DANIEL	115850282

N° Colegiado	Nombre	Cédula
6509	AGUIRRE GONZALEZ JUAN ANTONIO	3151175863216
3580	ALFARO ARRIETA ALFONSO	401330127
3261	ALVARADO CAMACHO RONALD	203450828
3525	ALVARADO CHAVES ARMANDO	104890880
9026	ALVARADO LOPEZ JOSE ANGEL	503800600
7677	ALVARADO MESEN FERNANDO ALBERTO	701420749
8849	ARGUEDAS MIRANDA KATHERINE	207180969
6923	ARGUELLO HERRERA PEDRO	111160285
3243	ARRIETA CASTRO SANDRA MARIA	203100750
1769	ARROYO ALVARADO GUSTAVO	700640635
2726	ASTORGA CASTRO WILMER	800840321
7946	AUBERT DOBLES NICOLE	112220496
6786	AVILA FUENTES ESTEBAN	401700714
8706	AVILA GOMEZ BRAULIO ALBERTO	206730686
7447	AZOFEIFA FERNANDEZ GERARDO MARTIN	107220387
7661	BADILLA CERDAS EMMANUEL	304320476
8699	BALTODANO CASCANTE JORGE ARTURO	503880778
1779	BARQUERO RODRIGUEZ SANDRA M.	1568327
4541	BARRANTES CHACON ALEXANDER	900640303
5826	BARRANTES REYES WILLY	111010542
9041	BLANCO SANCHEZ IRINIA YALENY	113860971
3731	BORBON CASTRO ERICK RONALD	4116297
5407	BRENES ROLDAN MANRIQUE	109360985
7968	CALVO ARAYA JOSE ALONSO	206050279
6017	CAMPOS GOMEZ CARLOS LUIS	111990982
8528	CARMONA BRENES VICTOR JAVIER	503710379
5964	CASCANTE BEJARANO MARIANELA	111280632
AF691	CASCANTE NARANJO CHRISTIAN	110480035
3009	CHACON ACUÑA OSCAR EDUARDO	900320448
AF071	CHANTO ZUÑIGA LUIS ALBERTO	104250104
AF519	CHAVARRIA AGUILAR VICTOR JULIO	104141080
7581	CHAVARRIA CHANG ALLAN	503070847
8806	CHAVARRIA TORUÑO JEISSON	114390299
1797	CHAVES HERNANDEZ EDUARDO	501590932
8043	CHAVES MARTINEZ EDUARDO MARTIN	503780959
9090	CHAVES PORRAS JULIANA MARIA	604170977
3351	CHAVES SANDOVAL ELADIO	203020157
3442	CID BALTODANO OSCAR	900620409
6911	COLAGROSSO FITTIPALDI ALESSANDRO	800850813
9044	CONEJO BARRANTES RICARDO JESUS	206630641
5428	CONEJO VEGA JEINNER	205020003
7681	CORDERO CORDERO MANUEL ANTONIO	113820578
1232	CORDERO MURILLO MARIO	105200136
9107	CORRALES VILLALOBOS STEVEN ENRIQUE	702130176
6940	DALL ANESE ALVAREZ FRANCISCO	113000945
5239	DANIELS BLACKWOOD ALFREDO	104500245

N° Colegiado	Nombre	Cédula
4804	ELIZONDO CHINCHILLA RODRIGO	104290368
6253	ELIZONDO CUBERO RANDALL ORLANDO	111560952
AF486	ESPINOZA BONICHE DENNIS	701420900
2309	ESQUIVEL GARITA EDUARDO	401390768
7252	ESQUIVEL MENESES FABIAN EDUARDO	113470296
7332	FERNANDEZ ARAYA DAVID	113270758
3153	FOURNIER PATIN JORGE ARTURO	107010726
4082	GAMBOA QUIROS FREDDY ALBERTO	108310711
AF436	GARCIA DIAZ FERNANDO	105270588
1150	GARITA JARA CELSO EDUARDO	401130177
485	GODOY CABRERA DANILLO	8046211
6065	GOMEZ PANIAGUA MANRIQUE GERARDO	204100482
6645	GOMEZ ROJAS WILBERTH	204920012
2017	GONZALEZ GONZALEZ JORGE EDUARDO	202790641
2462	GONZALEZ QUIROS MAX ENRIQUE	203370832
4389	GONZALEZ RAMIREZ HEYNER	107300481
AF580	GONZALEZ RIVAS DORY ESTHER	113510504
4814	GONZALEZ ROJAS MINOR	109170060
7058	GONZALEZ ROJAS VIELKA YURBIETH	206530775
8848	GONZALEZ SEGURA WENDY PAOLA	207130939
3251	GUEVARA FERNANDEZ VICTOR	106060993
7334	HERNANDEZ BERMUDEZ GUSTAVO ADOLFO	603740405
232	HINE ALVARADO DAVID	102650974
6526	HOYOS LOPEZ FRANCISCO JAVIER	117000644108
AF593	JARQUIN ASTUA LUIS ANGEL	111040534
1602	JIMENEZ MONTERO RICARDO	104880931
8720	JIMENEZ RODRIGUEZ AIDA GABRIELA	504120001
3275	JIMENEZ ROJAS MARIO	106250386
8063	JIMENEZ URRUTIA PABLO	900870615
1047	JOHNSON ROSALES EDUARDO	600860826
8823	LAIME MURILLO EDGAR HUGO	801230348
6924	LARA LOPEZ WILLIAM IVAN	110120891
1109	LEANDRO MACHADO JOSE	104710583
4220	LEWIS BRENES JOSE AGAPITO	800440687
8441	LOPEZ ORIAS MARIA FERNANDA	115000135
5480	LOPEZ PORRAS ROSEMARY	701130832
8615	LORIA MAROTO JONNATHAN	303950321
085	LUNA MENESES SILVIA ELENA	113890547
3993	MADRIGAL AGUILAR VICTORIA EUGENIA	107180471
AF694	MARCHENA MORA DAYLA	504130069
6505	MARIN ARROYO LUIS GUILLERMO	112170060
9112	MARIN MURILLO MAURICIO	603720329
7852	MARIN RIAS FABIAN FELIPE	304280836
9078	MARTINEZ ARAYA ESTRELLA DE LOS ANGELES	304900772
7777	MC DONALDS MADRIGAL SHARLYN MAYKELLY	114520664
8836	MENDEZ FONSECA MELISSA ANGELICA	113630285

N° Colegiado	Nombre	Cédula
8845	MONGE GONZALEZ MARIA AMELIA	115650036
1588	MONGE MONGE JUAN MANUEL	105110487
1326	MORA MONTERO JUAN ERNESTO	104570300
4392	MORA PICADO DORIAN	204830377
AF548	MORA RODRIGUEZ JULIO ALBERTO	112170737
8747	MORALES GONZALEZ ANA CRISTINA	205280270
903	MORALES VILLALOBOS VICTOR MANUEL	103880606
9071	MORENO PRENDAS GUSTAVO ALONSO	504070530
6240	MURILLO BENAVIDES OLGER	303600222
3632	MURILLO CASTRO JOSE LUIS	601610287
6387	MURILLO QUESADA RONALD	205840782
7870	MURILLO ROOS MARIANA	113980348
5868	OCAMPO CHINCHILLA RANDALL	205190278
6106	ORTIZ PEREZ CARLOS MANUEL	112230357
8272	ORTIZ ULATE LIHEY DE LOS ANGELES	503680323
6843	PACHECO ROJAS ERNESTO	107550235
626	PANDOLFO RIMOLO OSVALDO	900240115
2495	PANIAGUA MADRIGAL WILFRIDO	401140276
3387	PEÑA JIMENEZ MARIANO	103980974
4671	PETIT RIVERO YASMIRA DEL VALLE	800930317
4718	PIEDRA CASTRO RANDALL ALEXIS	1862473
5114	PORRAS GODINEZ MARIA GABRIELA	1942710
3368	QUESADA CAMPOS MARIANO	302040295
7959	QUIROS FERNANDEZ MONICA	112870326
8883	QUIROS RODRIGUEZ JOSUE	503850213
8161	RAMIREZ MENDEZ RODOLFO DE LA TRINIDAD	207080581
8741	ROBLETO ALVAREZ DANIELA	207460132
5429	RODRIGUEZ ALFARO JUAN AGUSTIN	204660807
3232	RODRIGUEZ ESPINOZA HENRY	501910063
8017	RODRIGUEZ GONZALEZ JAVIER	206080365
AF466	RODRIGUEZ HERNANDEZ DAVID ANTONIO	401480289
987	RODRIGUEZ ROJAS JUAN JORGE	202871363
9005	RODRIGUEZ VALENCIANO JOSE ALEJANDRO	207280135
3014	RODRIGUEZ VALVERDE JOSE FRANCISCO	104750772
8816	ROJAS GONZALEZ JOSE ANTONIO	207320416
4237	ROJAS MADRIGAL JORGE LUIS	104260667
2712	ROJAS MIRANDA THOMAS	1459815
8242	ROJAS ULATE AMALIA	701870695
9097	ROMAN SOLANO JOSE PABLO	207020022
8980	ROMERO ESQUIVEL GEOVANNY	304710505
5027	ROSALES ALVARADO MARTHA	109020416
5725	ROSALES IBARRA ALEXANDER	107390161
5548	RUIZ ZELEDON BOLIVAR	701200676
6005	SAGE ESCOTO JOSE FRANCISCO	1011090543
9108	SALAS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	113210016
1965	SALAS SARKIS LUIS FERNANDO	104080040

N° Colegiado	Nombre	Cédula
8894	SALAZAR HIDALGO YENIER ANTONIO	115960580
AF467	SALAZAR VARGAS JUAN MIGUEL	110200641
1153	SANDOVAL CARVAJAL ANA BEATRIZ	104880031
7909	SANDOVAL CORRALES JOSE CARLOS	113150836
7493	SANTAMARIA CERDAS ROBERTO ALFONSO	113000427
8368	SAUREZ CASTRO MARIA ALEXANDRA	112820121
2414	SCHMIDT DIAZ RONALD	900230234
3437	SEQUEIRA BARBOZA CARLOS ABNER	501480454
8523	SERRANO CHAVES KIARA KEYLIN	304690449
3752	SOLANO PACHECO ARTURO	107030116
677	SOLIS MOLINA ISAAC	102141000
6413	SONI CASTILLO SATISH	206200893
1962	SOTO MANITUI JULIA	1691797
8844	SOTO RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	207200241
5797	THIELE MORA HELGA	109230976
8891	TORRES MORALES MILENA	303840769
AF509	TREJOS SOTO JORGE MANUEL	1011900721
7396	ULLOA MENESES MONSERRAT	111700552
1302	UMANZOR VARGAS CARMEN ALICIA	105040567
7376	VALVERDE VALERIO FRANCISCO JOSE	112880446
5202	VARGAS CASTILLO YOLANDA	205060999
1259	VARGAS GUTIERREZ MARLENE	401170529
3480	VARGAS MOYA LUIS RODOLFO	106940520
4954	VARGAS SOLANO MARIO ALBERTO	108160728
8124	VARGAS TORRES MARCO ANTONIO	206540101
8725	VASQUEZ CERDAS HANNIA LISETH	206950736
1538	VEGA BOLAÑOS CARLOS MANUEL	202870015
5419	VELASQUEZ ELIZONDO DAGOBERTO	303090354
5986	VENEGAS GUEVARA ERICK	502730268
5277	VILCHEZ QUESADA PEDRO	109310437
3392	VILLALOBOS QUIROS JOSE ALBERTO	203710561
8434	VILLALOBOS RUIZ MARIA JOSE	402130443
3790	VILLALOBOS VARGAS FEDERICO	106560431
2427	VILLALOBOS VILLALOBOS FLOR	900500384
4532	VILLEGAS LOPEZ GERARDO BENITO	105380553
8682	VINDAS RAMIREZ KARLA VANESSA	304540380
4902	VIQUEZ VILLEGAS JOSE ISIDRO	109440885
6498	XITUMUL HERNANDEZ RUDY LEONEL	132000106706
3531	ZUÑIGA GUZMAN OSCAR EDUARDO	302230154
AF547	ZUÑIGA ROLDAN JEREMI	109800820
8821	ZUÑIGA SOLORZANO WILSON ANDREY	206380233

Así mismo informa que el Colegio efectuará la sanciones que considere necesarias ante quien corresponda, con el propósito de evitar que los colegiados citados ejerzan la profesión, mientras se mantengan en su condición de suspendidos.—Por Junta Directiva: Ing. Agr. Fernando José Mojica Betancourt, Presidente.—Ing. Agr. Luis Enrique Brizuela Arce, Secretario.—1 vez.—( IN2021580070 ).

#### AGRÍCOLA GROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles se avisa que Agrícola Gros de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-728244, está procediendo a la reposición por extravío de los tres libros legales.—San José, 03 de setiembre del 2021.—Lic. Uriel Ortega Hegg.—1 vez.—( IN2021580077 ).

#### CLUB UNIÓN S. A.

##### Aviso a accionistas inactivos

El Club Unión S. A. avisa a los accionistas inactivos del Club a presentarse en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a partir de la comunicación de este aviso a ponerse a derecho con sus obligaciones de la cuota de mantenimiento mensual o anual para poder hacer uso de las instalaciones y mantener sus acciones activas, para lo cual presentarse al departamento de socios a formalizar su reincorporación al Club.

Aquellos accionistas que no deseen ponerse a derecho con el Club, se les solicita devolver sus acciones endosadas al Club a efectos de registrar el retiro de las mismas, o en su defecto se procederá a realizar un proceso de desafiliación bajo el amparo del artículo décimo sexto del Estatuto del Club quedando registrados únicamente los socios activos, que son los que han mantenido interés en la continuidad del club social.

Se invita a familiares o herederos de socios fallecidos acercarse al Club a arreglar la situación de las acciones del fallecido, para que el Comité de Socios pueda valorar las alternativas a seguir en cada caso en particular.

Para evacuar cualquier consulta favor comuníquese al teléfono 2257-1555 ext 280 o al correo electrónico administracion@clubunion.com.—San José, 25 de julio del 2021.—Junta Directiva.—Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Presidente.—1 vez.—( IN2021580140 ).

#### JOPITOS S. A.

Yo, Antonieta Gazel Hop, con cédula de identidad número dos-ciento cuarenta y tres-ochocientos catorce, vecina de San José, de Pavas, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Jopitos S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-48698, solicito al Registro Público, Sección de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Socios, todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, 23 de agosto del 2021.—Antonieta Gazel Hop, Apoderada Generalísima.—1 vez.—( IN2021580219 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura de las 18:00 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía Vivero Río Frío S. A., por la cual se disminuye el capital social y en consecuencia se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Teléfono 2524-0478.—Montes de Oca, 2 de setiembre del 2021.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—( IN2021579820 ).

Ante esta notaría pública, a las ocho horas del día tres de setiembre de dos mil veintiuno, se otorgó la escritura pública número ciento veintinueve de protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de **Krizjime Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil ciento veintidós; en la cual se acuerda y aprueba la transformación de la sociedad **Krizjime Sociedad Anónima** a **Teclube TLA del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, tres de setiembre del año dos mil veintiuno.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—( IN2021580019 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría mediante escritura número setenta, visible al folio cincuenta y siete vuelto, del tomo uno, a las nueve horas diez minutos del primero de setiembre del dos mil veintiuno, se constituye la sociedad **Desarrollos Futuros Inteligentes Sociedad de Responsabilidad Limitada**; con domicilio social en San José, Aserrí, Palmichal costado sur del EBAIS de Palmichal casa color blanco techo de ladrillo, bajo la representación judicial y extrajudicial de Beatriz Campos Rivera cédula uno guión uno ocho cero tres guión cero dos seis dos, con un capital social de diez mil colones exactos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del día primero de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Oralia Torres Leytón, Notaria.—1 vez.—( IN2021579749 ).

Por escritura pública número 54 de las 11:00 horas del 03 de setiembre del 2021, del protocolo número 16 de la suscrita notaría, se reforma la cláusula número octava de la administración y representación del pacto constitutivo de la sociedad: **Elements Spa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-601901.—San José, 03 de setiembre del 2021.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021579946 ).

Mediante Asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Villas & Condominio Hacienda Real, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cinco dos nueve cuatro tres, celebrada en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, de Walmart seiscientos metros al oeste, primera casa a mano derecha, a las once horas del día treinta de agosto del dos mil veintiuno, la cual fue debidamente protocolizada ante el Notario Público Miguel Armando Villegas Arce, mediante escritura pública número once, visible al folio trece vuelto del tomo diecisiete de su protocolo, se acordó disolver la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, dos de setiembre del dos mil veintiuno.—Miguel Armando Villegas Arce.—1 vez.—( IN2021579952 ).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 15:50 hrs del 31 agosto del 2021, en Playas del Coco, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **C.E.K. Coco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-502756, celebrada en su domicilio social en Guanacaste-Carrillo Playa del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste del ancla del boulevard doscientos metros al sur casa de color verde, donde todos los socios tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, 01 setiembre 2021.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—( IN2021579957 ).

Mediante la escritura número doscientos cinco-cuatro, autorizada de la Notaria Franchesca Ureña Leiva, se protocoliza acta número tres de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Finca El Puente En Puerto Viejo Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, en la cual se acordó la disolución de dicha empresa. Es todo.—Dos de setiembre del año dos mil veintiuno.—Licda. Franchesca Ureña Leiva.—1 vez.—( IN2021579989 ).

Por escritura número cincuenta y uno-cincuenta y uno, otorgada ante el suscrito notario público en la ciudad de San José, a las once horas del primero de setiembre de dos mil veintiuno, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tecnología Europea Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y seis, por los cuales se acordó disolver la compañía. Notario público: Oscar Gallegos Borbón, carné N° 1459.—San José, 1° de setiembre del 2021.—Lic. Oscar Gallegos Borbón, Notario.—1 vez.—( IN2021580016 ).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:00 horas del 03 de setiembre del 2021, se protocolizó el acta número 6 de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Aguinaldo y Felicidad S. A.**, en la cual se reforma la cláusula decima segunda de los estatutos, y se nombra presidente, vicepresidente, tesorero y vocal. Misma fecha.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2021580022 ).

Por escrituras otorgadas a las 8:00 y 9:00 horas del 01 de setiembre del 2021, protocolizo actas de asambleas de accionistas de las sociedades **Consultora LUDIPA S. A.** y **Delicias Caseras Rivera S. A.**, mediante las cuales se reforman las cláusulas del domicilio y de la administración.—Lic. John Charles Truque Harrington, Notario.—1 vez.—( IN2021580031 ).

Por instrumento público número ciento seis, otorgado en mi notaría, en San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de setiembre de dos mil veintiuno, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Administrativos y Comerciales de Centroamérica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se reforman: (i) la Cláusula segunda del domicilio, (ii) la cláusula séptima de la representación y administración, (ii) se elimina del pacto constitutivo la cláusula décima quinta, correspondiente al agente residente, carné número 2232.—San José, seis de setiembre de dos mil veintiuno.—Lic. José Antonio Muñoz Fonseca, Notario.—1 vez.—( IN2021580053 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas del cinco de agosto del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Integraciones Constructivas JC Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, diez de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Michael Roberto Loría Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2021580062 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del cinco de agosto del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Soluciones Constructivas Intecon**, por la cual no existiendo

activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, diez de agosto del dos mil veintiuno.—Lic. Michael Roberto Loría Camacho, Notario.—1 vez.—( IN2021580065 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento treinta y cuatro, de las trece horas con treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, visible al folio ciento noventa, frente del tomo segundo de mi protocolo, se constituyó la sociedad denominada **LAB SJ Holding Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, seis de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021580076 ).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José, a las 10:00 y 11:00 horas del 04 de setiembre del 2021, protocolizo actas de asambleas generales de socios de **Valkiria Global Trading S. A.** y de **Zurubi Holdings S. A.** mediante la cual se acuerda disolver las sociedades.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2021580091 ).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio cuarenta y siete vuelto del tomo uno, de las doce horas con treinta minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, se constituye la sociedad: **Coral HBR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un plazo social de noventa y nueve años y con un capital social de doscientos mil colones. Es todo.—Heredia, seis de setiembre de dos mil veintiuno.—Licda. Heily Vázquez Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2021580108 ).

Mediante escritura número 169 Tomo 1 otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se acuerda: revocar el cargo de presidente y secretario de la sociedad **Proimagen Papagayo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-711234, publíquese. Es todo.—Guanacaste, 03 de setiembre del 2021.—Licda. Massiel Sánchez Gómez.—1 vez.—( IN2021580112 ).

**Tres-Ciento Dos-Siete Cuatro Dos Siete Ocho Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cuatro dos siete ocho cinco, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Al teléfono 83082981.—Parrita, tres de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Jeniffer Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN2021580116 ).

Por escritura número ochenta y ocho-treinta y siete, de las doce horas del once de agosto del dos mil veintiuno, la notaria Fiorella Leandro Reyes, protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **La Mar de Makaira S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-801394, en la cual se revoca el nombramiento del Gerente 02 y se modifica el domicilio social de la empresa.—San José, 06 de setiembre del 2021.—Licda. Fiorella Leandro Reyes, Notaria.—1 vez.—( IN2021580172 ).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de: **ELSKFH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y tres, todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Juan Daniel Acosta Gudián, Notario.—1 vez.—( IN2021580192 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos noventa y seis, visible al folio ciento noventa y siete vuelto, del tomo número veinte, a las dieciocho horas con veinte minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veintiuno, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad: **Tilawa Agro DM Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos doce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cincuenta mil dólares (USA).—Palmares, a las ocho horas del día seis de setiembre del dos mil veintiuno.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—( IN2021580199 ).



## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO EDICTOS

Se hace saber a: Papaturo Turístico (MAVI) de la Cruz S. A., cédula N° 3-101-376611, con su representante y apoderado generalísimo Orestes Rodríguez Molina, con la identificación N° 184000757600, como propietario de la finca de Guanacaste, matrícula N° 23584, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio con ocasión de la investigación de una presunta contradicción en el estado parcelario de las fincas de Guanacaste, matrículas: 23584 y 49368, por encontrarse ubicadas dentro áreas de manglar y que no hay constancia de la tramitación del expediente de información posesoria que dio origen a dichas fincas, según lo manifestador por la Procuraduría General de la República. Por lo anterior esta asesora mediante resolución de las nueve horas del dos de setiembre del dos mil veintiuno, en cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a los interesados, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación en *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22, inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. (Referencia Exp. 2021-529-RIM).—Curridabat, 2 de setiembre del 2021.—Máster. Ronald A. Cerdas Alvarado, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 292135.—( IN2021579962 ).

Se hace saber a J Y R LEGAL S. A. cédula jurídica 3-101-361418 representada por Cecilia Rivas Tinoco, cédula 5-233-409 como actor según practicado de citas 800-635604 inscrito en la finca de Heredia 103001, y los herederos o representantes de José Francisco Chacón Sánchez cédula 4-0069-0370, quien fue dueño de la finca de Heredia 103001, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas bajo expediente 2017-1226-RIM para ventilar los alcances de la Ley 9602, dado que se logró acreditar la ausencia de matriz para un traspaso acreditado en la finca de Heredia 103001. Al no poder notificarse las personas indicadas mediante resolución de las 08:00 horas del 07 de julio del año 2021, conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley 9602 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación **por una única vez** de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de **ocho días** contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y **se les previene** que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 9 del Reglamento a la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2017-1226-RIM).—Curridabat, 03 de setiembre del 2021.—Licda. Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 292415.—( IN2021580058 ).

Se hace saber a Bryan Gerardo Hernández Trejos, cédula 7-0219-0326, titular registral de la finca de Heredia 246145 y El Gallo Mas Gallo S. A. cédula jurídica 3-101-74154 representada por Mario Siman Dabdoub pasaporte 1955932 interesado según practicado de citas 800-368594, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas en la que se aplicaron para el expediente 2015-2454-RIM los alcances de la Ley 9602, dado que se logró acreditar la ausencia de matriz para un traspaso acreditado en la finca de Heredia 246145. Al no poder notificarse mediante el sistema de acuses de recibo a las personas indicadas mediante resolución de las 13:50 horas del 21 de julio del año 2021, conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley 9602 cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de ocho días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación "*La Gaceta*"; para que dentro de dicho término presenten los alegatos correspondientes, y se les previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 9 del Reglamento a la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente. 2015-2454-RIM).—Curridabat, 03 de setiembre de 2021.—Licenciada. Ivannia Zúñiga Quesada, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 292440.—( IN2021580066 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA**  
**SUCURSAL PALMAR NORTE**  
**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Compañía De Ingeniería y Construcción Coicon Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102739256-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Palmar Norte, el Traslado de Cargos número de caso 1605-2021-01593 por eventuales diferencias y omisiones salariales, El total en salarios indicado en la Planilla Adicional por omisión de salarios durante los periodos de agosto hasta diciembre de dos mil dieciocho, ascendería a ¢2.114.591,00 (dos millones ciento catorce mil quinientos noventa y un colones netos), el cual representa un monto en cuotas obrero y patronal y Ley de protección al trabajador de ¢622.115,00 (seiscientos veintidós mil ciento quince colones netos). Consulta expediente: en esta oficina Palmar Norte, 200 sur de oficinas del I. C. E., se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le recuerda que debe ofrecer lugar o medio para atender futuras notificaciones, dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Palmar Norte, en Osa, Palmar Norte, entendido como el que para efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, (norte hasta la Escuela Barrio Alemania, sur hasta bar y Restaurante La Yarda, este hasta la antigua Planta del I. C. E. y al oeste hasta Barrio El Estadio). De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Palmar Norte, 02 de setiembre del 2021.— Licda. Francela García Cordero, Jefe.—( IN2021579676 ).

La Administradora de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos incluidos seguidamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado:

Tucan Garden Investment S. A.	2-03101362224-001-001	¢12,265,467,70
Ston Forestal Sociedad Anónima	2-03101097665-001-001	5.180.452,00

Sucursal de Palmar Norte.—Licda. Francela García Cordero, Administradora a. í., cédula N° 1-1220-0722.—( IN2021579679 ).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que la empresa: Droguería Intermed S. A.; indica que se encuentra de forma física en la dirección San José, Barrio Corazón de Jesús, Edificio UEN; cédula jurídica N° 3-101-113-158, al no haber señalado medio donde atender notificaciones, se precede por esta vía a comunicar que mediante Resolución Final, Expediente de incumplimiento 21-00112-2101-OARC, de fecha 06 de setiembre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en artículo 39 de la Constitución Política, artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, y el artículo 308 inciso 1) (a) y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 212, 220, 223 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve aplicar la Sanción de Apercibimiento que consiste una formal amonestación a efecto de que se corrija la conducta aquí sancionada, para la orden de compra N° 2441, por la Compra Directa N° 2017CD-000161-2101, por concepto de "Oxcarbapina 300mg (ítem 02) Simeticona suspensión 100mg/ml (ítem 03)", por no cumplir con las obligaciones pactadas en la orden de compra, esto amparado a la Ley de Contratación Administrativa, visible a folios 000081 al 000095 del expediente de incumplimiento.

Se comunica que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, mismos que deberán presentarse en plazo de 3 días hábiles dentro del plazo contado a partir de la última comunicación del acto, según los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública los cuales deberán presentarse ante la Dirección Administrativa Financiera a. í. Notifíquese.—Licda. Laura Torres Carmona.—( IN2021581296 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA**

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Tayel S. A., número patronal 2-03101588746-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica traslado de cargos caso 1460-2021-00974, por planilla adicional, por un monto total de salarios de ¢353.594,00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ¢81.928,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ¢20.332,00. Consulta expediente: en esta oficina: Puntarenas, Central, del Liceo José Martín, 175 metros al Sur, frente a Cabinas la Central. Se les confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.— San José, 18 de agosto del 2021.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando.—( IN2021580202 ).